



**UNL**

Universidad  
Nacional  
de Loja

# Universidad Nacional de Loja

## Facultad Jurídica, Social y Administrativa

### Carrera de Derecho

## “ANÁLISIS JURÍDICO Y COMPARADO DEL EJE LABORAL EN EL SISTEMA DE REHABILITACIÓN SOCIAL EN EL ECUADOR”.

Trabajo de Integración  
Curricular, previo a la obtención  
del título de Licenciado en  
Derecho.

### AUTOR:

Bryan Gabriel Patiño Ortiz

### DIRECTORA:

Dra. Gladys Beatriz Reategui Cueva Mg. Sc.

Loja – Ecuador

2024

Educamos para **Transformar**

## **Certificación.**

Loja - Ecuador

20 de marzo del 2024

Dra. Reategui Cueva Gladys Beatriz Mg. Sc.

**DIRECTORA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

### **CERTIFICO:**

Que he revisado y orientado todo el proceso de la elaboración del Trabajo de Integración Curricular denominado: **ANALISIS JURIDICO Y COMPARADO DEL EJE LABORAL EN EL SISTEMA DE REHABILITACION SOCIAL EN EL ECUADOR**, previo a la obtención de título de abogado, de autoría de la estudiante **Bryan Gabriel Patiño Ortiz**, con **cédula de identidad** Nro. 1104202088, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.

**GLADYS BEATRIZ REATEGUI CUEVA** Firmado digitalmente por GLADYS BEATRIZ REATEGUI CUEVA  
Fecha: 2024.03.20 11:13:50 -05'00'

**DIRECTORA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

## **Autoría.**

Yo, **Bryan Gabriel Patiño Ortiz**, declaro ser autor del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular, en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual.

**Firma:**



**Cédula de identidad:** 1104202088

**Fecha:** 03 de abril de 2024

**Correo electrónico:** [bryan.patino@unl.edu.ec](mailto:bryan.patino@unl.edu.ec) / [bryanpator@gmail.com](mailto:bryanpator@gmail.com)

**Teléfono:** 0997296447

**Carta de autorización por parte del autor, para consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica de texto completo, del Trabajo de Integración Curricular.**

Yo, **Bryan Gabriel Patiño Ortiz**, declaro ser autor del Trabajo de Integración Curricular denominado: **“ANÁLISIS JURÍDICO Y COMPARADO DEL EJE LABORAL EN EL SISTEMA DE REHABILITACIÓN SOCIAL EN EL ECUADOR”**, como requisito para optar el Título de Licenciado en Derecho, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, suscribo, en la ciudad de Loja, a los tres días del mes de abril dos mil veinticuatro.

**Firma:**



**Autor: Bryan Gabriel Patiño Ortiz.**

**Cédula de identidad:** 1104202088

**Dirección:** Calle Caoba y Romerillos.

**Correo electrónico:** [bryan.patino@unl.edu.ec](mailto:bryan.patino@unl.edu.ec) / [bryanpator@gmail.com](mailto:bryanpator@gmail.com)

**Teléfono:** 0997296447

**DATOS COMPLEMENTARIOS:**

**Directora del Trabajo de Integración Curricular:** Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva Mg. Sc.

## **Dedicatoria.**

La consagración es el término de un objetivo propio y dedicado pero no es de quien lo busca, si no de quien siembra la convicción de llegar a aquello, no es consagración mía como hijo, es la consagración del padre, de la madre, de aquellos que llamo míos, es mi madre, es mi padre que calaron en mí educación con buenos principios y valores, el carácter, comprensión, en fin, la cuna de un buen corazón, de una mente razonable, y, la base de una vida memorable, los míos que han dado la senda de trascender por la vida, y hacer de ella un detalle que agrade o no, será el detalle del cambio humanitario y la razón de ser, lo soy por ellos y aquellos que me han dado pedazos de su vida como un rompecabezas que terminará por armar la mía, y como mi madre decía jamás se termina de aprender; abuelas y abuelos, que retratan lo que es Dios, a aquella que me dio su bendición hasta su ultimo respiro, al hermoso cielo que dio luz a dos estrellas y que son lumbre en mi camino, y que seré cielo para ellas, hasta el infinito. La mejor enseñanza es lo que eh perdido, la mejor herencia que tengo son los que me dicen te quiero, hermano; padre su relatividad de la vida será mía y madre, de ti tú frase la mejor herencia es la educación, tu amor, lo haré mío para toda la vida, con el mismo cobijo que has tenido conmigo, se lo daré a mis niñas, que sientan orgullo de ser su padre, como yo de ser su hijo.

***Bryan Gabriel Patiño Ortiz.***

## **Agradecimiento**

Agradezco a Dios, me dio el tiempo y sabiduría.

Agradezco a nuestros docentes de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, profesionales externos y futuros colegas por haber compartido sus conocimientos y experiencias a lo largo de estos años en la formación de nuestra profesión.

A mis amigos por su apoyo, la fuerza en los momentos buenos y malos.

A mis compañeros que no solo son de formación educativa, son de vida, empezamos el reto y lo hemos llevado al punto de decirnos colegas, su apoyo siempre gracias, con su tiempo y su escucha.

A todos quienes cruzaron palabras, enseñanzas que son parte mí y recaen en la realización de este Trabajo de Integración Curricular.

***Bryan Gabriel Patiño Ortiz.***

## Índice de contenidos

Universidad Nacional de Loja.....	i
Certificación.....	ii
Autoría.....	iii
Carta de autorización.....	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento.....	vi
Índice de contenidos.....	vii
Índice de tablas:.....	viii
Índice de figuras:.....	viii
1. Título.....	1
2. Resumen.....	2
Abstract.....	3
3. Introducción.....	4
4. Marco Teórico.....	6
6. Resultados:.....	66
7. Discusión.....	101
7.2 Fundamentación jurídica del lineamiento propositivo.....	107
8. Conclusiones.....	111

<b>9. Recomendaciones .....</b>	<b>114</b>
<b>9.1 Lineamientos propositivos.....</b>	<b>116</b>
<b>10. Bibliográfica.....</b>	<b>119</b>

**Índice de tablas:**

<b>Tabla 1. Cuadro estadístico: Pregunta 1 .....</b>	<b>66</b>
<b>Tabla 2. Cuadro estadístico: Pregunta 2.....</b>	<b>68</b>
<b>Tabla 3. Cuadro estadístico: Pregunta 3 .....</b>	<b>69</b>
<b>Tabla 4. Cuadro estadístico: Pregunta 4 .....</b>	<b>71</b>
<b>Tabla 5. Cuadro estadístico: Pregunta 5 .....</b>	<b>73</b>
<b>Tabla 6. Cuadro estadístico: Pregunta 6 .....</b>	<b>76</b>
<b>Tabla 7. Cuadro estadístico: Pregunta 7.....</b>	<b>77</b>

**Índice de figuras:**

<b>Figura 1. Visualización: Pregunta 1.....</b>	<b>66</b>
<b>Figura 2. Visualización: Pregunta 2.....</b>	<b>68</b>
<b>Figura 3. Visualización: Pregunta 3.....</b>	<b>69</b>
<b>Figura 4. Visualización: Pregunta 4.....</b>	<b>71</b>
<b>Figura 5. Visualización: Pregunta 5.....</b>	<b>73</b>
<b>Figura 6. Visualización: Pregunta 6.....</b>	<b>76</b>
<b>Figura 7. Visualización: Pregunta 7.....</b>	<b>78</b>

**Índice de anexos:**

**Anexo 1.** Gráfico de encuesta y entrevistas.....124

**Anexo 2.** Caso número uno, noticia.....128

**Anexo 3.** Caso número tres, boletín de prensa.....129

**Anexo 4.** Caso número cuatro, noticia.....130

**Anexo 5.** Informe de estructura y coherencia del proyecto de tesis previo al título de Licenciado en Derecho..... 131

**Anexo 6.** Certificado de traducción de resumen.....133

**1. Título.**

“ANÁLISIS JURÍDICO Y COMPARADO DEL EJE LABORAL EN EL SISTEMA DE REHABILITACIÓN SOCIAL EN ECUADOR”.

## 2. Resumen.

El presente trabajo de investigación que lleva por título: “**ANÁLISIS JURÍDICO Y COMPARADO DEL EJE LABORAL EN EL SISTEMA DE REHABILITACIÓN SOCIAL EN EL ECUADOR**”, se realiza a razón de que en el artículo 203 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece en los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutarán entre otros planes, el de producción agrícola, el cual no ha sido implementado de ninguna manera en el eje laboral que establece el Reglamento al Sistema de Rehabilitación Social como procesos y programas de rehabilitación social. Así el presente trabajo, tiene el objetivo Realizar un análisis jurídico y comparado del eje laboral en el sistema nacional de rehabilitación social. El propósito de este trabajo es realizar un análisis jurídico y comparativo del eje laboral en el sistema nacional de rehabilitación social. El enfoque se centra en examinar la relación entre el ámbito laboral y la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad. Se plantea un enfoque descriptivo-analítico para contrastar la información obtenida con la realidad del régimen laboral penitenciario, con el fin de identificar deficiencias y proponer mejoras aplicables al tratamiento laboral, tanto en su ámbito normativo como en su aplicación. El estudio busca contribuir a la rehabilitación social integral de las personas privadas de libertad, resaltando la importancia del trabajo penitenciario en la consecución de este objetivo. El eje laboral tienen como objetivos garantizar el derecho de participar en actividades laborales, fortalecer habilidades y competencias laborales para las personas privadas de libertad por medio de políticas públicas que deriven en planes, programas y proyectos entre entidades públicas y privadas, dando cumplimiento al numeral tres del artículo 187 del Reglamento al Sistema de Rehabilitación Social para optimizar recursos por medio de la comercialización de los productos y servicios elaborados por las personas privadas de libertad, además de los producidos por medio de la producción agrícola pecuaria a implementar en programas de granjas penitenciarias; tal y como lo hacen las legislaciones extranjeras como Uruguay, El Salvador, Colombia, España, Noruego, Estados Unidos.

**Palabras claves:** rehabilitación social, eje laboral, granjas penitenciarias, trabajo, seguridad

## **Abstract**

The present research work entitled “**LEGAL AND COMPARATIVE ANALYSIS OF THE LABOUR AXIS IN THE SOCIAL REHABILITATION SYSTEM IN ECUADOR**” is carried out because article 203 numeral 2 of the Constitution of the Republic of Ecuador establishes that in social rehabilitation centres and provisional detention centres, among other plans, agricultural production will be promoted and executed, which has not been implemented in any way in the labour axis established in the Regulations of the Social Rehabilitation System as processes and programmes of social rehabilitation. The purpose of this work is to carry out a legal and comparative analysis of the labour axis in the national system of social rehabilitation. The purpose of this work is to carry out a legal and comparative analysis of the labour axis in the national system of social rehabilitation. The approach focuses on examining the relationship between the labour sphere and the comprehensive rehabilitation of persons deprived of their liberty. A descriptive-analytical approach is used to contrast the information obtained with the reality of the prison labour regime, in order to identify shortcomings and propose improvements applicable to labour treatment, both in its regulatory scope and its application. The study seeks to contribute to the comprehensive social rehabilitation of persons deprived of liberty, highlighting the importance of prison work in achieving this objective. The labour axis aims to guarantee the right to participate in labour activities, strengthen labour skills and competencies for persons deprived of liberty through public policies that derive in plans, programmes and projects between public and private entities, complying with numeral three of article 187 of the Regulations to the Social Rehabilitation System to optimise resources through the commercialisation of products and services produced by persons deprived of liberty, in addition to those produced through agricultural and livestock production to be implemented in prison farm programmes; as it is done in foreign legislations such as Uruguay, El Salvador, Colombia, Spain, Norway and the United States.

**Keywords:** social rehabilitation, labour axis, prison farms, work, security.

### **3. Introducción.**

El presente Trabajo de Integración Curricular, titulado “análisis jurídico y comparado del eje laboral en el sistema de rehabilitación social en el Ecuador”, busca evidenciar el desempeño del Estado ecuatoriano respecto al tratamiento de las personas privadas de libertad, aterrizando en uno de los ejes en el sistema de rehabilitación social como es el eje laboral, enfocándonos en la producción agrícola dentro de los centros de rehabilitación social y centros de privación provisional, como lo establece nuestra constitución, revisaremos si estos programas se cumplen y en qué proporción, como ayuda en el hacinamiento carcelario, la interacción familiar y social en general, con el estudio de legislaciones y programas aplicados en diferentes países.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que faltan precedentes de investigación que hayan resultado útiles para promover la aplicación efectiva de los derechos y el cumplimiento de producción agrícola en los centros de rehabilitación social. En consecuencia, se siguen violando derechos, principios y garantías. Lo alarmante es que, a pesar de los constantes esfuerzos realizados por el Estado y los sucesivos gobiernos, los índices de delincuencia siguen siendo elevados. Esto evidencia que los problemas en la aplicación de las penas y su secuencial tratamiento no son de fondo, derivando en una forma ambigua en que se trata los programas en eje laboral y rehabilitación en general.

A lo largo de la historia, el trabajo agrícola dentro de las cárceles o las Granjas Penitenciarias han tenido una importancia significativa dentro del derecho penal. Desde la antigüedad, surgieron diversas formas de castigo que pretendían expiar al delincuente por el delito cometido, pero con una esencia esclavista. A lo largo de los siglos, las penas crueles, inhumanas y degradantes se han transformado, dando lugar a la era de la humanización de las penas. Durante esta época, surgieron filósofos como Beccaria y Howard, que abogaron por la promoción de la dignidad y el respeto de los presos.

Sabedores del problema penitenciario que Ecuador afronta, sobre todo en los últimos tres años, en donde los centros de rehabilitación social han perdido toda esencia de rehabilitary posterior reinserción de cada privado de libertad, con hacinamiento de 13.45%, capacidad instalada de 27.556 plazas, y ppl total de 31.263.

El Trabajo de Integración Curricular propone un objetivo general, que consiste en realizar un análisis jurídico y comparado del eje laboral en el sistema nacional de rehabilitación social, evaluando la realidad en el sistema mismo, para evidenciar su impacto.

También hay tres objetivos específicos: el primero es determinar un análisis crítico los programas implementados en el eje laboral con el objetivo de conocer si las políticas públicas penitenciarias cumplen con su finalidad en el sistema de rehabilitación social; el segundo es determinar la inaplicación de políticas públicas que lleven al cumplimiento del artículo 203 numeral 2 de la Constitución en la aplicación de programas de producción agrícola, enfocados en la rehabilitación social de las personas privadas de libertad en los centros de rehabilitación social que tiene como consecuencia la vulneración de sus derechos y garantías constitucionales; y el tercero es establecer lineamientos jurídicos que contribuyan al cumplimiento de las políticas públicas encaminadas al desarrollo económico de los derechos de las personas privadas de libertad con programas de producción agrícola en el proceso de rehabilitación social en el Ecuador. Para este el trabajo el Marco Teórico está estructurado adentrándonos al estudio del Derecho Penitenciario, Sistema Penitenciario, Personas Privadas de la libertad, Rehabilitación Social, Derecho Laboral, reparación integral, Estado actual del sistema de Rehabilitación social en el Ecuador, Derecho Comparado, Instrumentos Internacionales, con el fin de vislumbrar áreas de oportunidad para los privados de libertad, con enfoques de trabajo y economía personal, la investigación aborda el trabajo como un derecho fundamental reconocido por tratados y convenios internacionales entre sus principales la Declaración de los DD.HH, Convención Interamericana de Derechos Humanos y Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), además así también lo reconoce la Constitución del Ecuador, respecto a los ppl; el trabajo es un derecho necesario ya que una vez acabado su condena, les permitirá llevar una vida digna y sobre todo garantizaría su efectiva reinserción a la sociedad, no solamente al tener la posibilidad de cubrir su manutención económica, sino también su bienestar familiar y social, esto último está establecido en la Organización de Estados Americanos (OEA) en su guía sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas (2008, p.10).

Lo expuesto de la presente investigación, nos permitirá mirar el modelo penitenciario del país, sin más excusas, dilaciones, falta de voluntad, promoviendo una innovación penitenciaria, una innovación humana.

## 4. Marco Teórico

### 4.1 Derecho penitenciario

“El derecho penitenciario es el conjunto de normas que regula la ejecución de las penas privativas de libertad, así lo menciona el diccionario jurídico mexicano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.” (Bunster, 1994). El proceso de cumplimiento de las penas privativas de libertad están tratadas definidas y reguladas por una ciencia, derivada del derecho penal el derecho penitenciario como tal.

Quien administra o tiene la administración penitenciaria es un ente especializado basado en actuación estrictamente jurídica y apoyada en aspectos religiosos, médicos, psicológicos y técnicos, directamente combinados y entrelazados, con una perspectiva vanguardista en la tecnología, orientados en la recuperación integral de todos los aspectos mencionados del Delincuente.

"Es aquella Ciencia que estudia el conjunto de actividades con que La sociedad busca corregir al autor del delito, o aquel que es probable que lo cometa por Estar en estado de peligro". (Cajias, 1990 ). Hablar de Derecho Penitenciario contemporáneo es tan válido como la evolución de la sociedad, el avance en la misma también conlleva el estudio de sus problemas, en tanto así como otros ordenamientos jurídicos se reforman y buscan alternativas este es preciso para encontrar un camino del perfeccionamiento y estudio de esta ciencia que se hace practica con cada individuo condenado.

“Conjunto de norma jurídicas que regulan la ejecución de penas, las medidas de seguridad privativas de libertad o sanciones que desposeen derechos”. “Conjunto de normas legales que reglan la relación jurídica entre el Estado y el reo, generalmente, preso”. (SALAZAR CARVAJAL, (2018)). Las leyes que rigen la ejecución de penas, medidas de seguridad privativas de libertad o sanciones que despojan derechos, principalmente libertad, estas leyes que establecen las reglas para la relación legal entre el Estado y el individuo que se encuentra privado de libertad, comúnmente conocido como reo o preso, resaltar “generalmente, preso”, es más que una denominación, es el estado y la manera que perciben el castigo al individuo.

“Conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas penales privativas de libertad y de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad” (ESPAÑOLA., 2022). Cuando hablamos de "trabajos en beneficio de la comunidad", estamos destacando que el

cumplimiento de la pena de prisión no implica simplemente encerrar y olvidar a los infractores, sino que no debe perder de vista la realidad social, adaptándose a cada situación social específica. En la actualidad, se promueve el enfoque de tratar al recluso con el objetivo de su redención como ser humano y su reintegración plena en la comunidad. Es el momento de adoptar enfoques como la justicia reparativa y la reparación integral del daño causado, no solo a la víctima, sino también a la sociedad en su conjunto.

Una construcción jurídica que fundamenta un debilitamiento o disminución de los derechos de los ciudadanos, o de los sistemas institucionalmente previstos para su garantía, como consecuencia de una relación cualificada con los poderes públicos, derivada de un mandato constitucional o de una previsión legislativa conforme con aquella que puede ser, en algunos casos, voluntariamente asumida y que, a su vez, puede venir acompañada del reconocimiento de algunos derechos especiales en favor del ciudadano afectado por tal institución. (Rivera, 2006. p. 510)

Es sensato decirlo pues la restricción de ciertos derechos fundamentales, se transforman para estas personas privadas de libertad en una nueva manera de coexistir en el sistema de rehabilitación social. El desarrollo de la ciencia penitenciaria, como fuente que estudia los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad; permite un conglomerado de ramas del derecho, como lo dice Janeth Patricia González se hace mención, aquí nace la doctrina denominada “relaciones de sujeción especial” en cuyo fundamento, trata de justificar las restricciones a los derechos fundamentales de la población reclusa.

#### **4.2 Historia de las cárceles del Ecuador.**

La historia de las cárceles en Ecuador ha estado marcada por graves crisis y desafíos. El origen del sistema penitenciario en el país se remonta al surgimiento de un Estado-Nación moderno, pero la institucionalidad carcelaria surgió de manera precaria, manteniendo restos de instituciones anteriores utilizadas para la beneficencia y/o la represión (Pontón, 2007).

El sistema penitenciario ecuatoriano ha experimentado a lo largo de su historia una serie de desafíos y transformaciones que reflejan no solo las dinámicas internas de las cárceles, sino también las complejidades sociales y políticas del país. Desde sus primeros días hasta la actualidad,

las cárceles en Ecuador han sido testigos de hacinamiento, violencia, falta de recursos y, al mismo tiempo, esfuerzos gubernamentales para implementar reformas significativas.

Una de las constantes a lo largo de la historia carcelaria en Ecuador ha sido el problema del hacinamiento. Las cárceles a menudo operan por encima de su capacidad, lo que resulta en condiciones precarias para los reclusos. Este hacinamiento no solo afecta la calidad de vida, sino que también contribuye a la escalada de la violencia entre los internos. Conflictos internos y la presencia de pandillas han sido fuentes significativas de inseguridad dentro de estas instituciones.

En 2021, el país experimentó una de las peores crisis carcelarias de su historia, con cuatro matanzas que resultaron en la muerte de alrededor de 250 reclusos en diferentes centros penitenciarios. Masacre carcelaria de 2021, ocurrió una masacre carcelaria en Ecuador debido a una serie de amotinamientos en varios centros penitenciarios del país. La masacre dejó como resultado 79 muertos. Estas tragedias evidenciaron la brutalidad y la violencia interna que prevalecen en el sistema carcelario ecuatoriano. Esta situación ha puesto de manifiesto problemas preexistentes como la deficiente infraestructura, la ineficaz administración y gestión de recursos, las inhumanas condiciones de vida de los internos, y la corrupción por parte del personal penitenciario. La crisis carcelaria en Ecuador requiere de políticas públicas y reformas en el sistema penitenciario para abordar los problemas de precariedad, hacinamiento, violencia y condiciones de vida inhumanas en las cárceles.

La violencia de las cárceles ecuatorianas constituye el resultado de la aplicación de un modelo de gestión carcelario en el que convergen una sociedad y un sistema judicial que privilegian el encierro como castigo al cometimiento de delitos, lo que ha generado un sobre encarcelamiento, especialmente de gente joven y pobre. Por otro lado, esta situación evidencia a una clase gobernante que impulsa el encierro, pero que da la espalda a la prisión, al tiempo que es negligente con los recursos necesarios para su operación en condiciones dignas y humanas. (Velasco, 2022).

El origen de un sistema penitenciario en Ecuador se relaciona con la creación de un Estado-Nación moderno. Sin embargo, la institucionalidad carcelaria surgió de manera precaria y accidentada, manteniendo restos de instituciones anteriores utilizadas para la beneficencia y/o la represión. Por otro lado, La criminalización por delitos de drogas ha sido un eje articulador en las investigaciones sobre las cárceles en Ecuador. Este fenómeno ha transformado la realidad

penitenciaria en el país en las últimas dos décadas, exacerbando problemas carcelarios preexistentes como la deficiente infraestructura, la ineficaz administración y gestión de recursos, las inhumanas condiciones de vida de internos/as, y la corrupción por parte del personal penitenciario.

#### **4.2.1 Penas privativas de libertad.**

Las penas privativas de libertad son un tipo de castigo o sanciones penales que limitan la libertad ambulatoria del condenado. La libertad ambulatoria es la libertad de todo individuo a moverse libremente y, al tratarse de un derecho fundamental, solo se puede restringir en casos especialmente graves regulados por las leyes. (Zamorano, 2022).

Las penas privativas de libertad son sanciones impuestas por un juez o tribunal como resultado de un proceso penal, las cuales implican la restricción de la libertad personal ambulatoria del condenado. Esta restricción se lleva a cabo mediante la reclusión del individuo en un establecimiento penitenciario. Se considera la sanción penal más común y drástica en los sistemas jurídicos occidentales, pudiendo incluir la cadena perpetua en casos de ausencia de un plazo de finalización de la pena. A pesar de su amplio uso, existen críticas y alternativas a la pena privativa de libertad, ya que algunos la consideran obsoleta e inhumana. Algunos estudios han cuestionado su efectividad para reducir la reincidencia delictiva, y se ha señalado la desigualdad en su aplicación, así como la necesidad de políticas que garanticen la rehabilitación social de las personas privadas de libertad.

Así mismo, la pena criminal puede definirse como aquella privación o restricción de bienes jurídicos impuesta por el legislador al culpable de la comisión de un delito a través de un proceso ante Tribunales de justicia y por medio de cuya amenaza se trata de disuadir a los ciudadanos de la realización de conductas delictivas. (Santillana, 2019, p. 17).

Las penas privativas de libertad buscan cumplir varios objetivos: retribución, incapacitación, disuasión y rehabilitación. La retribución busca un equilibrio moral, la incapacitación busca proteger a la sociedad, la disuasión pretende prevenir futuros delitos y la rehabilitación busca la reintegración del individuo a la sociedad como un miembro productivo.

Las penas privativas de libertad han sido una herramienta central en la justicia penal, pero su eficacia y humanidad son motivo de debate continuo. A medida que reflexionamos sobre su evolución histórica y examinamos los desafíos actuales, surge la necesidad de considerar perspectivas alternativas que aborden no solo el delito en sí, sino también las condiciones sociales y estructurales que contribuyen a él. La búsqueda de un sistema de justicia penal más equitativo y efectivo requiere un enfoque integral que combine la retribución con la rehabilitación y la prevención, promoviendo la justicia y la dignidad para todos los individuos involucrados en el sistema.

### **4.3 Sistema de Rehabilitación social**

En el diccionario Jurídico Elemental se menciona el siguiente concepto “Acción y efecto de habilitar de nuevo o restituir una persona o cosa a su antiguo estado”. (Cabanellas, 1979)

De acuerdo a lo que Guillermo Cabanellas manifiesta acerca de la rehabilitación, se entiende que la rehabilitación es un proceso a través del cual la persona que se encuentra de alguna manera inmersa en esta, pueda ser habilitada y restituida al estado anterior a la razón por la cual ha ingresado al proceso de rehabilitación, es decir devolver a la sociedad una persona igual o en mejores condiciones que las que tenía antes de cometer un acto delictivo.

Tomando en cuenta lo manifestado por Guillermo Cabanellas y aplicando su concepto en el área del derecho penal y específicamente en la rehabilitación social del condenado, puedo manifestar que la rehabilitación en personas que han sido privadas de la libertad por el cometimiento de un delito que se encuentre tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, consiste en readaptar el comportamiento que lo condujo a cometer el delito durante el tiempo que dure su pena, para que una vez que ha sido readaptado su comportamiento, de la misma forma pueda ser reinserto de una manera efectiva a la sociedad, con el fin de que sea una persona útil para su familia y para sí misma.

Al hablar de habilitar, en lo referente a la rehabilitación social el Tratadista Torres Chávez, manifiesta lo siguiente:

“Es hacer a alguien hábil o darle lo necesario, para que pueda ser útil o eficiente así lo dice el Diccionario. En consecuencia, no cabe que se rehabilite a alguien que jamás ha sido ni capaz ni dispuesto a un trabajo honesto.” (Torres Chávez, 2005, pág. 65)

En relación a lo que se ha escrito anteriormente y tratándose del tema de la rehabilitación social, habilitar se toma como un término basado en las actividades como la reeducación y readaptación que se llevan a cabo en los centros de rehabilitación social, a las personas que han cometido un delito y se encuentran inmersos en este proceso, para que su conducta sea normal y consecuentemente la persona sea útil y eficiente para desarrollarse en la sociedad.

Una vez que se ha mencionado algunos conceptos de la rehabilitación, a continuación procederé a dar un concepto propio, tomando en cuenta los puntos de vista mencionados con anterioridad por los autores de las obras citadas; la rehabilitación social es un proceso de reeducación que se lo realiza a través de las actividades dispuestas por las autoridades competentes, para que las personas privadas de la libertad puedan recibir un tratamiento profesional, con el fin de cambiar su comportamiento agresivo delictual, y posteriormente reinsertarlos al medio en que se desarrollaran una vez cumplido con el proceso de rehabilitación.

#### **4.3.1. Importancia de la rehabilitación social.**

La importancia de la rehabilitación social de las personas privadas de libertad ha sido un tema de interés en diversos estudios. La rehabilitación no solo implica la reinserción de los individuos en la sociedad, sino también la garantía de sus derechos y la prevención de la reincidencia delictiva.

“La teoría del aprendizaje social juega un papel crucial en el proceso de rehabilitación, ya que las interacciones sociales y el entorno pueden influir en el comportamiento de los individuos”. (Bandura, 1982).

La rehabilitación social, entendida como el proceso destinado a la reintegración efectiva de individuos con antecedentes penales a la sociedad, ha ganado una importancia significativa en el contexto de la justicia penal en Ecuador. Este ensayo explora la relevancia de la rehabilitación social como un componente crucial para abordar los desafíos del sistema penitenciario ecuatoriano y construir una sociedad más justa y equitativa.

Así mismo, la importancia de analizar el contexto social en las estrategias de rehabilitación, considerando factores de riesgo como el consumo de drogas. En el contexto ecuatoriano, se ha evidenciado la escasez de políticas públicas efectivas que garanticen la rehabilitación social de las personas privadas de la libertad, lo que ha motivado estudios

comparativos del sistema penitenciario del país con el de otras naciones, como Uruguay y Suecia. (Beck, 1998).

La rehabilitación social está estrechamente vinculada a la integración socioeconómica de los individuos liberados. Los programas que ofrecen habilidades laborales y educación mejoran las perspectivas de empleo, rompiendo el ciclo de pobreza y delincuencia. Esta integración no solo beneficia a los ex reclusos, sino que también fortalece la estabilidad económica y social en el país.

Ecuador reconoce cada vez más la importancia de adoptar un enfoque humanitario en la justicia penal. La rehabilitación social no solo es un medio para reducir la criminalidad, sino también un reflejo del respeto a la dignidad humana. Proporcionar a los reclusos la oportunidad de rehabilitarse no solo cumple con los principios éticos, sino que también contribuye a construir una sociedad más compasiva y justa.

#### **4.3.2. Finalidad de la rehabilitación social**

La rehabilitación social es un proceso muy amplio que se desarrolla a lo largo del cumplimiento de la pena de todos y cada uno de las personas que se encuentran en los diferentes centros de rehabilitación social, este proceso como es evidente persigue un fin que es, que la persona que ha cometido un delito una vez que ha cumplido con su pena haya readecuado su comportamiento.

Zaffaroni define la finalidad de la rehabilitación social como la "reinserción social de las personas privadas de libertad, a través de un proceso integral que abarca aspectos educativos, laborales, de salud y de apoyo psicológico" (Zaffaroni, 2009, p. 112). Según el autor, la rehabilitación social busca no solo la contención y el castigo, sino también la reeducación y la reinserción de los individuos en la sociedad, con el fin de prevenir la reincidencia delictiva.

Cesare Marchese di Beccaria, en su obra "Tratado de los delitos y de las penas", publicada en 1764, aborda la finalidad de la pena y la importancia de la rehabilitación social:

Según Beccaria, la finalidad de la pena es la prevención del delito y no la venganza, y la rehabilitación social es un medio para lograr esta prevención. Beccaria argumenta que la rehabilitación social debe ser el objetivo principal del sistema penal, ya que la prisión no solo no previene el delito, sino que también puede aumentar la probabilidad de

reincidencia. En lugar de castigar a los delincuentes, Beccaria aboga por la educación y la reforma de los individuos, con el fin de reintegrarlos en la sociedad y prevenir la delincuencia futura. (Beccaria, 1823).

El autor refleja la perspectiva crítica y reformista respecto al sistema penal, haciendo hincapié en que la rehabilitación social debería ser la meta central en lugar de la mera retribución punitiva. La idea principal es que las prisiones, por sí solas, no cumplen eficazmente con el propósito de prevenir el delito y, de hecho, pueden contribuir a un aumento en las tasas de reincidencia. Además, aboga por un enfoque más progresista que reconozca la necesidad de educar y reformar a los individuos involucrados en el sistema penal. En lugar de castigar exclusivamente, se propone trabajar hacia la reintegración exitosa de los delincuentes en la sociedad a través de la educación y la reforma personal. La idea subyacente es que brindar oportunidades para el desarrollo personal y la adquisición de habilidades puede ser más efectivo para prevenir la reincidencia que simplemente privar a los individuos de su libertad sin abordar las causas fundamentales del comportamiento delictivo.

Este enfoque refleja una comprensión más amplia de la delincuencia, considerándola como un problema social que requiere soluciones que vayan más allá del castigo. Propone una visión más humanitaria y pragmática del sistema penal, buscando abordar las raíces del problema y ofreciendo a los individuos una oportunidad genuina de reformarse y reintegrarse en la sociedad, con la esperanza de prevenir la delincuencia futura.

Cesare Lombroso, en su obra "El hombre delincuente", publicada en 1876, aborda la finalidad de la rehabilitación social. Según el autor, la finalidad de la rehabilitación social es la prevención del delito y la reinserción de los individuos en la sociedad. Lombroso sostiene que la prisión no solo no previene el delito, sino que también puede aumentar la probabilidad de reincidencia. En lugar de castigar a los delincuentes, Lombroso aboga por la educación y la reforma de los individuos, con el fin de reintegrarlos en la sociedad y prevenir la delincuencia futura.

La finalidad de la rehabilitación social ha sido abordada por diversos autores. El Sistema de Rehabilitación Social tiene como objetivo la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para su reinserción en la sociedad, lo que implica la garantía de sus derechos fundamentales y la prevención de la reincidencia delictiva.

Esta perspectiva es respaldada por Bandura (1982) y Beck (1998), quienes destacan la importancia de la rehabilitación social como un medio para la reeducación y la reinserción de los individuos en la sociedad, con el fin de prevenir la delincuencia futura.

Asimismo, la rehabilitación social se ha definido como un proceso de duración limitada y con un objetivo definido, encaminado a permitir que una persona con deficiencia alcance un nivel óptimo de independencia e integración en la sociedad. Por otro lado, el eje laboral en el sistema de rehabilitación social se refiere a la importancia del trabajo como parte del proceso de reintegración de las personas privadas de libertad en la sociedad. Según diversos estudios, la rehabilitación social a través del trabajo no solo brinda a los individuos la oportunidad de adquirir habilidades y generar ingresos, sino que también les permite reafirmar su identidad, mejorar su autoestima y fomentar su responsabilidad social. El enfoque en el eje laboral busca promover la reinserción efectiva de las personas privadas de libertad, reducir la reincidencia delictiva y contribuir a la construcción de una sociedad más inclusiva y justa.

“La Constitución del 2008, en el Artículo 201, el sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad” (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008, art. 201).

Según lo que se ha mencionado anteriormente en la Constitucional de la República del Ecuador se habla de la finalidad que persigue la rehabilitación social y se entiende que la el sistema de rehabilitación social busca readecuar y reeducar el comportamiento de las personas que han sido sentenciadas por el cometimiento de un delito, para que una vez que hayan cumplido su pena puedan de la misma forma ser reinsertados a la sociedad y actúen de una manera diferente a la que lo hacían al momento del cometimiento del delito por el que fueron sentenciados.

De igual forma en el segundo inciso del Articulado 201 de la Constitución de la Republica se hace referencia al desarrollo de las capacidades de las personas que se encuentran privadas de la libertad para que al interior de los centros se desarrollen actividades que ayuden a que los sentenciados se interesen por realizar algún taller o trabajo para que puedan subsistir una vez que cumplan con su pena y con ello puedan desempeñar de buena manera las obligaciones normales como persona dentro de la sociedad.

Es muy importante y fundamental que en el proceso de rehabilitación social de las personas que han sido sentenciadas penalmente, se realicen actividades que tiendan a llamar la atención e interés de estos, para que se mantengan en constante aprendizaje y así puedan desarrollar plenamente sus capacidades y se perfeccionen en ellas, con el fin de readecuar de esta manera su comportamiento, de igual forma es muy impórtate tomar en cuenta que las autoridades desempeñen políticas públicas, para que se capacite en áreas básicas de educación a los sentenciados penalmente.

### **4.3.3 Principios de rehabilitación social**

De acuerdo al articulado 3 del SNAI, expone los principios generales respecto al tratamiento de las personas privadas de la libertad bajo su eje de sujetos con derecho:

“Dignidad humana. Las personas privadas de libertad serán tratadas con el respeto y dignidad que corresponde a su condición de seres humanos. Las personas con doble o mayor vulnerabilidad tendrán la atención que su condición requiere” (SNAI, 2020, p. 7). Reconoce que, sin importar su situación legal, estas personas merecen ser tratadas con respeto y consideración como seres humanos. Además, destaca la importancia de prestar especial atención y cuidado a aquellos que puedan ser más vulnerables debido a ciertas circunstancias personales. En términos jurídicos, este enfoque protege los derechos humanos de los reclusos y promueve un trato justo e igualitario en el sistema penitenciario. Asimismo, pone de relieve la responsabilidad de las autoridades para garantizar que los derechos fundamentales de todas las personas privadas de libertad sean respetados y protegidos, lo que contribuye a una sociedad más justa y respetuosa de los derechos de todos sus miembros.

Prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradantes. El personal de los centros, sobre todo sus autoridades, velarán por que las personas privadas de libertad no sean sometidas a tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes. Las autoridades competentes iniciarán de oficio las investigaciones respectivas cuando tengan conocimiento de indicios del cometimiento de conductas prohibidas en este numeral. (SNAI, 2020, p. 7).

Este principio resalta el deber legal de proteger los derechos humanos de las personas privadas de libertad y prohíbe categóricamente cualquier forma de trato cruel, inhumano o degradante. Asimismo, establece la responsabilidad del personal y las autoridades para garantizar

el respeto a la dignidad de todas las personas bajo su custodia y la obligación de investigar y sancionar cualquier indicio de conductas prohibidas. Este enfoque es esencial para asegurar el respeto a los derechos fundamentales de los reclusos y promover una sociedad basada en la justicia y el respeto a la dignidad humana.

“Normalidad. En los centros de privación de libertad se reducirán al mínimo las diferencias entre la vida en prisión y la vida en libertad, principalmente aquellas que atenten contra la dignidad de las personas privadas de libertad” (SNAI, 2020, p. 7). De acuerdo a la normativa constitucional e internacional, es necesario garantizar que las condiciones de vida en los centros de privación de libertad sean respetuosas de la dignidad humana y se acerquen lo más posible a la vida en libertad. Al reducir las diferencias entre ambos contextos, se protegen los derechos humanos de las personas privadas de libertad y se promueve una sociedad justa y respetuosa de los derechos fundamentales de todos sus miembros.

“Interculturalidad. Se considerarán las costumbres y expresiones culturales propias, así como las normas de referencia de los pueblos y nacionalidades a las que pertenece una persona privada de libertad”. (SNAI, 2020, p. 7) Es inexcusable respetar y valorar la diversidad cultural de las personas privadas de libertad, asegurando que sus derechos culturales sean protegidos y considerados durante su tiempo en detención. El enfoque intercultural es esencial para promover una justicia inclusiva y respetuosa de la diversidad cultural de todos los ciudadanos, incluso en el contexto de privación de libertad.

“Convivencia no violenta y cultura de paz. Todos los actores del Sistema Nacional de Rehabilitación Social establecerán mecanismos que procuren la convivencia pacífica de las personas y desarrollar una cultura de paz, fundamentados en la prevención de infracciones y acciones violentas en los centros de privación de libertad” (SNAI, 2020, p. 7).

El SNAI debe promover una convivencia no violenta y una cultura de paz dentro del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Es un enfoque fundamental, ya que busca crear un ambiente seguro y armonioso en los centros de privación de libertad, evitando así infracciones y actos violentos. El énfasis en la prevención es clave para abordar de manera proactiva posibles conflictos y problemas dentro de estas instituciones. Al involucrar a todos los actores del sistema en el establecimiento de mecanismos para fomentar la convivencia pacífica, se busca potenciar la rehabilitación y reinserción de las personas privadas de libertad.

Motivación. Las autoridades y servidores públicos que realicen procesos en los que se determinen derechos, obligaciones y responsabilidades de cualquier índole, deben motivar sus decisiones. Para el efecto, se entiende que habrá motivación cuando se enuncien las normas o principios jurídicos aplicables y se explique la pertinencia de su aplicación a los antecedentes del hecho. (SNAI, 2020, p. 7).

***La motivación debe incluir dos elementos esenciales:***

a. Enunciar las normas o principios jurídicos aplicables: Esto significa que las decisiones deben basarse en leyes, reglamentos u otros marcos legales relevantes que sean aplicables al caso en cuestión. La fundamentación legal es fundamental para asegurar que las decisiones se ajusten al ordenamiento jurídico vigente. b. Explicar la pertinencia de su aplicación a los antecedentes del hecho: Aquí se espera que las autoridades y servidores públicos expliquen cómo las normas o principios jurídicos mencionados se aplican específicamente a los hechos del caso en cuestión. Debe existir una relación lógica y coherente entre los antecedentes del hecho y la aplicación de la normativa.

La motivación en las decisiones es una garantía esencial del debido proceso y del estado de derecho. Proporciona transparencia, asegura la justicia y permite a las partes involucradas comprender los fundamentos detrás de las resoluciones tomadas. Además, facilita el control y la revisión judicial de las decisiones administrativas para asegurar que se ajusten a la legalidad y a los principios fundamentales del sistema jurídico.

Igualdad y no discriminación. Los servidores del Sistema Nacional de Rehabilitación Social tendrán presente que todas las personas son iguales; y, no podrán ser discriminadas por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos, reconociendo las particularidades de la privación de la libertad. (SNAI, 2020, p. 7).

Este principio garantiza que los derechos de las personas privadas de libertad sean respetados y protegidos en igualdad de condiciones con el resto de la sociedad. Además, reconoce las particularidades y desafíos que pueden surgir en el contexto de la privación de la libertad.

“Las entidades que conforman el Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social implementarán medidas de atención prioritaria y especializada para las personas privadas de libertad con situaciones de doble o mayor vulnerabilidad” (SNAI, 2020, p. 8). Este principio refleja la intención de proteger y brindar atención específica a personas privadas de libertad que enfrentan situaciones de doble o mayor vulnerabilidad. El compromiso de las entidades del Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en la implementación de medidas de atención prioritaria y especializada es un paso importante hacia una justicia más inclusiva y equitativa. Estas medidas podrían abordar problemáticas como género, discapacidad, etnia u otras condiciones particulares que requieren una atención más sensible y adecuada en el contexto penitenciario. Es fundamental que se respeten los derechos humanos y se fomente la rehabilitación social, garantizando el acceso a servicios y apoyos adecuados para quienes se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad dentro del sistema penitenciario.

#### **4.3.4. Mecanismos para la rehabilitación social**

De acuerdo al Sistema Nacional de rehabilitación social determina en su articulado 28:

La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social coordinará y establecerá mecanismos de capacitación y de auditoría interna respecto a la organización de expedientes, manejo, ingreso, actualización y modificación de la información en el sistema informático de gestión penitenciaria. (SNAI, 2020, p. 15).

En Ecuador, la rehabilitación social es un aspecto fundamental del sistema de justicia y penitenciario, cuyo objetivo es promover la reinserción de los individuos que han cometido delitos en la sociedad, garantizando sus derechos y oportunidades para una vida productiva y sin delincuencia. A continuación, se analizan algunos mecanismos para la rehabilitación social en el derecho ecuatoriano:

a. Programas de Reinserción Social: El Estado ecuatoriano implementa programas de rehabilitación social que incluyen capacitación laboral, educación, asistencia psicológica y social, así como actividades culturales y deportivas. Estos programas buscan desarrollar habilidades y

conocimientos que faciliten la reinserción de las personas en la sociedad una vez cumplida su pena.

b. Trabajo Penitenciario: Los centros penitenciarios en Ecuador promueven el trabajo remunerado para los internos, lo que les permite adquirir habilidades laborales y generar ingresos para sí mismos y sus familias. Esta medida tiene como objetivo fomentar la responsabilidad, el respeto por la propiedad y la adquisición de valores para la vida en sociedad.

c. Sistema de semilibertad y Libertad Asistida: El sistema de semilibertad y libertad asistida es aplicado para aquellos internos que han demostrado buena conducta y han cumplido parte de su pena. En estos casos, se les permite realizar actividades fuera del centro penitenciario, como trabajar o estudiar, pero bajo supervisión y cumpliendo ciertas condiciones. Esto facilita la transición hacia la libertad plena y fomenta la reintegración gradual en la sociedad.

d. Indultos y Beneficios Penitenciarios: En ciertos casos, el Estado puede otorgar indultos o beneficios penitenciarios a personas que han mostrado un cambio significativo en su comportamiento y han cumplido con ciertos requisitos establecidos. Estos beneficios pueden incluir la reducción de la pena o la concesión de la libertad condicional.

e. Atención a Grupos Vulnerables: Se brinda especial atención a grupos vulnerables, como mujeres embarazadas o con hijos, personas con discapacidad o enfermedades graves, y adultos mayores internos. Para ellos, se implementan programas específicos que buscan atender sus necesidades particulares y facilitar su reinserción.

f. Medidas Alternativas a la Privación de Libertad: El sistema de justicia ecuatoriano promueve el uso de medidas alternativas a la privación de libertad cuando sea posible, especialmente para delitos menores o cometidos por personas no violentas. Estas medidas incluyen trabajo comunitario, arresto domiciliario, supervisión intensiva, entre otras.

y finalmente la g. Participación de la Sociedad Civil: Se promueve la participación activa de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales y voluntarios en el proceso de rehabilitación social. Su contribución puede incluir apoyo emocional, capacitación, empleo y asistencia en la reintegración social.

Es importante mencionar que el enfoque de la rehabilitación social en Ecuador se basa en la garantía de los derechos humanos de las personas privadas de libertad y busca no solo sancionar, sino también reformar y reintegrar a los infractores en la sociedad de manera responsable y segura. Cada vez más, se busca alejarse del paradigma punitivo y adoptar un enfoque de reinserción para prevenir la reincidencia delictiva.

#### **4.4. El sistema penitenciario**

A partir de la conceptualización del autor Julio Fernández, docente en derecho penal manifiesta una breve noción en base al objetivo del castigo sobre el delincuente “es una rama de la ciencia penal que se ocupa del castigo del delincuente” (Moreno D. J., 2013, p. 13). Según lo expresado por el autor, el sistema penitenciario encapsula el castigo impuesto al delincuente por la ley, y por ende, es crucial que las instituciones de rehabilitación cumplan con su función de garantizar la corrección de aquellos individuos que han delinquido. Al mismo tiempo, se espera que estos individuos, una vez rehabilitados, puedan contribuir de manera útil a la sociedad de la cual fueron excluidos debido a sus acciones que han sido tipificadas como delitos ante la ley.

Así mismo, el mismo autor determina otro concepto respecto al tema en común “el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas privativas de libertad” (Moreno D. J., 2013, p. 13). En mi opinión, el conjunto de normas y directrices a tener en cuenta para la rehabilitación de individuos con sentencias penales es fundamental para que puedan crecer en un entorno respetuoso y desarrollar sus capacidades. Esto les permitirá reconocer el daño causado y comprender la necesidad de reparar su personalidad, con el propósito de convertirse en personas responsables que contribuyan positivamente al mundo que los rodea.

Zaffaroni dice que las sanciones penales tienen un carácter reeducador y que dicho carácter debe desarrollarse en el tiempo establecido en las penas privativas de la libertad porque la ciencia penitenciaria debe ser considerada como tal y no como una rama accesoria de la ciencia penal ya que su ente es la reeducación y readaptación y ejecución de la pena impuesta a un criminal. (Moreno D. J., 2013).

De acuerdo con lo expuesto por el autor, el propósito fundamental de los castigos impuestos a los individuos que han cometido delitos es lograr su reparación integral. Mediante una adecuada rehabilitación y el estricto cumplimiento de las disposiciones legales, podremos formar ciudadanos que se ajusten a la ley y se integren plenamente en la sociedad. Es decir, si el sistema penitenciario se desarrolla de manera adecuada, se podría lograr la transformación de aquellos que han transgredido la ley, ya que comprenderían el daño que causaron a la sociedad o sus bienes.

El sistema penitenciario es el conjunto de directrices orientadas hacia una auténtica rehabilitación y posterior reinserción de las personas privadas de libertad debido a la comisión de delitos en su vida diaria. Es el organismo responsable de aplicar y supervisar los castigos impuestos, así como de determinar cómo se llevarán a cabo. Además, también contará con los

métodos necesarios para desarrollar las capacidades de estos individuos, para que, al reintegrarse a la sociedad, lo hagan como personas que no deseen regresar a los centros de privación de libertad.

#### **4.4.1. Tipos de cárceles y su tipología dentro del territorio ecuatoriano**

A partir de lo definido por la autora María Belén Zaldumbide acerca del sistema organizacional de las cárceles “La diversidad de tipos de cárceles en Ecuador refleja la complejidad de los problemas sociales y delincuenciales que enfrentamos. Sin embargo, la verdadera medida de nuestra sociedad se encuentra en cómo tratamos y rehabilitamos a quienes están privados de libertad, independientemente del tipo de cárcel en la que se encuentren” (Zaldumbide, 2022, p. 19).

En general, las cárceles en Ecuador se clasifican en varias categorías:

**Centros de Rehabilitación Social (CRS):** Son las cárceles más comunes en Ecuador y están destinadas principalmente para la reclusión de personas adultas condenadas por delitos. Están diseñadas para proporcionar programas de rehabilitación y reinserción social.

**Centros de Detención Provisional (CDP):** Estas instalaciones están destinadas para la detención de personas en espera de juicio o sentencia. Aquí permanecen aquellos que han sido detenidos mientras se resuelve su situación legal.

**Centros de Adolescentes Infractores:** Estos centros están diseñados para la reclusión de menores de edad que han cometido delitos. Se busca brindarles educación y programas de rehabilitación adecuados a su edad.

**Centros de Tratamiento de Drogas:** Algunas cárceles en Ecuador están destinadas específicamente para el tratamiento y rehabilitación de personas con problemas de adicción a las drogas.

**Centros de Mediana Seguridad:** Estas cárceles albergan a personas que han demostrado un buen comportamiento y están avanzando en programas de rehabilitación. Tienen un mayor grado de autonomía en comparación con las cárceles de máxima seguridad.

**Centros de Máxima Seguridad:** Estas instalaciones albergan a personas condenadas por delitos graves o peligrosos. Tienen medidas de seguridad más estrictas y se enfocan en prevenir la fuga y garantizar la seguridad del personal y los reclusos.

Centros de Seguridad Femenina: Están destinados exclusivamente para la reclusión de mujeres condenadas. Se busca proporcionar programas y servicios específicos para sus necesidades.

El sistema penitenciario ecuatoriano presenta una variedad de tipos de cárceles que buscan cumplir con diferentes objetivos, entre los que destaca la rehabilitación de los reclusos. Estos objetivos se encuentran respaldados por normativas y principios jurídicos tanto nacionales como internacionales que buscan garantizar el respeto a los derechos humanos y la reinserción social de las personas privadas de libertad.

En Ecuador, existen diversos tipos de cárceles, incluyendo cárceles de máxima, media y mínima seguridad, así como centros de detención provisionales. Cada tipo de cárcel tiene su propia finalidad y enfoque, pero en general, el objetivo de la rehabilitación se encuentra presente en todos ellos. Así mismo, desde un punto de vista jurídico, la Constitución de la República del Ecuador y otros instrumentos internacionales ratificados por el país, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, establecen el principio fundamental de que las penas privativas de libertad deben tener como finalidad esencial la rehabilitación y la reintegración social de las personas privadas de libertad.

Sin embargo, la efectividad en la implementación de programas de rehabilitación en los diferentes tipos de cárceles ha sido objeto de críticas y desafíos. Aunque las leyes y regulaciones respaldan la rehabilitación, en la práctica, el sistema penitenciario ecuatoriano ha enfrentado problemas relacionados con la falta de recursos, sobrepoblación, limitado acceso a programas educativos y laborales, y condiciones de vida precarias.

En síntesis, los tipos de cárceles en Ecuador deben tener como objetivo primordial la rehabilitación y la reinserción social de los reclusos, de acuerdo con las normativas nacionales e internacionales. Sin embargo, es necesario un mayor esfuerzo por parte de las autoridades para garantizar que estos objetivos se cumplan de manera efectiva, asegurando condiciones adecuadas, acceso a programas de educación y capacitación, atención médica y psicológica, y una supervisión adecuada para lograr la verdadera rehabilitación y reducción de la reincidencia.

#### **4.5. Derecho laboral**

#### **4.5.1. Derecho al trabajo**

Es un conjunto de principios, teorías, regulaciones e instituciones cuya meta es defender y salvaguardar los intereses y derechos de los trabajadores y de los estratos sociales económicamente desfavorecidos.

Tras analizar la noción mencionada, se llega a un acuerdo que el Derecho al Trabajo abarca un conjunto de principios y regulaciones legales con un enfoque protector, destinado a regular las relaciones laborales, tanto individuales como colectivas, entre las entidades productoras de bienes o proveedoras de servicios y los trabajadores que desempeñan sus labores de manera personal, voluntaria y subordinada, a cambio de una compensación económica.

El derecho al trabajo es la base para la realización de otros derechos humanos y para una vida en dignidad. Incluye la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado. En la realización progresiva de este derecho, los Estados están obligados a garantizar la disponibilidad de orientación técnica y profesional, y a tomar las medidas apropiadas para crear un entorno propicio para existan oportunidades de empleo productivo. (Red-DESC, 2019).

Desempeña un papel fundamental en el logro de otros derechos humanos y en el mantenimiento de una vida digna. Esto implica tener la posibilidad de obtener los medios de subsistencia a través de un empleo libremente seleccionado o aceptado. En el proceso evolutivo de garantizar estos derechos, los Estados tienen la obligación de ofrecer orientación técnica y profesional, así como de implementar medidas adecuadas para promover un entorno favorable en el que se generen oportunidades de empleo productivo.

El derecho al trabajo tiene como objetivo principal garantizar que todas las personas tengan acceso a oportunidades laborales justas, equitativas y dignas, promoviendo así el pleno ejercicio de sus capacidades y la realización de una vida digna. A través de sus misiones y visión, se busca proteger los intereses de los trabajadores y establecer una base sólida para el desarrollo económico y social en una sociedad.

La misión del derecho al trabajo es establecer un marco jurídico y normativo que proteja y promueva los derechos laborales de los trabajadores, asegurando condiciones de trabajo adecuadas, salarios justos, jornadas laborales razonables, protección contra la discriminación y el

trabajo infantil, y acceso a la seguridad social. La misión también abarca el fomento de la igualdad de oportunidades en el ámbito laboral y la erradicación de cualquier forma de trabajo forzado o degradante. Por otro lado, la visión del derecho al trabajo es alcanzar una sociedad en la que todas las personas tengan acceso a empleos decentes y productivos, que les permitan vivir con dignidad y desarrollar todo su potencial. Esta visión incluye la promoción de un mercado laboral inclusivo y equitativo, en el que se respeten los derechos laborales de todos los individuos, se reduzcan las desigualdades y se fomente el desarrollo sostenible. Asimismo, se aspira a eliminar las barreras que impiden el acceso igualitario al trabajo y a crear un entorno laboral seguro, saludable y respetuoso de los derechos humanos.

“El derecho laboral es el pilar fundamental para garantizar la justicia social en la sociedad actual, al proteger los derechos y la dignidad de los trabajadores” (Sarvaiya, 2017, pp. 52-57)

Se enfatiza en la importancia del derecho laboral como un pilar fundamental para lograr la justicia social en la sociedad contemporánea. El autor destaca que el derecho laboral desempeña un papel crucial al proteger los derechos y la dignidad de los trabajadores, asegurando condiciones laborales justas y equitativas.

En esta afirmación, se hace hincapié en que el derecho laboral no solo se limita a regular las relaciones entre empleadores y empleados, sino que también tiene un impacto significativo en la calidad de vida y el bienestar de los trabajadores. Al establecer normas y regulaciones que garantizan salarios adecuados, jornadas laborales razonables, seguridad en el trabajo y protección contra la discriminación, el derecho laboral contribuye a asegurar que los trabajadores sean tratados con dignidad y respeto en el ámbito laboral. Además, al proteger los derechos laborales, el derecho laboral busca reducir las desigualdades socioeconómicas y promover la inclusión social. Al garantizar que los trabajadores tengan acceso a condiciones laborales justas, se contribuye a crear una sociedad más equitativa, donde todos tengan la oportunidad de prosperar y mejorar su calidad de vida.

Por otro lado, “La evolución del derecho laboral es un reflejo del progreso de la humanidad, en el cual los trabajadores han luchado incansablemente por condiciones laborales más equitativas y seguras” (David, 2016, pp. 216-217).

De acuerdo al autor, la naturaleza dinámica y cambiante del derecho laboral a lo largo de la historia. Se enfoca en cómo el desarrollo y evolución de las leyes laborales están intrínsecamente relacionados con el progreso de la humanidad y con las luchas de los trabajadores por obtener condiciones laborales más justas y seguras.

La evolución del derecho laboral ha sido moldeada por diversas fuerzas, como los cambios económicos, sociales y tecnológicos, así como por las demandas y reivindicaciones de los trabajadores y sus sindicatos. A medida que la sociedad ha avanzado y se han presentado nuevos desafíos y realidades laborales, el derecho laboral ha tenido que adaptarse para abordar estas cuestiones y proteger los derechos de los trabajadores. Así mismo, históricamente, los trabajadores han llevado a cabo luchas y movimientos para obtener mejoras en sus condiciones laborales, como jornadas laborales más razonables, salarios justos, protección contra la explotación y la discriminación, y ambientes de trabajo seguros. Estas demandas y movimientos sociales han influido en la creación y reforma de las leyes laborales, con el objetivo de garantizar una mayor equidad y seguridad en el ámbito laboral.

#### **4.5.2 El trabajo en las personas privadas de libertad**

De acuerdo al autor Lameiras y Méndez determinan;

“El trabajo en prisión puede ser una poderosa herramienta para la rehabilitación y la reducción de la reincidencia” (Lameiras, 2018, pp. 67-80).

En la antigüedad, el Derecho al Trabajo tiene sus raíces en el Bajo Imperio Romano, cuando se castigaba a los esclavos con trabajos forzados como limpieza de alcantarillas y reparación de carreteras. Antes de esto, las penas eran principalmente corporales o incluso de muerte, y no existían las penas privativas de libertad. Con el tiempo, en la Alta Edad Media y en el lejano y medio Oriente, comenzaron a surgir lugares designados como "cárceles", donde aquellos que cometían delitos eran sometidos a diversas torturas.

En el principio, el trabajo en las prisiones era cruel y consistía en tareas duras y agotadoras que violaban los derechos humanos y la dignidad de los internos. A medida que el tiempo avanzó, se incorporó oficialmente el Derecho al Trabajo en las actividades laborales de las cárceles, convirtiéndose en una garantía que el Estado debe cumplir.

De acuerdo a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

Toda persona privada de libertad tendrá derecho a trabajar, a tener oportunidades efectivas de trabajo y a recibir una remuneración adecuada y equitativa por ello según su desempeño, de acuerdo con sus capacidades físicas y mentales, a fin de promover la reforma, rehabilitación y readaptación social de los reclusos, estimular e incentivar la cultura del trabajo, y combatir el ocio en los lugares de privación de libertad. En ningún caso el trabajo tendrá carácter aflictivo. (CIDH, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, 2021).

El trabajo en centros de privación de libertad no debe ser impuesto de manera cruel, como ocurría en épocas antiguas y medievales, con labores forzosas que pongan en peligro la vida de los internos. En cambio, se debe garantizar que los internos reciban un salario mensual para sobrevivir y apoyar a sus familias, y las actividades laborales deben adaptarse a sus preferencias, intereses, habilidades y aptitudes.

Así mismo, el autor Roberth Freeman exhibe “El trabajo penitenciario debe estar vinculado con el mercado laboral externo para facilitar la transición de los reclusos a la sociedad una vez liberados” (Freeman, 2016, pp. 171-182).

En este caso, el autor menciona que, debido a factores como la sobrepoblación en prisiones, la falta de interés o incapacidad del estado para hacer cumplir la normativa y los recursos limitados de las autoridades competentes, los derechos humanos, incluido el derecho al trabajo durante el tiempo libre, son despojados a las personas privadas de libertad que están cumpliendo condena. Además, la mayoría de los presos se involucran en actividades no remuneradas, como artesanías, debido a que el estado no garantiza plenamente el derecho al trabajo, establecido en la Constitución de la República vigente. Para obtener ingresos, necesitarían un sistema de comercialización; sin embargo, esta ocupación no es adecuada para su reintegración al mercado laboral tras su liberación.

Azzolini Alicia especifica los principales aspectos respecto al problema del trabajo de las personas privadas de libertad:

Los principales problemas que se presentan en materia de trabajo a nivel nacional son: talleres inoperantes porque su maquinaria, equipos y herramientas son obsoletos y carecen de mantenimiento por cuanto el estado no puede cubrir el costo económico; falta de instalaciones

adecuadas, limitaciones para la adquisición y entrega de materia prima; falta de un sistema adecuado para la comercialización; insuficiente seguridad en las áreas de talleres y falta de ejecución y seguimiento de algunos convenios con la iniciativa privada (Alicia, 2012, p. 20).

El estado al proporcionar maquinaria e implementos para el trabajo de los internos no puede afrontar los costos económicos de reparación una vez dañados. Además, las instalaciones inadecuadas, la falta de espacio y materia prima son considerados problemas. Por lo tanto, sugieren que la única forma de garantizar los derechos de los procesados y condenados es establecer una vinculación directa con el sector privado. Así mismo, en las prisiones del país, la capacitación para el trabajo enfrenta diversos problemas, como la incompatibilidad entre la formación ofrecida dentro de las cárceles y las necesidades del mercado laboral externo. Existe escasez de programas bien estructurados para la capacitación laboral y falta de instructores con reconocimiento oficial y fundamentación adecuada. Además, se carece de talleres que fomenten el trabajo productivo y la formación laboral, así como un apoyo insuficiente del sector industrial y pocos convenios de colaboración con instituciones de enseñanza técnica y superior.

### **4.5.3 Eje laboral en el Sistema de Rehabilitación social del Ecuador**

#### **4.5.3.1 Principios determinados bajo el régimen laboral**

Los principios son pautas que guían de forma directa o indirecta la creación o modificación de normas, con el propósito de brindar soluciones a situaciones sociales específicas. Además, son lineamientos que orientan de manera directa o indirecta la elaboración o cambios en las normas, con el fin de ofrecer soluciones a situaciones sociales particulares.

De acuerdo a la constitución de la república del Ecuador determina en su articulado 326, se enuncian de manera general los principios que rigen el derecho al trabajo, como la irrenunciabilidad de los derechos del trabajador, la favorabilidad al trabajador y las condiciones dignas y equitativas de trabajo, entre otros. De estos, emerge el principio protector, que constituye el pilar fundamental del derecho al trabajo, ya que establece directrices para evitar que las nuevas regulaciones empeoren las condiciones laborales otorgadas previamente a un trabajador, y también orienta a que cualquier interpretación normativa en el ámbito laboral se realice en beneficio del trabajador.

El eje laboral en el Sistema de Rehabilitación Social del Ecuador es crucial para la reinserción exitosa de las personas privadas de libertad, ya que el trabajo no solo brinda una oportunidad de capacitación y adquisición de habilidades, sino que también fomenta la autoestima y el sentido de responsabilidad (Orellana, 2019, pp. 307-332).

El principio protector que ampara el derecho al trabajo tiene como objetivo salvaguardar al trabajador, considerado la parte más vulnerable en una relación laboral. Esto se materializa a través de la aplicación de la norma más favorable al trabajador. Esto implica dos situaciones: primero, que el legislador, al crear una norma, tome en cuenta lo que beneficie más a los trabajadores; segundo, que, en el ámbito judicial, los jueces interpreten y apliquen las normas de manera favorable al trabajador, incluso cuando estas tengan una menor jerarquía normativa en casos específicos.

Por otro lado, otro de los principios encaminados a esta práctica laboral es el de vulnerabilidad, determinado en la Constitución de la República del Ecuador, articulado 66 numeral 17 “nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley” (Nacional, Constitución de la República del Ecuador, 2008). En relación a esto se afirma que ninguna persona puede ser requerida a llevar a cabo labores sin remuneración o bajo coacción. Esta norma también se extiende a aquellos individuos privados de libertad, por lo tanto, los centros de rehabilitación social no pueden imponer ni someter a trabajos forzados a dichas personas.

El eje laboral y su aplicación en la normal ecuatoriana

La implementación del enfoque laboral en Ecuador está bajo la responsabilidad del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y su entidad técnica. Esta entidad ha desarrollado su propio reglamento, donde se describe el proceso para llevar a cabo este enfoque de tratamiento.

El reglamento del sistema nacional de rehabilitación social, respecto al artículo 187 establece el eje laboral bajo los siguientes objetivos:

Asegurar el derecho de las personas privadas de libertad a involucrarse en labores laborales, productivas, ocupacionales y/o de servicio, con el propósito de desarrollar habilidades y competencias que les sean útiles para su futura reintegración y permanencia en la sociedad como miembros productivos y activos.

Mejorar las habilidades y competencias laborales y ocupacionales de las personas privadas de libertad en igualdad de oportunidades, mediante la ejecución de planes, programas y proyectos en colaboración con entidades tanto públicas como privadas.

Mejorar la eficiencia de los recursos mediante la venta de los productos y servicios elaborados por las personas privadas de libertad, y redistribuir los ingresos de acuerdo con lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal respecto a la distribución de remuneraciones, así como con las disposiciones de este Reglamento para los proyectos productivos institucionales.

Estos objetivos tienen como meta lograr una completa rehabilitación social, mediante la implementación efectiva y eficiente del enfoque laboral, al mismo tiempo que buscan asegurar los derechos de las personas privadas de libertad, tal como están establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en las leyes vigentes.

#### **4.6. Reparación integral**

La reparación integral, como concepto básico de las decisiones constitucionales, ha tenido múltiples referencias, principalmente desde el derecho internacional de los derechos humanos, dado su objeto principal de tutela, la dignidad humana, las cuales han sido asimiladas en el plano normativo y jurisprudencial, por el Estado ecuatoriano a partir del cambio de modelo constitucional. (Castro, 2018).

Hace quince años, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó los principios y directrices básicos que protegen el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario. Estas normas representaron un importante paso hacia adelante para garantizar que las personas afectadas por tales violaciones tengan acceso a recursos y reparaciones justas.

En este contexto, se definen diversas formas de reparación que buscan abordar de manera integral el daño causado a las víctimas. Estas medidas incluyen:

**Restitución:** Significa devolver a la víctima a la situación en la que se encontraba antes de la violación de sus derechos. Esto puede implicar la restitución de bienes, tierras, viviendas u otras formas de compensación que busquen restaurar su situación previa.

**Indemnización:** Se refiere a una compensación financiera que busca resarcir el daño sufrido por la víctima. Esta compensación puede cubrir pérdidas económicas directas, como ingresos perdidos, gastos médicos o daños materiales.

**Rehabilitación:** Se centra en la atención y el apoyo integral a las víctimas para ayudarles a superar los efectos físicos, psicológicos y sociales de las violaciones sufridas. Esto puede incluir servicios de atención médica, terapia, asesoramiento, programas de reintegración social y profesional, entre otros.

**Satisfacción:** Busca reconocer el sufrimiento de las víctimas y restaurar su dignidad y reputación. Puede implicar disculpas oficiales, ceremonias conmemorativas, reconocimiento público de la injusticia sufrida y otras medidas simbólicas.

**Garantías de no repetición:** Son medidas orientadas a prevenir futuras violaciones de derechos humanos y asegurar que los responsables sean llevados ante la justicia. Esto puede involucrar reformas legales, institucionales o políticas para evitar que situaciones similares ocurran nuevamente.

Estas formas de reparación buscan abordar las necesidades de las víctimas de manera integral y justa, y promover la responsabilidad de los perpetradores y del Estado en la protección y respeto de los derechos humanos. Su implementación efectiva es esencial para construir sociedades más justas y respetuosas de los derechos fundamentales de todas las personas.

Art. 86.- Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 3. Presentada la acción, la jueza o juez convocará inmediatamente a una audiencia pública, y en cualquier momento del proceso podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas. Se presumirán ciertos los fundamentos alegados por la persona accionante cuando la entidad pública requerida no demuestre lo contrario o no suministre información. (Nacional, Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 39).

En la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 86 número 3, se establece que cuando un juez constate que ha ocurrido una vulneración de derechos constitucionales y/o reconocidos en instrumentos internacionales de derechos humanos, deberá declarar dicha vulneración y emitir una orden para llevar a cabo una reparación integral, que abarque tanto los aspectos materiales como inmateriales de la afectación sufrida por la parte afectada. Además, la

decisión judicial deberá especificar las obligaciones concretas que deben ser cumplidas por la parte a la que va dirigida la orden, tanto en términos de acciones positivas que deben ser tomadas como de evitar acciones negativas que puedan seguir vulnerando los derechos en cuestión.

La inclusión de estándares internacionales se refleja en la misma disposición legal, reconociendo los diferentes tipos de compensación que pueden aplicarse y enfatizando que esta lista no es exhaustiva. Se mencionan específicamente las siguientes medidas: restitución de derechos, compensación económica o material, rehabilitación, satisfacción, garantía de no repetición, obligación de investigar, medidas de reconocimiento, disculpa pública, prestación de servicios públicos, asistencia sanitaria, etc. En este sentido, la restitución integral tiene por objeto garantizar que las víctimas de violaciones de derechos constitucionales ejerzan sus derechos de la forma más adecuada. Además, siempre que sea posible, tratamos de restaurar la situación previa a la infracción tanto como sea posible. El objetivo de estas amplias medidas es remediar el daño causado y asegurar una adecuada y efectiva compensación a las víctimas de conformidad con los estándares internacionales de derechos humanos.

#### **4.7 Estado actual del sistema de Rehabilitación social en el Ecuador**

##### **4.7.1 Realidad Carcelaria en el Ecuador**

En nuestro país, el sistema carcelario enfrenta una grave crisis. A lo largo de la historia, ha quedado demostrado que las prisiones no han cumplido adecuadamente su objetivo de reintegrar a las personas que se encuentran recluidas en ellas. Sin embargo, en la actualidad, es esencial examinar y comprender la situación, tomando en cuenta tres características fundamentales que describen la situación de aquellos que han perdido su libertad:

- a) El sistema penitenciario está afectado por la corrupción.
- b) Los reclusos son económicamente dependientes porque dependen del apoyo económico de sus familias para sobrevivir en prisión.
- c) Violaciones sistémicas de los derechos humanos en el ámbito penitenciario.

Estos temas deben abordarse de manera integral a fin de encontrar soluciones adecuadas para mejorar la situación de los reclusos. El objetivo es trabajar por un sistema penitenciario más

justo y eficiente, centrándose en la rehabilitación y reinserción de las personas involucradas en este proceso, garantizando el pleno respeto a sus derechos fundamentales.

Las acciones populistas llevaron a los políticos a inflar las penas aumentando las mismas de 16 a 25 años en determinados delitos y permitiendo su acumulación hasta los 35 años, lo que evidentemente provoca que ingresen al sistema carcelario más personas de las que salen, es decir las personas permanecen más tiempo y que a la larga solo sobre poblará las cárceles, incrementando la violencia antes de solucionarla; la solución de las autoridades a este problema es la construcción de más cárceles. (CIDH, El sistema penitenciario del Ecuador ante la CIDH, 2011).

Si se habla sobre la corrupción en el sistema penitenciario, la conexión personal que se establece entre funcionarios y reclusos, especialmente en un entorno marcado por la sobrepoblación y el hacinamiento en dichos lugares. El aumento de la población carcelaria en los últimos años ha dificultado considerablemente mantener el control dentro de las prisiones, lo que ha llevado a las autoridades a tener que negociar con los internos o internas para encontrar mecanismos que permitan resolver conflictos y garantizar la seguridad.

En Ecuador, el sistema penitenciario no cumple su objetivo de rehabilitación y reintegración social según lo establecido en la Constitución. Es crucial abordar este problema con una política seria y efectiva. La falta de responsabilidad de la fiscalía también agrava la situación, con frecuentes suspensiones de audiencias que generan retrasos y hacinamiento en las cárceles. La privación de la libertad no debe ser una norma general, ya que vulnera el derecho de presunción de inocencia, según la normativa legal ecuatoriana.

Con el fin de proteger a este grupo de personas que requiere atención prioritaria, es fundamental asignar el presupuesto de manera adecuada, considerando las necesidades de la población carcelaria. Se deben implementar programas educativos y talleres que permitan a los reclusos rehabilitarse y reintegrarse a la sociedad. Es esencial que estos talleres sean de interés para los internos, lo que asegurará un desarrollo efectivo del derecho al trabajo.

De acuerdo al autor Carrión Fernando esclarece:

La cárcel tiene dos funciones: la disuasión para inducir a no cometer delitos y la rehabilitación y reinserción de presos a la sociedad. Sin embargo, la cárcel perfecciona y reproduce

la violencia –como capital social negativo- bajo la llamada “universidad del delito”. La reincidencia y la nula reinserción lo confirman. (Fernando, 2006, p. 11).

En referencia a la cita, las pésimas condiciones de vida en las que viven los reclusos son tratamientos inhumanos que deben ser superados. Esto afecta negativamente la posibilidad de lograr una verdadera rehabilitación social durante el tiempo de pena, y la reintegración del interno en la sociedad. Si no se cumple con estos propósitos, se cuestiona la necesidad de un sistema penitenciario en sí mismo.

En la actualidad, los llamados "Centros de Rehabilitación Social" no han logrado cumplir sus objetivos de reinserción efectiva a la sociedad tras cumplir condena. A pesar de que los internos tienen derechos humanos que deben respetarse, el tiempo que pasan en estos lugares no es productivo ni dedicado a tareas laborales provechosas que les ayuden a cambiar su perspectiva de la realidad. Esto se evidencia en la alta tasa de reincidencia de los delincuentes en estos centros.

De acuerdo al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el plan de políticas públicas se aplica en 38 de los 53 centros de privación de la libertad que existen en el Ecuador. Estos programas van dirigidos a las personas privadas de la libertad que han sido sentenciados. El plan tiene cuatro ejes: Salud, Educación, Laboral y Vínculos Familiares, de los cuales ya se tienen los primeros resultados positivos. En lo Laboral, el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (Secap) capacitó a 2. 586 internos en diferentes oficios. (LISETH, 2016).

En base al pensamiento de la autora, en Ecuador, mejorar la situación de las personas privadas de libertad ha sido un desafío difícil de resolver. Para abordar este problema, el Estado a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha implementado políticas públicas destinadas a mejorar las condiciones dentro de los centros penitenciarios. Estas políticas buscan proporcionar una vida digna a los internos y, principalmente, brindar un sistema de rehabilitación real para que puedan reintegrarse exitosamente en la sociedad ecuatoriana después de cumplir sus condenas.

En ciertos Centros de Privación de Libertad se pueden desarrollar actividades, pero en el Centro de Ibarra no es posible debido a su inadecuada infraestructura y el hacinamiento. Lamentablemente, las autoridades no demuestran un compromiso real para solucionar este problema o implementar actividades más adecuadas para la situación y la población del centro.

#### **4.7.2 El hacinamiento carcelario en el Ecuador**

De acuerdo a la investigación realizada en su revista por Brenda Viviana Guerrero determina:

El significativo incremento de la población carcelaria sin que la rehabilitación social se haga efectiva en las circunstancias actuales amerita repensar en esta realidad y buscar alternativas que tiendan a minimizar el riesgo en torno a la seguridad y criminalidad al interno de estos centros carcelarios, para descongestionar los procesos pendientes de quienes se benefician de la prelibertad. (Guerrero, 2020, p. 2).

La situación del hacinamiento carcelario en el territorio ecuatoriano se caracteriza por la sobrepoblación y las precarias condiciones en las que se encuentran las personas privadas de libertad en los centros penitenciarios del país. Esta problemática ha sido objeto de preocupación constante tanto a nivel nacional como internacional debido a sus implicaciones en materia de derechos humanos y acceso a la justicia.

Entre las causas del hacinamiento carcelario en Ecuador: a. Sobrepoblación: Uno de los factores más relevantes es la alta tasa de encarcelamiento en el país, que ha llevado a una sobrepoblación crítica en las prisiones. Esto se debe, en parte, a la aplicación de políticas penales y de seguridad que han enfocado más en la represión y el castigo que en alternativas a la prisión para ciertos delitos. b. Retraso procesal: La lentitud del sistema de justicia penal puede llevar a que un número significativo de personas permanezcan en prisión preventiva durante largos períodos sin que se haya dictado una sentencia. Esto aumenta el hacinamiento y vulnera el derecho a un juicio justo. c. Delitos menores: Un número significativo de personas están en prisión por delitos menores, como pequeños hurtos o infracciones de menor gravedad. La falta de políticas de despenalización para estos casos contribuye al hacinamiento. d. Deficiente infraestructura penitenciaria: La infraestructura de las cárceles ecuatorianas está sobrepasada, con espacios insuficientes para albergar adecuadamente a la población carcelaria.

Por otro lado, las consecuencias están vinculadas por los siguientes puntos: a. Violación de derechos humanos: El hacinamiento carcelario puede resultar en condiciones inhumanas y degradantes para las personas privadas de libertad, vulnerando sus derechos fundamentales. b. Aumento de la violencia y criminalidad: La falta de espacio y recursos en las cárceles puede

generar tensiones entre los reclusos y aumentar los conflictos, lo que propicia la violencia y la delincuencia dentro de los centros penitenciarios. c. Dificultades para la rehabilitación: El hacinamiento y las condiciones precarias dificultan la implementación efectiva de programas de rehabilitación y reinserción social, lo que disminuye las oportunidades de reintegrarse a la sociedad de manera adecuada. d. Salud y saneamiento: El hacinamiento facilita la propagación de enfermedades, lo que afecta la salud tanto de los reclusos como del personal carcelario y contribuye a la propagación de epidemias. e. Desafíos para la seguridad penitenciaria: La sobrepoblación dificulta la labor del personal carcelario y puede llevar a una menor vigilancia y control dentro de los centros penitenciarios.

El hacinamiento es una situación compleja que afecta negativamente a la población carcelaria y representa un desafío para el sistema de justicia y la protección de los derechos humanos. Es necesario abordar este problema mediante la implementación de políticas penales más efectivas, la promoción de alternativas a la prisión y la mejora de la infraestructura penitenciaria para garantizar condiciones dignas y seguras para las personas privadas de libertad.

El derecho penal actual para establecer las sanciones y las penas recurre al arresto, detención, prisión preventiva y encarcelamiento. Sin embargo, la prisión preventiva será de extrema aplicación, dentro de los límites impuestos por la ley sometidos al control constitucional, en el cual el juzgador analizando y ponderando derechos según cada caso, la aplicará cuando amerite imponer la medida cautelar de aseguramiento para garantizar la comparecencia al juicio de la persona procesada. (Guerrero, 2020, p. 3).

Varios autores y tratadistas del derecho penal proponen abolir las penas, ya que consideran que la limitación del derecho a la libertad y las penas no mejoran las condiciones del procesado para su reinserción en la sociedad. Estas teorías, como el abolicionismo y el enfoque humanista, abogan por la rehabilitación social a través de la reeducación y la resocialización de quienes han delinquido, buscando su contribución positiva a la sociedad en lugar de centrarse únicamente en el castigo. Además, el derecho penal se considera necesario para mantener el equilibrio social y controlar la criminalidad. El propósito de este estudio es analizar si la penalización de los procesados en procedimientos abreviados está relacionada con el hacinamiento carcelario en Ecuador entre 2008 y 2022. Este período ha sido objeto de controversia debido a las cuestiones sensibles que se han presentado en el ámbito de la administración de justicia.

El autor Rosero esclarece un análisis respectivo sobre el nivel de hacinamiento en los años posteriores:

Las cárceles del país están abarrotadas. Hasta abril, en las 36 penitenciarías que operan en el país estaban recluidas 40096 personas, aunque la infraestructura física tiene capacidad solo para 27742. Datos de la Dirección de Rehabilitación Social muestran que, desde el 2009 hasta abril del 2019, la población penitenciaria se triplicó. (Rosero, 2019, p. 9).

El sistema penitenciario actual no se centra adecuadamente en la rehabilitación de los delincuentes, lo que requiere medidas efectivas que impliquen un enfoque punitivo transformador. Es fundamental rescatar a la población carcelaria mediante la implementación de planes estratégicos de apoyo social, coordinados con el compromiso de los poderes públicos del Estado, incluso durante el tiempo de internamiento.

#### **4.8 Organismos encargados de la rehabilitación social en el Ecuador**

A partir del sistema jerárquico, las principales organizaciones encargadas de la rehabilitación social en Ecuador, se establecen bajo las siguientes:

**Ministerio de Gobierno:** Es el órgano del Ejecutivo responsable de la política pública y administración del sistema penitenciario y de rehabilitación social en el país. Su función incluye la coordinación y supervisión de los centros penitenciarios y de rehabilitación, así como la implementación de programas de reinserción social para personas privadas de libertad.

**Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad (SNAI):** Es la entidad adscrita al Ministerio de Gobierno, encargada de la atención integral a personas adultas privadas de libertad. Su misión principal es garantizar los derechos humanos de las personas privadas de libertad, brindando servicios de salud, educación, capacitación laboral y programas de rehabilitación.

**Secretaría Técnica del Sistema Integral de Rehabilitación Social (ST-SIRS):** Esta secretaría es el órgano técnico responsable de la planificación, coordinación y seguimiento de las políticas y programas relacionados con la rehabilitación social en Ecuador. Su objetivo es establecer políticas que promuevan la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad.

Esas tres instituciones exigen un papel fundamental en la rehabilitación social de las personas privadas de libertad en Ecuador, cumpliendo con las normativas y políticas establecidas en la Constitución y la legislación del país para garantizar el respeto de los derechos humanos y la reinserción efectiva en la sociedad de quienes hayan cumplido su pena. Cabe mencionar que esta información se basa en el estado de la legislación hasta septiembre de 2021, por lo que es importante verificar cualquier cambio o actualización en la normativa vigente.

#### **4.8.1 Sistema nacional de atención Integral a personas adultas Privadas de la libertad y a Adolescentes infractores.**

De acuerdo a la misión “garantizar la atención integral a personas adultas y adolescentes en conflicto con la ley penal, mediante el desarrollo de habilidades y destrezas con el fin de contribuir positivamente en su reinserción en la sociedad” (SNAI, 2020).

El Sistema Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) en Ecuador juega un papel fundamental en la administración y supervisión de la justicia penal juvenil y en la gestión de los centros de privación de libertad para adultos y adolescentes. Este sistema se encarga de garantizar el cumplimiento de los derechos humanos y la rehabilitación de las personas privadas de libertad, con un enfoque en la reinserción social y la prevención de la reincidencia delictiva.

En este sentido, tiene varios objetivos específicos, que pueden incluir la protección de los derechos de las personas privadas de libertad, la implementación de programas de rehabilitación y educación, la promoción de la justicia restaurativa y la supervisión de la ejecución de las penas y medidas para adolescentes infractores.

Entre las funciones clave del SNAI se encuentran:

a. Administración de Centros Penitenciarios: El SNAI es responsable de gestionar y supervisar los centros penitenciarios para adultos, asegurando condiciones de vida dignas y seguras para los reclusos, y buscando promover programas de capacitación y educación para su reinserción social. b. Atención a Adolescentes Infractores: se encarga de coordinar y supervisar la ejecución de medidas para adolescentes infractores, velando por su bienestar y su correcta rehabilitación en centros especializados o programas alternativos. c. garantía de Derechos Humanos: debe asegurar el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad y los adolescentes

infractores, evitando la violencia y la tortura, y promoviendo el acceso a servicios básicos, atención médica y asistencia legal. d. Desarrollo de Programas de Reinserción: trabaja en el diseño e implementación de programas de reinserción social, proporcionando oportunidades de educación, capacitación laboral y acceso a servicios sociales que fomenten la reintegración efectiva de los individuos a la sociedad. e. Prevención de la Reincidencia: A través de intervenciones y programas especializados, el SNAI busca reducir las tasas de reincidencia entre personas privadas de libertad y adolescentes infractores, con el objetivo de evitar la repetición de conductas delictivas y fomentar una convivencia pacífica.

De acuerdo al papel fundamental del SNAI en Ecuador es gestionar y velar por el bienestar de las personas adultas privadas de libertad y adolescentes infractores, garantizando el respeto a sus derechos, promoviendo su rehabilitación y reinserción social, y trabajando en la prevención de la reincidencia delictiva. A través de estos esfuerzos, el sistema busca contribuir al mejoramiento del sistema de justicia penal y a la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

#### **4.8.2 Defensoría del Pueblo**

Ecuador observa con preocupación la implementación de la actual política de traslados como respuesta a la problemática del hacinamiento. Esta política no procura una solución de fondo y en la práctica podría generar un colapso de otros centros de privación de libertad y afectar derechos básicos para la rehabilitación como el de contacto familiar. (pueblo, 2019),

La Defensoría del Pueblo se dirige a diversas autoridades competentes con el propósito de garantizar la protección de los derechos de un grupo en particular. Estos esfuerzos incluyen la presentación de exhortos, advertencias y solicitudes de información. Su objetivo principal ha sido velar por la salvaguardia de los derechos fundamentales de dicho grupo, especialmente en lo que respecta al acceso a servicios de salud adecuados, una vida digna y la integridad personal.

Estas acciones han sido impulsadas debido a las condiciones desfavorables que enfrenta el grupo en cuestión, como el hacinamiento, la falta de infraestructura sanitaria adecuada, la carencia de insumos de protección como mascarillas y artículos de aseo personal, y la escasez de suministro de agua potable de manera constante, entre otras dificultades. Todas estas carencias representan una clara vulneración de los derechos fundamentales de este grupo considerado de atención prioritaria.

La institución busca que el Estado garantice los derechos, especialmente el derecho a la salud como un derecho humano universal, enfocándose en aquellos que pertenecen a grupos de atención prioritaria, como las personas privadas de libertad, que enfrentan una doble vulnerabilidad, como las adultas mayores, mujeres embarazadas o con enfermedades crónicas.

#### **4.9 Evolución histórica de sistema de Rehabilitación social en el Ecuador.**

Las transgresiones punitivas de las convenciones que las sociedades habían impuesto se pagaban con castigos diversos y desproporcionados a lo largo de la historia, la muerte era, de hecho, uno de los menos crueles, ya que en general la tortura hasta el fallecimiento era la elección principal. La prisión, puede afirmarse, es el producto de la evolución de la pena, que se debe al mismo desarrollo de las sociedades, en las que iban apareciendo nociones de humanismo. (Giler, 2020, p. 11)

El sistema de rehabilitación social en Ecuador ha experimentado diversas etapas a lo largo de su evolución histórica, la Pre-reformas y enfoque punitivo, de acuerdo a la historia, hasta mediados del siglo veinte, el sistema penitenciario ecuatoriano se caracterizaba por un enfoque principalmente punitivo, en el cual se buscaba la reclusión y castigo de las personas infractoras, sin un enfoque claro en la rehabilitación.

Así mismo, la reforma penitenciaria, en la década de 1960, Ecuador comenzó a implementar reformas en el sistema penitenciario, con el objetivo de introducir elementos de rehabilitación y resocialización de las personas privadas de libertad. Se adoptaron programas educativos, laborales y de capacitación, con el fin de preparar a los internos para su reintegración a la sociedad una vez cumplida su condena. Además, el enfoque de derechos humanos y desafíos persistentes, en las últimas décadas, el enfoque de derechos humanos ha cobrado relevancia en el sistema de rehabilitación social en Ecuador. Se han implementado políticas y normativas que buscan garantizar el respeto a los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad y mejorar sus condiciones de vida dentro de los centros penitenciarios.

Con ello, la sobrepoblación y condiciones deplorables, a pesar de los esfuerzos realizados, el sistema penitenciario ecuatoriano ha enfrentado persistentes desafíos, como la sobrepoblación carcelaria y las condiciones precarias dentro de las prisiones. Estos problemas han dificultado la

efectiva rehabilitación de los internos y han sido objeto de críticas y preocupación por parte de organismos de derechos humanos.

De acuerdo a un análisis profundo, la búsqueda de alternativas y reinserción social se centra en los últimos años, se ha buscado implementar alternativas a la privación de libertad para ciertos delitos no violentos, promoviendo medidas como la libertad condicional, la libertad vigilada y programas de justicia restaurativa. Asimismo, se han fortalecido programas de reinserción social para facilitar la reintegración de las personas liberadas en la sociedad y reducir la reincidencia.

Es por ello, la evolución histórica del sistema de rehabilitación social en Ecuador ha pasado de un enfoque punitivo a uno más orientado a los derechos humanos y la rehabilitación. Sin embargo, persisten desafíos significativos en términos de sobrepoblación carcelaria y condiciones precarias, lo que exige una continua revisión y mejora de las políticas y prácticas para lograr una rehabilitación efectiva y respetuosa de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

#### **4.10 Constitución de la República del Ecuador**

Art. 201, El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad. (Nacional, Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 71).

Al incorporar el Eje Laboral en el Sistema de Rehabilitación Social en Ecuador, se establece una piedra angular y esencial para asegurar el derecho fundamental a la rehabilitación social. Esta iniciativa garantiza la pronta reincorporación del individuo a la sociedad y al ámbito laboral como resultado directo. La consagración del Derecho a la Rehabilitación Social, en estrecha vinculación con el Eje Laboral, se convierte en una poderosa fuerza transformadora que permite que aquellos que han cometido errores puedan reintegrarse plenamente en la comunidad y logren obtener oportunidades laborales que les permitan reconstruir sus vidas de manera positiva.

Así mismo, el articulado 202 del mismo texto decreta:

El sistema garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema. Los centros de privación de libertad podrán ser administrados por los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con la ley. (Nacional, Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La incorporación del Eje Laboral en el Sistema de Rehabilitación Social en Ecuador garantiza el cumplimiento de sus objetivos a través de un ente técnico responsable de evaluar la efectividad de sus políticas, supervisar la gestión de los centros penitenciarios y establecer los criterios para el logro de los propósitos del sistema. Además, se permite que los gobiernos autónomos descentralizados puedan administrar los centros de privación de libertad en concordancia con la legislación vigente. Esta integración del Eje Laboral en el sistema proporciona una plataforma para fomentar la reinserción social y la inserción laboral de los reclusos, contribuyendo así a su rehabilitación y ofreciéndoles una oportunidad para su reintegración exitosa en la sociedad.

Desde un análisis jurídico especializado, la incorporación del Eje Laboral en el Sistema de Rehabilitación Social ecuatoriano puede ser considerada como un modelo de rehabilitación alternativo concerniente y relevante:

**Cumplimiento de derechos humanos:** La inclusión del Eje Laboral se alinea con los principios de derechos humanos y dignidad de las personas privadas de libertad. Al ofrecer oportunidades laborales y programas de capacitación, se promueve la reintegración efectiva de los individuos en la sociedad, lo que está en consonancia con los objetivos de la rehabilitación y la resocialización.

**Fomento de la reinserción social:** La incorporación del Eje Laboral tiene como objetivo primordial fomentar la reinserción social de las personas que han cometido delitos. Proporcionarles herramientas y habilidades para el empleo ayuda a reducir la tasa de reincidencia y, a su vez, contribuye a la seguridad y estabilidad de la comunidad.

**Modelo más integral y eficaz:** Al abordar la rehabilitación desde una perspectiva que incluye el aspecto laboral, se ofrece un enfoque más integral y efectivo. No se limita únicamente

a la privación de libertad, sino que se busca fortalecer a los individuos para que puedan enfrentar los desafíos laborales y sociales una vez que recuperen su libertad.

**Beneficios económicos y sociales:** La incorporación del Eje Laboral puede tener impactos positivos en el ámbito económico y social. Al reducir la reincidencia y facilitar la reintegración de las personas en el mercado laboral, se disminuye la carga económica y se contribuye al desarrollo sostenible de la sociedad en general.

**Alineación con estándares internacionales:** La promoción de modelos de rehabilitación que incluyen un enfoque laboral está en línea con las recomendaciones y estándares internacionales en materia de derechos humanos y justicia penal. Estos modelos buscan la reinserción social y laboral de los individuos, en lugar de enfocarse exclusivamente en la retribución punitiva.

Es por ello que este método puede ser considerado como un modelo de rehabilitación alternativo y apropiado, ya que promueve la reintegración social y laboral de las personas privadas de libertad, garantizando así una aproximación más integral y efectiva para su rehabilitación.

Por otro lado, el art. 203 de la Constitución de la República del Ecuador expresa las directrices del Sistema de rehabilitación social:

Únicamente las personas sancionadas con penas de privación de libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán internas en los centros de rehabilitación social. Solo los centros de rehabilitación social y los de detención provisional formarán parte del sistema de rehabilitación social y estarán autorizados para mantener a personas privadas de la libertad. (Nacional, Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Se determina que las personas sancionadas con penas de privación de libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán internas en los centros de rehabilitación social. Además, señala que los centros de rehabilitación social y los de detención provisional son los que formarán parte del sistema de rehabilitación social y tendrán la autorización para mantener a personas privadas de la libertad.

Dado que el eje laboral es un instrumento de rehabilitación que proporciona oportunidades laborales y programas de capacitación para aquellos que están privados de su libertad, su incorporación en los centros de rehabilitación social se considera necesaria para una correcta

inserción en la sociedad. A través del eje laboral, se busca ofrecer a las personas privadas de libertad la posibilidad de adquirir habilidades, conocimientos y experiencia laboral, lo que aumenta significativamente sus posibilidades de reintegrarse exitosamente en la sociedad una vez que cumplan su condena.

El eje laboral contribuye a la rehabilitación de los individuos al permitirles desarrollar capacidades que les son útiles en el ámbito laboral, lo que a su vez fomenta la responsabilidad, la disciplina y la autoestima. Al tener acceso a oportunidades laborales durante su tiempo de reclusión, los individuos pueden aprovechar su tiempo de manera productiva y prepararse para una vida mejor y más estable una vez que sean liberados.

#### **4.11. Derecho Internacional.**

##### **4.11.1. Organización de las Naciones Unidas.**

De acuerdo al libro “Promoting Decent Work for Persons with Disabilities” enuncia:

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) se centra en la promoción del trabajo decente para personas con discapacidad. Analiza los desafíos que enfrentan las personas con discapacidad en el ámbito laboral y propone estrategias para fomentar la inclusión y la rehabilitación laboral de este grupo. ((ILO), 2009).

El tema de la rehabilitación social en el ámbito laboral generalmente cae dentro del ámbito de trabajo de otras agencias y organismos especializados de la ONU, como la Organización Internacional del Trabajo (OIT). La OIT es una agencia especializada de la ONU que se ocupa de asuntos laborales y empleo a nivel internacional. La OIT se enfoca en promover el trabajo decente, el empleo productivo y el diálogo social entre empleadores, trabajadores y gobiernos. En ese contexto, la OIT podría abordar temas relacionados con la rehabilitación social en el ámbito laboral, especialmente en lo que respecta a la inclusión de personas con discapacidades, la reintegración de personas que han estado en prisión o la protección de los derechos laborales de grupos vulnerables.

En el ámbito laboral dentro del sistema de rehabilitación social, los sistemas penitenciarios en diferentes partes del mundo continúan enfrentando desafíos cruciales que afectan el propósito último de la pena de prisión. En lugar de cumplir su función de proteger a la sociedad de la delincuencia y evitar que los reclusos reincidan al prepararlos para reintegrarse a la sociedad tras

su liberación, se observa que el exceso de encarcelamiento, el hacinamiento en las prisiones, la negligencia y los abusos, en realidad, refuerzan las desigualdades, la exclusión y la marginación en numerosos países.

La Posición Común enfatiza que el sistema de las Naciones Unidas, en su conjunto, tiene el compromiso de mejorar la promoción y la asistencia técnica con el propósito de:

- Modificar las políticas hacia enfoques preventivos y la implementación de medidas que no requieran privar de libertad.
- Impulsar el avance en los procesos de rehabilitación y reintegración social de los delincuentes.

#### **4.12.1.1. Organización Naciones Unidas contra Drogas y el Delito.**

La UNODC contribuye a mejorar la prevención del delito y presta asistencia en la reforma de la justicia penal a fin de fortalecer el Estado de derecho, promover sistemas estables y viables de justicia penal y combatir las crecientes amenazas de la delincuencia organizada internacional y de la corrupción. (ONUV, 2023).

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) es una agencia de la ONU encargada de combatir el tráfico ilícito de drogas, el crimen organizado y la corrupción, y de promover el estado de derecho y la justicia penal. La UNODC puede estar involucrada en actividades relacionadas con la rehabilitación social en el ámbito de la justicia penal, especialmente en relación con personas que han estado involucradas en delitos relacionados con drogas y crimen organizado.

Dentro del eje laboral en el sistema de rehabilitación social, la UNODC aborda varios aspectos, incluyendo:

Programas de capacitación laboral: apoya y promueve programas de capacitación y habilidades laborales para personas que han estado en prisión o que han tenido problemas con drogas y delitos, con el objetivo de mejorar sus oportunidades de empleo y reintegración social.

Empleo y oportunidades laborales: trabaja para fomentar la creación de oportunidades laborales inclusivas para personas que han experimentado problemas relacionados con drogas y delitos, evitando la discriminación y apoyando la reintegración social a través del trabajo.

Prevención del trabajo forzado y explotación laboral: se centra en abordar cuestiones relacionadas con el trabajo forzado y la explotación laboral, especialmente en el contexto de la trata de personas y el crimen organizado, con el fin de proteger los derechos laborales y la dignidad de las víctimas.

Empoderamiento económico y social: promueve estrategias para empoderar económicamente y socialmente a las personas afectadas por el delito y el consumo de drogas, mediante el acceso a empleo y medios de vida sostenibles.

La UNODC juega un papel crucial al promover una mayor prevención del delito y proporcionar apoyo en la reforma del sistema de justicia penal, enfocándose en fortalecer el Estado de derecho, fomentar sistemas de justicia penal estables y viables, y abordar de manera efectiva los desafíos en el eje laboral dentro del sistema de rehabilitación. Además, trabaja arduamente para combatir las crecientes amenazas provenientes de la delincuencia organizada internacional y la corrupción, buscando así una reintegración social exitosa para aquellos que han estado involucrados en el sistema de justicia y han enfrentado dificultades relacionadas con el empleo y la rehabilitación

#### **4.12.1.2 La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, ONUAA, o FAO.**

De acuerdo al texto Rehabilitación social a través del empleo: Perspectivas y desafíos:

Este artículo examina la importancia del empleo en la rehabilitación social y la reintegración de personas que han estado involucradas en la justicia penal o han enfrentado dificultades sociales. No se enfoca específicamente en la FAO, pero proporciona una visión general de cómo el trabajo puede ser un factor crucial para la reintegración social exitosa. (Andrews, 2013, p. 64).

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) se centra principalmente en cuestiones relacionadas con la alimentación, la agricultura, la seguridad

alimentaria y el desarrollo rural. La FAO no tiene un mandato específico en el ámbito de la rehabilitación social o del eje laboral en el sistema de rehabilitación.

El eje laboral en el sistema de rehabilitación social generalmente cae dentro del ámbito de trabajo de otras agencias y organizaciones especializadas de la ONU, como la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC).

La OIT se ocupa de cuestiones laborales y empleo a nivel internacional y podría estar involucrada en iniciativas y programas relacionados con la rehabilitación laboral de personas que han estado en prisión o que han enfrentado dificultades sociales y laborales debido a delitos o adicciones. Por otro lado, la UNODC se enfoca en combatir el tráfico de drogas, el crimen organizado y la corrupción, y puede estar involucrada en acciones para la prevención del delito y la rehabilitación social, incluido el componente laboral, en el contexto de la justicia penal.

En retrospectiva la FAO coordina bajo un estamento de desarrollo “La alimentación y la agricultura sostenibles tienen un gran potencial para revitalizar los paisajes rurales, para generar crecimiento inclusivo en los países y para lograr un cambio” (FAO, 2018).

La ventaja primordial que se establece en la alimentación y la agricultura bajo el eje del sistema de rehabilitación social es el potencial para contribuir significativamente a la reintegración exitosa de personas que han estado involucradas en la justicia penal o que han enfrentado dificultades sociales y laborales.

La alimentación y la agricultura pueden ofrecer varias ventajas en el contexto de la rehabilitación social:

**Habilidades y capacitación laboral:** La participación en actividades agrícolas y alimentarias puede proporcionar a las personas habilidades prácticas y capacitación laboral. Aprender técnicas agrícolas, producción de alimentos o prácticas agroindustriales puede aumentar sus posibilidades de obtener empleo en el sector agrícola o en industrias relacionadas.

**Oportunidades de empleo:** La agricultura y la producción de alimentos pueden ofrecer oportunidades de empleo en áreas rurales y comunidades agrícolas. Algunas iniciativas de

rehabilitación social pueden incluir programas de capacitación en agricultura o proyectos agrícolas que permitan a las personas reintegrarse al trabajo y la sociedad.

Autoestima y empoderamiento: Participar en actividades de alimentación y agricultura puede aumentar la autoestima y el sentido de logro de las personas en rehabilitación. Ver los resultados de su trabajo y contribuir a la producción de alimentos puede fomentar un sentido de empoderamiento y propósito.

Inclusión social: La agricultura y la alimentación son actividades comunitarias en muchas culturas. Participar en proyectos agrícolas o alimentarios puede facilitar la inclusión social y la interacción con otras personas, lo que es esencial para la reintegración social exitosa.

Sostenibilidad y seguridad alimentaria: Los proyectos agrícolas y alimentarios pueden contribuir a la sostenibilidad y la seguridad alimentaria de una comunidad o región. Al abordar las necesidades alimentarias locales y promover prácticas agrícolas sostenibles, estas iniciativas pueden tener un impacto positivo duradero en la comunidad.

Con ello, la alimentación y la agricultura bajo el eje del sistema de rehabilitación social pueden ofrecer una gama de beneficios significativos, desde el desarrollo de habilidades laborales hasta la inclusión social y la contribución a la seguridad alimentaria.

#### **4.12.1.3 Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Las Reglas Nelson Mandela).**

A partir de la regla 4 numeral 2 determina:

Las administraciones penitenciarias y otras autoridades competentes *deberán ofrecer educación, formación profesional y trabajo*, así como otras formas de asistencia apropiadas y disponibles, incluidas las de carácter recuperativo, moral, espiritual y social y las basadas en la salud y el deporte. Todos esos programas, actividades y servicios se ofrecerán en atención a las necesidades de tratamiento individuales de los reclusos. (UNODC, 1955, p. 5).

Destaca la importancia de la educación y la capacitación laboral en el proceso de rehabilitación social. Proporcionar a las personas que han sido encarceladas las habilidades y el conocimiento necesarios para encontrar empleo y contribuir positivamente a la sociedad puede ser clave para su reintegración exitosa. Así mismo, resalta necesidad de garantizar que las personas

que han cometido delitos y han sido encarceladas tengan acceso a oportunidades de rehabilitación, incluyendo la capacitación laboral. Al proporcionar una vía para que estas personas obtengan habilidades y empleo, se les brinda la oportunidad de reconstruir sus vidas y convertirse en miembros productivos de la sociedad.

Por otro lado, la regla 91 exime ciertos aspectos importantes de parte del reo:

El tratamiento de las personas condenadas a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en la medida en que la duración de la pena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar su sentido de la responsabilidad. (UNODC, 1955, p. 31).

Esta regla recalca que el sistema de rehabilitación social debe estar diseñado para abordar la pobreza y la falta de oportunidades laborales que a menudo contribuyen a comportamientos delictivos. Proporcionar programas de capacitación laboral y acceso a empleo puede ayudar a romper el ciclo de pobreza y crimen. Además, es necesario enseñar a las personas que han cometido delitos sobre la responsabilidad y el respeto hacia los demás en el contexto laboral. La rehabilitación social debe incluir programas que fomenten el trabajo en equipo, la empatía y la responsabilidad, para que aquellos que han sido encarcelados puedan reintegrarse de manera efectiva a la sociedad y ser ciudadanos respetuosos de la ley.

Así mismo, la regla 97 acuerda de manera importante que:

“1. El trabajo penitenciario no será de carácter aflictivo. 2. No se someterá a los reclusos a esclavitud o servidumbre. 3. No se obligará a ningún recluso a trabajar en beneficio personal o privado de ningún funcionario del establecimiento penitenciario” (UNODC, 1955).

Desde el punto de vista jurídico penal, los aspectos más importantes respecto al eje laboral en el sistema penitenciario son los siguientes:

Prohibición de trabajo aflictivo: Esta disposición implica que el trabajo que se realice dentro de la prisión no debe ser perjudicial o causar un sufrimiento excesivo a los reclusos. Debe haber un enfoque en brindar oportunidades laborales que sean constructivas y productivas, y que no constituyan una forma de castigo adicional.

Prohibición de esclavitud o servidumbre: Este aspecto resalta la importancia de garantizar que el trabajo realizado por los reclusos no se asemeje a prácticas de esclavitud o servidumbre. Los reclusos deben tener sus derechos humanos protegidos, lo que incluye condiciones laborales justas y dignas, evitando cualquier forma de explotación laboral.

Protección contra abuso de autoridad: La tercera disposición destaca la necesidad de evitar el abuso de autoridad por parte de los funcionarios penitenciarios en relación con el trabajo de los reclusos. Los prisioneros no deben ser obligados a trabajar para beneficio personal o privado de ningún miembro del personal penitenciario, lo que garantiza la transparencia y la integridad en el manejo de los programas laborales dentro de la prisión.

En conjunto, estos aspectos buscan asegurar que el trabajo en el sistema penitenciario esté orientado hacia la rehabilitación y la reintegración social, y que se respeten los derechos y dignidad de los reclusos, evitando cualquier forma de explotación o abuso laboral. Además, promueven un enfoque más humano y efectivo en la rehabilitación de los prisioneros a través del trabajo, brindando oportunidades para el desarrollo de habilidades y una perspectiva positiva hacia el futuro una vez que sean liberados.

Regla 99 numeral 1: La organización y los métodos de trabajo en el establecimiento penitenciario se asemejarán todo lo posible a los que se apliquen a un trabajo similar en el exterior, a fin de preparar a los reclusos para la vida laboral normal. (UNODC, 1955, p. 33)

La estructura y formas de trabajo dentro de la prisión se asemejarán en la medida de lo posible a las utilizadas en empleos similares fuera de ella, con el propósito de preparar a los reclusos para una reintegración exitosa en la vida laboral convencional.

La regla anterior se apoya de la 101 como mecanismo de reparación “2. Se tomarán disposiciones para indemnizar a los reclusos en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional, en condiciones no menos favorables que las que la ley disponga para los trabajadores libres” (UNODC, 1955).

Se destaca la importancia de garantizar que los reclusos que participan en programas laborales dentro del sistema de rehabilitación reciban una protección adecuada en caso de accidentes laborales o enfermedades profesionales. La cita sugiere que se deben implementar medidas específicas para asegurar que los reclusos sean indemnizados en caso de sufrir daños o

enfermedades relacionadas con su trabajo dentro de la prisión. Además, el pensamiento jurídico enfatiza que las condiciones de indemnización para los reclusos no deben ser menos favorables que las que se otorgan a los trabajadores en libertad, lo que implica la necesidad de tratar a los reclusos con igualdad de derechos y protección laboral en comparación con los trabajadores fuera de la prisión.

Finalmente, la regla 102 estipula “Se fijará por ley o por reglamento administrativo el número máximo de horas de trabajo para los reclusos por día y por semana, teniendo en cuenta las normas o usos locales con respecto al empleo de los trabajadores libres” (UNODC, 1955, p. 34).

El establecimiento de una cantidad máxima de horas de trabajo diarias y semanales para los reclusos dentro del sistema penitenciario, mediante legislación o regulaciones administrativas, es un aspecto esencial en el eje laboral del sistema de rehabilitación. Este enfoque busca proteger los derechos y la dignidad de los reclusos, garantizando que el trabajo en prisión no se convierta en una forma de explotación y que no sobrepase los límites razonables que se aplican a los trabajadores en libertad.

Uno de los principales argumentos para esta medida radica en la importancia de respetar los derechos humanos de los reclusos y evitar cualquier forma de abuso laboral dentro de las instalaciones penitenciarias. Al limitar la cantidad de horas de trabajo, se evita que los reclusos sean forzados a trabajar en exceso o en condiciones extenuantes que podrían ser perjudiciales para su salud física y mental. Además, al considerar las prácticas y estándares locales aplicables a los trabajadores en libertad, se busca garantizar una equidad en el tratamiento laboral y una justa comparación con las condiciones de trabajo fuera de la prisión. Esto también puede facilitar la transición y reintegración de los reclusos a la sociedad una vez que sean liberados, ya que habrán tenido una experiencia laboral que se asemeja en cierta medida a lo que encontrarían fuera de la prisión.

Al establecer límites en las horas de trabajo, también se promueve un enfoque más efectivo en la rehabilitación de los reclusos. La prisión no debe centrarse únicamente en el castigo, sino en proporcionar oportunidades para el desarrollo de habilidades y la preparación para una vida laboral productiva después de la liberación. El trabajo en prisión puede ser una herramienta valiosa para la rehabilitación, siempre y cuando se realice de manera justa y responsable.

#### 4.13 Organización Internacional del Trabajo.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) es la agencia especializada de la ONU que se encarga de las cuestiones relacionadas con el trabajo en el mundo. Entre sus objetivos principales se encuentra fomentar los derechos laborales, estimular oportunidades dignas de empleo, mejorar la protección social, y reforzar el diálogo en cuestiones relacionadas con el trabajo. (ONUSIDA, 2023).

Dentro del sistema de rehabilitación social, el eje laboral se basa en una estructura tripartida única de la OIT. Esta estructura otorga los mismos derechos a los trabajadores, empleadores y gobiernos, con el claro objetivo de asegurar que las opiniones y perspectivas de estos actores sociales sean debidamente consideradas tanto en las normas laborales como en los cambios de políticas y programas.

De acuerdo al art 2 de la Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29) determina

1. A los efectos del presente Convenio, la expresión *trabajo forzoso u obligatorio* designa todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente. 2. a los efectos del presente Convenio, *la expresión trabajo forzoso u obligatorio no comprende:* (c) cualquier trabajo o servicio que se exija a un individuo en virtud de una condena pronunciada por sentencia judicial, a condición de que este trabajo o servicio se realice bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas y que dicho individuo no sea cedido o puesto a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado. (ILO, 1932).

El eje laboral en el sistema penitenciario como forma de reinserción en la sociedad se centra en proporcionar a las personas privadas de libertad oportunidades laborales y habilidades profesionales que les permitan reinserirse exitosamente en la sociedad una vez que cumplan su condena. Este enfoque busca superar los obstáculos que enfrentan los individuos que han estado en prisión al intentar reintegrarse en la comunidad y reducir la probabilidad de reincidencia en actividades delictivas.

El eje laboral en el sistema penitenciario puede incluir diversas estrategias y programas, tales como:

Formación y capacitación profesional: Brindar a los reclusos oportunidades de formación en diferentes áreas laborales, permitiéndoles adquirir nuevas habilidades y conocimientos que puedan aplicar en el mercado laboral una vez que sean liberados.

Programas de empleo en la prisión: Fomentar programas de empleo dentro de las propias instituciones penitenciarias, donde los internos puedan participar en actividades productivas, lo que les proporciona una experiencia laboral y un sentido de responsabilidad.

Alianzas con empresas y empleadores externos: Establecer colaboraciones con empresas y empleadores externos que estén dispuestos a contratar a personas con antecedentes penales y brindarles una segunda oportunidad laboral.

Apoyo y asesoría post liberación: Garantizar que los ex reclusos tengan acceso a servicios de apoyo y asesoría una vez que sean liberados, para ayudarles a encontrar empleo y adaptarse a su nueva vida fuera de la prisión.

Emprendimiento y autoempleo: Facilitar el desarrollo de habilidades emprendedoras entre los internos, permitiéndoles iniciar sus propios negocios o proyectos una vez que recuperen su libertad.

El eje laboral como parte de la reinserción en la sociedad no solo proporciona beneficios individuales para los ex reclusos, sino que también contribuye al bienestar de la comunidad al reducir las tasas de reincidencia y ofrecer una oportunidad genuina para que estas personas se reintegren como miembros productivos de la sociedad.

#### **4.14 Ejes de tratamiento en el sistema de rehabilitación del Código Orgánico Integral penal.**

De acuerdo a la sección tercera, art 701 sobre eje de tratamiento decreta “el tratamiento de las personas privadas de libertad, con miras a su rehabilitación y reinserción social, se fundamentará en los siguientes ejes: 1. *Laboral* 2. Educación, cultura y deporte 3. Salud 4. Vinculación familiar y social 5. Reinserción” (Nacional, Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 255).

Así mismo, “Art. 702.- Eje laboral. - El trabajo constituye elemento fundamental del tratamiento. No tendrá carácter aflictivo ni se aplicará como medida de corrección” (Nacional, Código Orgánico Integral Penal, 2014).

El objetivo del eje laboral en el sistema de rehabilitación social es promover la reinserción efectiva de las personas privadas de libertad a la sociedad a través del trabajo y el empleo. Este enfoque busca brindar a los individuos que han estado en prisión oportunidades laborales y capacitación profesional que les permitan adquirir habilidades, desarrollarse laboralmente y reintegrarse como miembros productivos de la comunidad una vez que cumplan su condena.

Algunos de los principales objetivos del eje laboral en el sistema de rehabilitación social son:

- a. Reducción de la reincidencia delictiva: Al proporcionar a los reclusos oportunidades laborales y capacitación, se busca reducir las tasas de reincidencia delictiva. El empleo y la formación laboral pueden ser factores clave para evitar que las personas vuelvan a cometer delitos una vez que recuperen su libertad.
- b. Mejora de la autoestima y el bienestar: El trabajo y la capacitación pueden ayudar a aumentar la autoestima y el sentido de autoeficacia de los internos. Les permite sentirse útiles y productivos, lo que contribuye a una mejor salud mental y bienestar general.
- c. Desarrollo de habilidades y competencias: El eje laboral busca proporcionar a los reclusos habilidades y competencias profesionales que les permitan acceder a oportunidades de empleo una vez que salgan de prisión. Esto les da la capacidad de obtener un trabajo legítimo y evitar actividades delictivas.
- d. Integración social: Al promover la participación en actividades laborales, se busca facilitar la integración social de los ex reclusos en la comunidad. El trabajo les permite establecer conexiones y relaciones sociales, lo que facilita su adaptación a la vida fuera de la prisión.
- e. Contribución a la sociedad: Al ayudar a los internos a adquirir habilidades laborales, se fomenta su capacidad para contribuir positivamente a la sociedad una vez que sean liberados. Esto puede traducirse en una reducción de la carga para el sistema de justicia penal y un aumento de la contribución económica y social de los ex reclusos.

Con ello, el eje laboral en el sistema de rehabilitación social ofrece a las personas privadas de libertad (PPL) oportunidades para desarrollarse profesionalmente y reintegrarse con éxito a la sociedad, favoreciendo su rehabilitación y disminuyendo las probabilidades de que vuelvan a delinquir.

#### **4.15. Reglamento del sistema nacional de rehabilitación social.**

Por otro lado, el artículo 203 Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social se regirá por las siguientes directrices:

2. En los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación. (Nacional, Constitución de la República del Ecuador, 2008).

A partir de cada centro de privación debe haber un departamento dedicado a la capacitación laboral, con el objetivo de fomentar el desarrollo de habilidades y brindar oportunidades reales para una exitosa reintegración social. De esta manera, cuando alguien finalice su etapa de formación, estará preparado para contribuir de manera productiva a nuestra sociedad.

Por otro lado, el Artículo 186 del sistema nacional de rehabilitación social decreta:

Eje Laboral.- Será ejecutado mediante actividades, laborales, ocupacionales y productivas y de servicios con el fin de desarrollar capacidades, habilidades y destrezas de carácter artesanal, intelectual, manufacturero o producción en planes, programas y proyectos, que promuevan la formación y capacitación para el trabajo, producción y comercialización de los productos, bienes y servicios elaborados por las personas privadas de la libertad, en coordinación con entidades públicas y privadas; y, conforme a los lineamientos del ministerio rector del trabajo en el ámbito de sus competencias. (SNAI, 2020, p. 54).

De acuerdo al artículo citado, se establece al Eje Laboral como una estrategia para desarrollar las capacidades y habilidades laborales de las personas privadas de la libertad. Se busca impulsar actividades y proyectos que abarquen diferentes áreas productivas, tales como el trabajo artesanal, intelectual, manufacturero o de servicios. Estas actividades estarán diseñadas para promover la formación y capacitación en el ámbito laboral, y también incluyen la producción y comercialización de bienes y servicios elaborados por los internos. Además, se destaca la importancia de la coordinación con entidades públicas y privadas para llevar a cabo estas iniciativas, y se establece que el ministerio rector del trabajo será el encargado de guiar y supervisar estas acciones dentro de sus competencias.

Así mismo, se determina a través del art. 187 de la misma norma, Los objetivos del eje laboral son:

1. Garantizar el derecho de las personas privadas de libertad a participar en actividades laborales, productivas, ocupacionales y/o de servicios. 2. Fortalecer habilidades y competencias laborales y ocupacionales de las personas privadas de libertad en igualdad de condiciones, y 3. Optimizar recursos mediante la comercialización de los productos y servicios que puedan ser elaborados por las personas privadas de libertad. (SNAI, 2020, p. 54).

El mencionado artículo deja en claro que los internos tienen la responsabilidad de participar en actividades que resultan fundamentales para su proceso de recuperación. Al sentirse útiles y ocupados, experimentarán un cambio en su forma de pensar y actuar, aspirando a convertirse en elementos positivos para la sociedad de la que fueron separados.

La normativa establece de manera específica las actividades que pueden ser realizadas por individuos privados de libertad, con el objetivo de implementar su proceso de rehabilitación en el contexto de las instituciones carcelarias. Estas actividades, además, tienen como propósito principal favorecer una correcta reinserción en la sociedad, posibilitando que los reclusos aporten de manera provechosa a la reparación del daño causado por su involucramiento en actividades delictivas. En otras palabras, el marco legal detalla las opciones de ocupación y formación que deben ser ofrecidas a los internos con el fin de fomentar su reeducación y su futuro retorno productivo y positivo a la comunidad.

Finalmente, dentro de las responsabilidades del eje laboral, articulado 196:

Los servidores públicos de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social responsables del eje laboral administrarán, ejecutarán y supervisarán los planes, programas, proyectos, talleres, emprendimientos y actividades productivas de los centros de privación de libertad y la reglamentación de la participación de las personas privadas de libertad. (SNAI, 2020, p. 56).

Los funcionarios públicos pertenecientes a la institución encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en el ámbito de sus competencias, serán los responsables de gestionar, implementar y vigilar las diversas iniciativas laborales dentro de los centros penitenciarios. Estas iniciativas comprenden planes, programas, proyectos, talleres, emprendimientos y actividades productivas dirigidas a las personas privadas de libertad. Además, también estarán encargados de establecer y regular las pautas para la participación de los internos en dichas actividades. En

términos jurídicos, esta disposición asegura que el eje laboral sea efectivamente administrado y supervisado por el personal competente, garantizando así el cumplimiento de los objetivos de rehabilitación y reintegración social de los reclusos.

#### **4.16 Derecho comparado**

Para un mejor desarrollo investigativo, se ha realizado un análisis de legislaciones extranjeras, como las de los países de Uruguay, Colombia, España. Estas legislaciones contemplan el trabajo remunerado como parte de la rehabilitación de las personas privadas de libertad en centros de privación de libertad o cárceles. Por lo tanto, se ha considerado necesario incorporar este aspecto para analizar su aplicación en comparación con la legislación ecuatoriana

##### **4.16.1 Código Penal de la República Oriental del Uruguay.**

Es importante mencionar que la constitución de Uruguay en su artículo 53 “Todo habitante de la República, sin perjuicio de su libertad, tiene el deber de aplicar sus energías intelectuales o corporales en forma que redunde en beneficio de la colectividad, la que procurará ofrecer, con preferencia a los ciudadanos, la posibilidad de ganar su sustento mediante el desarrollo de una actividad económica”. Apartando “sin perjuicio de su libertad” resalta la importancia del trabajo como un elemento protegido por la ley, defiende el derecho al trabajo para las personas privadas de libertad, lo propio en el artículo 51 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 5, donde se reconoce el derecho de la necesidad laboral de los PPL.

En el Código Penal de la República Oriental del Uruguay el derecho al trabajo para los procesados y penados está regulado en este código, Artículo 72 establece un sistema de remuneración llamado "peculio", que es inembargable, puede disponer de él al salir de la cárcel, aunque la remuneración pertenece completamente a las personas privadas de libertad, no pueden utilizarla hasta que salgan de la cárcel, excepto en pequeñas cantidades para ayudar a cubrir las necesidades de su familia, al igual que en Ecuador donde parte de la remuneración de los privados de libertad se destina en porcentajes a diferentes rubros y a un fondo propio que se entrega al salir del centro de privación de libertad, se regula en artículo 197 del Código Orgánico Integral Penal. Las actividades laborales que se relacionan o mencionan como propias de aseo y conservación de espacio físico personal no son remuneradas en ninguno de los dos países.

En este sentido el artículo 73 del Código Penal Uruguayo, en caso de la muerte del encarcelado, el fondo acumulado por el trabajo será para los herederos, situación que en Ecuador no se regula.

En el artículo 70 del Código Penal de Uruguay, en el inciso 4 “En las cárceles rurales el trabajo será preferentemente agrícola, pero sin perjuicio de tal preferencia, podrán los condenados ser empleados en la construcción de caminos, desecación de pantanos, explotación de canteras y en otras tareas análogas. Cuando los condenados hubieran de trabajar a cierta distancia de la cárcel, se suspenderá la reclusión celular durante las horas del sueño y de las comidas”. Dispone que el trabajo es de carácter obligatorio, hay una distinción entre cárceles urbanas y rurales, donde el trabajo en las cárceles urbanas debe ser realizado en talleres, mientras que en las cárceles rurales se da preferencia al trabajo agrícola. Además, contempla la posibilidad de que el trabajo se realice fuera del establecimiento carcelario, Ecuador fija el trabajo de producción solamente en talleres dentro de los centros de privación de libertad, artículo 193 numeral 1 del Reglamento al Sistema de Rehabilitación Social.

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley N° 17.897 de Humanización y Modernización del Sistema Carcelario de septiembre de 2005 de Uruguay, se considera la redención de pena por trabajo o estudio, en la que un día de reclusión puede ser conmutado por dos días de trabajo. Esto se aplica a los procesados y condenados, excepto en ciertos delitos que son especificados en el mismo artículo; la legislación ecuatoriana no contempla redención de penas bajo ninguna modalidad.

Uruguay establecen lineamientos generales sobre el tratamiento de los subsidios de la seguridad social para los condenados, como la atención para los hijos, esposa conyugue, en el Dictamen N° 349/003 de 2003. En Ecuador en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) artículo 703 inciso 1 donde describe el destino en diferentes rubros de la remuneración del PPL no encontramos especificaciones del aporte de a la seguridad social.

En Uruguay se establece contratos de trabajo para los privados de libertad con instituciones públicas o privadas a su respecto, pudiendo desarrollarse las tareas de los reclusos, tanto dentro como fuera de los establecimientos penitenciarios, además de emprendimientos individuales.

#### **4.16.2 Código Penitenciario y Carcelario, Reglamento del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario de Colombia.**

La normativa que rige el sistema carcelario en Colombia es el Código Penitenciario y Carcelario, establecido por la Ley 65 de 1993, la cual ha sido modificada por la Ley 1709 del 2014. El artículo 10 “finalidad del tratamiento penitenciario. El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario”. En el tratamiento es esencial no solo examinar la personalidad del individuo, sino también brindarle oportunidades para su desarrollo y crecimiento, las medidas propuestas entre muchos aspectos generar trabajo en estas personas privadas de libertad al que se somete tiene como objetivo reconocido la reintegración social, su símil persigue el Código Orgánico Integral Penal en Ecuador en su artículo 673 que persigue como finalidad la rehabilitación social integral y una reinserción social efectiva social y económica.

Código Penitenciario y Carcelario de Colombia encontramos una clasificación muy amplia en el artículo 20 para las instituciones carcelarias, en numeral 9 encontramos las Colonias, en el artículo 28 del mismo código se establece las Colonias Agrícolas, como establecimientos para purgar la pena, hay que tomar en cuenta que se da preferencia a los condenados de extracción campesina, además que sirve para enseñanza agrícola para cualquier ppl, es decir contamos con instalaciones propias y adecuadas para el trabajo penitenciario por medio de esta modalidad, que no contamos en Ecuador.

En Colombia existe un instituto especial para el tratamiento penitenciario como es el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), como en Ecuador que Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), que se encargan de la administración de los centros de privación de libertad y tratamiento de los reclusos.

En la ley 65/93 denominado también Código Penitenciario y Carcelario, en su artículo 79 modificado por el artículo 55 en la Ley 1709/14 encontramos la comercialización de los productos derivados del trabajo de los reos tanto dentro como fuera de los establecimientos de reclusión, en Ecuador en el Reglamento al Sistema de Rehabilitación Social mantiene la Unidad de Producción y Comercialización en su artículo 188.

En el mismo artículo 79 del Código Penitenciario y Carcelario se enuncia que los programas de trabajo son tomados como capacitación y educación para los privados de libertad que sirva también en su salida de los centros de privación de libertad, en tanto en el artículo 193 Reglamento al Sistema de Rehabilitación Social las actividades productivas permiten el desarrollo de capacidades, conocimientos, aptitudes y actitudes de las personas privadas de libertad.

Respecto a la reparación integral, impuesta al privado de libertad se descontará el diez por ciento de lo que genere su trabajo realizado, así en el artículo 89 del Código Penitenciario y Carcelario de Colombia, igual el caso de Ecuador en su artículo 703 del COIP donde define el descuento diez por ciento para indemnizar los daños y perjuicios causados.

El artículo 79 del Código Penitenciario y Carcelario y modificado por el artículo 55 de la ley 1709/14 en su tercer inciso sostiene que los privados de libertad pueden escoger e trabajo a realizar. También en otro inciso promueve trabajos específicos para las personas privadas de libertad con discapacidad, realidad que no es normada en Ecuador.

La ley 1709/14 en su artículo 57 que modificó el artículo 84 de la Ley 65/93 en su inciso cuatro prevé la afiliación de los privados de libertad que será a cargo del INPEC al sistema general de riesgos laborales y de protección de la vejez, es decir tenemos una protección integral de su trabajo y protege el derecho a jubilación, lo que no está establecido en Ecuador para los PPL.

Las actividades productivas a realizar por los privados de libertad se exponen en la resolución del INPEC en artículo 4 donde comprenden desde “artesanal, industrial, servicios, agrícola pecuario, trabajo comunitario, preparación para la libertad”, esto orientado a más del trabajo como parte formativa que prevé el fortalecimiento de hábitos, habilidades y competencias internas, reafirmando principios y valores de solidaridad y generosidad para su integración en el centro de reclusión y su vida en lo posterior en libertad, lo que en esencia sucede y se establece parcialmente en Ecuador, artículo 193 en el Reglamento al Sistema Nacional de Rehabilitación Social solo está la producción en talleres.

#### **4.16.3 Ley Orgánica General Penitenciaria de España, reglamento Penitenciario, Real Decreto 782/2001 de España.**

Es relevante antes de avanzar con la ley española, señalar que la Constitución artículo 25.2 “Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la

reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados (...). En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad”. Contempla la garantía del derecho a trabajar para las personas privadas de libertad, el mismo que será remunerado, así como a recibir los beneficios de la Seguridad Social, podemos destacar el principio de resocializador, así artículo 201 Constitución de Ecuador se enfoca en la reintegración con énfasis en el desarrollo de habilidades de individuos con sentencia penal en el sistema de rehabilitación social.

En el artículo 26 de la Ley Orgánica General Penitenciaria (LOGP) de España “El trabajo será considerado como un derecho y como un deber del interno, siendo un elemento fundamental del tratamiento (...)” exhibe el trabajo como parte del tratamiento de rehabilitación social. Comparten el fin del trabajo, así el artículo 26.C, dentro de las instalaciones de reclusión es preparar a los internos para las condiciones laborales normales fuera de la prisión. En este sentido, dicho trabajo tendrá un enfoque formativo, creador o conservador de hábitos laborales, productivo o terapéutico, como en el artículo 186 del Reglamento al Sistema de Rehabilitación Social en Ecuador.

Los contratos laborales pueden ser con empresas públicas o privadas y son exclusivos celebrados entre las empresas y la entidad estatal penitenciaria.

El Real Decreto 782/2001, respecto al pago, será mensualizado, de acuerdo a su actividad laboral, depositado a cuenta que los organismos estatales penitenciarios establezcan, lo que coincide con el COIP e Ecuador en el artículo 103 respecto a las remuneraciones.

El artículo 31 y 32 Ley Orgánica General Penitenciaria (LOGP) aunque el desarrollo de actividades laborales concierne a la administración penitenciaria, propone una participación activa de los internos tanto en organización y planificación del trabajo, como parte de los directorios de cooperativas que se constituyan para el propósito de trabajo, figura que no se encuentra en el Reglamento al Sistema de Rehabilitación Social.

Relevante el artículo 34 de la LOGP donde los internos en sus diferentes modalidades de trabajo pueden asumir individualmente la defensa de sus derechos e intereses laborales o cooperativos, frente a los organismos y tribunales competentes, agotando la instancia

administrativa o conciliación, vigila los derechos del trabajador como si estuviera en una etapa normal de libertad, lo cual debería implementarse en Ecuador para no tener abusos en cuanto a derechos laborales.

Lo más destacable que el artículo 34 LOGP es relevante señalar que los internos estarán protegidos por la contingencia de desempleo cuando sean liberados de prisión, en tanto no encuentren trabajo, presentándose a la oficina de empleo dentro de los quince días de haber sido liberados. En el mismo sentido respecto a la seguridad social para los privados de libertad que desempeñan actividades laborales en España, se desarrolla ampliamente desde el CAPÍTULO VIII al CAPÍTULO IV del Real Decreto 782/2001, donde da cobertura no solo al condenado que trabaja en los talleres, sino también a los sentenciados a la pena de trabajo en beneficio de la comunidad, lo que en Ecuador se percibe como parte de Seguro social, pero no se contempla para el privado de libertad.

Aunque las dos legislaciones promueven el trabajo dentro de talleres en los centros penitenciarios, existe una diferencia circunstancial pues en España se hacen dentro y fuera de estos centros de privación de libertad, en centros de prisión provincial hay programas de trabajo en huerto ecológico para producir hortalizas; teniendo en cuenta que tanto en el artículo 3 del Real Decreto como el Centro de Iniciativas para la Reinserción (CIRE) cataloga el trabajo que se lleva a cabo mediante la clasificación por actividades, lo que permite especificar las características y la formación necesarias para cada puesto.

El Real decreto incluye el artículo 14 de Movilidad, donde con razones como arraigo familiar u otras circunstancias que beneficien al interno, además de garantizar la continuidad de la preparación para la inserción laboral, se traslade al condenado con valoración positiva y desempeño de trabajo de más de un año, se priorizará puestos de trabajo vacantes en el centro penitenciario de destino.

## **5. Metodología**

### **5.1 Materiales.**

Para llevar a cabo este trabajo de integración curricular, se ha recurrido a una amplia gama de fuentes, que incluyen diccionarios jurídicos, estudios realizados por diversas universidades extranjeras, obras literarias en el ámbito jurídico, revistas jurídicas y de criminología de alcance internacional, revistas y periódicos de investigación, así como leyes tanto de la legislación ecuatoriana como de legislaciones extranjeras, como las de Uruguay, Colombia, El Salvador, España, Noruega y Estados Unidos. Además, se han utilizado sentencias emitidas en Ecuador y Colombia, así como noticias para el análisis de casos. Estos recursos se han empleado con el fin de respaldar la redacción e interpretación personal del tema, y todas las fuentes citadas se encuentran referenciadas en el trabajo investigativo

### **5.2 Métodos.**

Para el desarrollo de la investigación, se ha utilizado una metodología que incluye la utilización de diferentes materiales para una mayor eficacia investigativa, así como la aplicación de diferentes métodos, como el método científico, inductivo, analítico, exegético, hermenéutico, mayéutica, comparativo y estadístico. Estos métodos permitieron determinar el enfoque de la investigación, demostrando un enfoque mixto a lo largo del trabajo de integración curricular, reforzando el tipo de investigación practicada. Para obtener resultados eficaces, se han utilizado técnicas como encuestas y entrevistas, realizadas a una población y muestra determinada. Las encuestas se aplicaron a treinta (30) profesionales del Derecho en libre ejercicio, mientras que en las entrevistas se realizaron tres entrevistas a abogados especialistas en derechos humanos, derecho constitucional, derecho penal, procesal penal y criminología, quienes se han desempeñado en defensa de personas privadas de libertad, dedicados a la investigación dentro de la docencia y que han trabajado directamente en los centros de privación de libertad.

Entre los diferentes materiales e insumos que facilitaron el desarrollo del presente trabajo son: Computadora portátil, acceso a internet, teléfono celular y grabadora de la misma para las entrevistas, cuaderno para la toma de apuntes, impresiones y copias varias con el contenido del borrador del presente trabajo de integración curricular, etc.

Para el desarrollo del presente trabajo de integración curricular se aplicaron los siguientes métodos:

*Método Científico.*

Este método, que tiene la finalidad de obtener conocimientos desde el punto de vista científico, se utilizó en el presente trabajo con la finalidad de demostrar la problemática existente, recopilando una serie de textos jurídicos, doctrinarios y estudios científicos sobre la materia, mismos que sean citados y comparados con la legislación ecuatoriana, para verificar la realidad social.

*Método Inductivo.*

Se empleó el método inductivo, pues como lo menciona parte de lo particular a lo general, siendo aplicado cuando se describió la limitante existente en nuestra ley que conlleva en consecuencia derechos vulnerados de los privados de libertad.

*Método Analítico.*

Este método se utilizó con la finalidad de analizar y dar una opinión propia, con los diferentes criterios expuestos por los diferentes tratadistas o leyes, cabe mencionar que también se empleó al momento de analizar y comentar los diferentes criterios encontrados en las encuestas y entrevistas.

*Método Exegético.*

El método exegético se empleó al momento de analizar cada una de las normas jurídicas utilizadas para fundamentar la base legal, siendo estas, Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Reglamento al Sistema de Rehabilitación Social y las leyes internacionales aplicadas en el derecho comparado.

*Método Hermenéutico.*

La finalidad de este método es la interpretación de textos, por lo tanto, se utilizó con el fin de interpretar las leyes ecuatorianas y extranjeras para así poder encontrar la limitante, inobservancia de la Ley existente, respecto a la producción agrícola como eje laboral en los programas de rehabilitación social.

### *Método Mayéutica.*

Se utiliza para la recopilación de información a través de preguntas, en el caso del presente trabajo, se recopiló y utilizó este método a través del estudio de campo, en base a las respuestas obtenidas en las encuestas y entrevistas, que sirvieron para demostrar la problemática existente en los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional y su vez en la sociedad ecuatoriana.

### *Método Comparativo.*

Bajo el enfoque del método comparativo que consiste en realizar comparaciones, se realizó la comparación entre la legislación ecuatoriana principalmente en base de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza con la norma internacional de Uruguay, Colombia, El Salvador, España, Noruega y Estados Unidos, en base a la utilización de métodos, programas de trabajo para las personas privadas de libertad.

### *Método Estadístico.*

En este método se manejan los datos tanto cualitativo como cuantitativo de la investigación, por lo tanto, se lo utilizó al momento de obtener tanto los datos de las encuestas como de las entrevistas realizadas, referente a la información de las encuestas se representaron en gráficos y tablas, después de su respectiva tabulación.

## **5.3. Enfoque de la investigación.**

El enfoque de la investigación realizado es mixto, ya que se ha llevado a cabo tanto una investigación cualitativa como cuantitativa. La investigación cuantitativa se basa en la estadística desarrollada a partir de encuestas y su tabulación, mientras que la investigación cualitativa se fundamenta en las entrevistas, que proporcionan datos relativos a cualidades y comentarios en base a las preguntas realizadas. Esta combinación de enfoques cuantitativos y cualitativos da lugar a un enfoque de investigación mixta

## **5.4. Tipo de investigación.**

EL tipo de estudio en que se enfoca el trabajo de integración curricular es documental, pues se apoya en fuentes documento lógicas, como la investigación bibliográfica basada en libros y de la investigación hemerográfica que se utilizó en las revistas, noticias, artículos y ensayos.

Cabe mencionar que el tipo de investigación también es de campo, pues se apoyó en información que viene de entrevistas, encuestas realizadas, además de tomo en cuenta los estudios realizados por Universidades extranjeras.

### **5.5. Población y muestra.**

La población es un grupo de personas, mientras que la muestra es una serie de conocimientos dentro de la población a evaluar, por lo tanto, la población como la muestra se enfoca en los profesionales de derecho, respecto a los derechos de los privados de libertad, enunciando sus opiniones del tema enfocado por medio de su experiencia.

Por ende, para una mayor comprensión de la problemática, se utiliza una población y muestra de 30 profesionales de derecho en libre ejercicio en base a las encuestas. Como también, tres diferentes entrevistas, donde la primera se la realizo a docente e investigadora especialista en materia penal, criminología y criminalística, un abogado especialista en derecho penal de la defensoría pública con interacción directa con las personas privadas de libertad y sus familias, y un Profesional del derecho especialista en derecho constitucional.

### **5.6. Técnicas.**

Encuesta: en la encuesta se plantea un cuestionario con una serie de preguntas objetivas, con la finalidad de obtener resultados, por lo tanto, para el correcto desarrollo de la investigación se aplicó una encuesta a treinta (30) profesionales del derecho en libre ejercicio, dicha encuesta constaba de siete preguntas, donde se podía responder con un “Si” o un “No”, además, de responder el “por qué” de su respuesta, para una mayor comprensión, a lo posterior se realizó la tabulación de las respuestas obtenidas.

Entrevistas: estas consisten en un dialogo entre el entrevistador y el entrevistado, por lo tanto, se realizó tres diferentes entrevistas, la primera se la realizo a docente e investigadora especialista en materia penal, criminología y criminalística, un abogado especialista en derecho penal de la defensoría pública con interacción directa con las personas privadas de libertad y sus familias, y un Profesional del derecho especialista en derecho constitucional.

## 6. Resultados:

### 6.1. Resultados de las encuestas.

El estudio comparativo incluyó un trabajo de campo que consistió en la realización de una encuesta a una muestra de treinta (30) abogados en libre ejercicio de la profesión, con domicilio en la ciudad de Loja y Quito. La encuesta constó de siete preguntas cerradas relacionadas con el trabajo investigativo. Los resultados de la encuesta, junto con sus respectivos análisis, se detallarán a continuación.

#### 1) Primera Pregunta:

¿Cree usted que la política pública del Estado ecuatoriano cumple con los Objetivos del eje laboral garantizando los derechos y garantías, el Fortalecer habilidades y competencias laborales y ocupacionales, el de Optimizar recursos mediante la comercialización de los productos y servicios que puedan ser elaborados por las de las personas privadas de libertad?

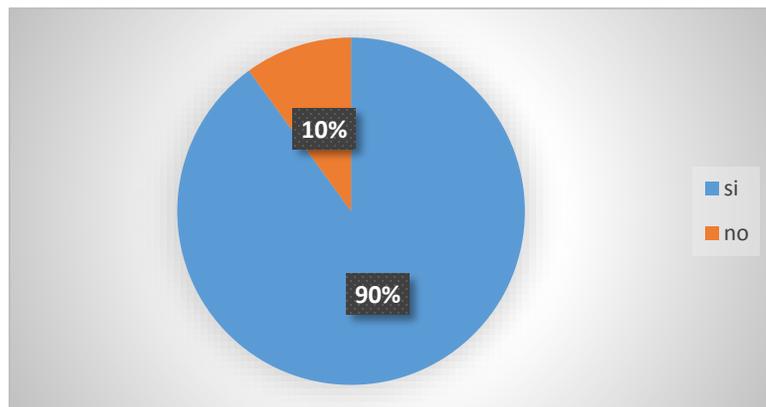
*Tabla 1* Cuadro estadístico: Pregunta 1

INDICADORES	VARIABLE	PORCENTAJE
SI	27	90%
NO	3	10%
TOTAL	30	100,00%

**Fuente:** Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

**Autor:** Bryan Gabriel

*Figura 1* Visualización: Pregunta 1



### **Interpretación:**

Una política pública no rígida en el sistema penitenciario debido que la efectividad y eficiencia de la política actual que se basa en garantizar los derechos y garantías, fortalecer habilidades y competencias laborales y ocupacionales, y optimizar recursos mediante la comercialización de productos y servicios elaborados por personas privadas de libertad podría ser objeto de debate y evaluación al no cumplirse satisfactoriamente.

### **Análisis:**

Teniendo en cuenta los datos obtenidos debo manifestar que no estoy de acuerdo con la mayoría de los encuestados que señalan que “SI” se garantiza el derecho al trabajo y cumplen los objetivos en el eje de trabajo de las personas privadas de libertad, por parte del Estado ecuatoriano a por medio de Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes, pues se comprueba la problemática planteada en el presente proyecto, debido a que el mismo estado por medio de sus políticas públicas no da abasto al cumplimiento adecuado en el eje de trabajo dentro de los Centros de Rehabilitación Social , generando inseguridad dentro de esos centros y poca participación de los privados de libertad en actividades específicamente de trabajo.

Ahora bien, respecto a la minoría que manifestó que, no cumplen con garantizar este derecho, debo referir que estoy de acuerdo con su argumento, en sus argumentos coinciden con que el estado no cumple con las garantías necesarias para el fiel cumplimiento del eje laboral dentro de los centros de rehabilitación social, hay que tomar en cuenta que tenemos que cambiar la visión en cuanto a la rehabilitación social, como es manifestado por los argumentantes.

### **2) Segunda Pregunta:**

De acuerdo al artículo 203 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece las directrices aplicables al sistema nacional de rehabilitación social, ¿cree usted que se promueve o cumple con el plan de producción agrícola?

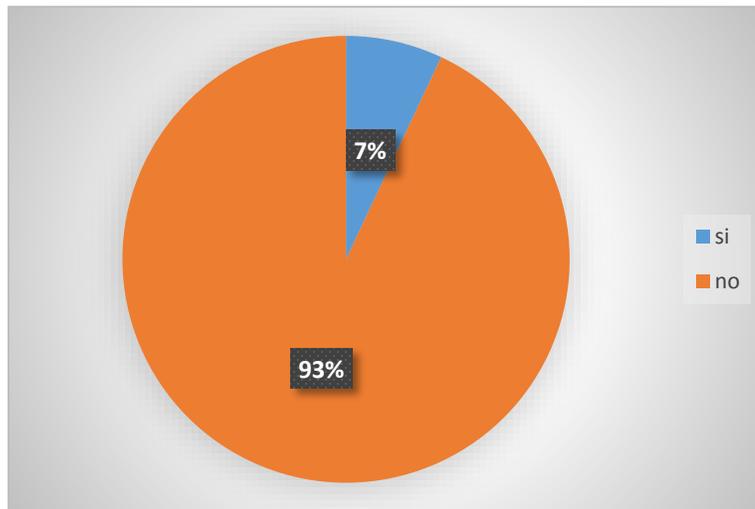
**Tabla 2** Cuadro estadístico: Pregunta 2

INDICADORES	VARIABLE	PORCENTAJE
SI	2	7%
NO	28	93%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100,00%</b>

**Fuente:** Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

**Autor:** Bryan Gabriel

**Figura 2** Visualización: Pregunta 2



**Interpretación:**

Gobierno debe invertir cuantiosos recursos económicos para implementar este plan y la situación del país no lo permite, y el gobierno tampoco ha dado voluntad de hacerlo.

No están hechos para aplicar el plan de producción agrícola, no existe infraestructura real que permita la aplicación de la política.

**Análisis:**

Debo mencionar que estoy de acuerdo con los encuestados que señalaron “NO” pues la problemática planteada aterriza en el cumplimiento o promoción respecto a la producción agrícola en los centros de privación de rehabilitación social que se encuentra en la Constitución de la República del Ecuador, los encuestados coinciden con mi criterio que no se ha observado todas las

directrices respecto a la rehabilitación social englobado en el eje laboral, pero no es menos cierto que la entidad encargada de generar planes para el mencionado propósito tampoco ha planteado la observación y menos aún busca estandarizar programas de índole agrícola para las personas privadas de libertad.

Debo mencionar que no estoy de acuerdo con la minoría que señala que si se cumple con programas de índole agrícola en los centros de rehabilitación social, ya que no se ha visto reflejado en ningún plan y sobre todo establecido en reglamentos que permitan avanzar con este sistema.

### 3) Tercera Pregunta:

¿Considera que se cumple con la remuneración a las personas privadas de libertad que se encuentran en los programas del eje laboral, asumiendo de manera óptima el Art. Art. 703 del Código Orgánico Integral penal?

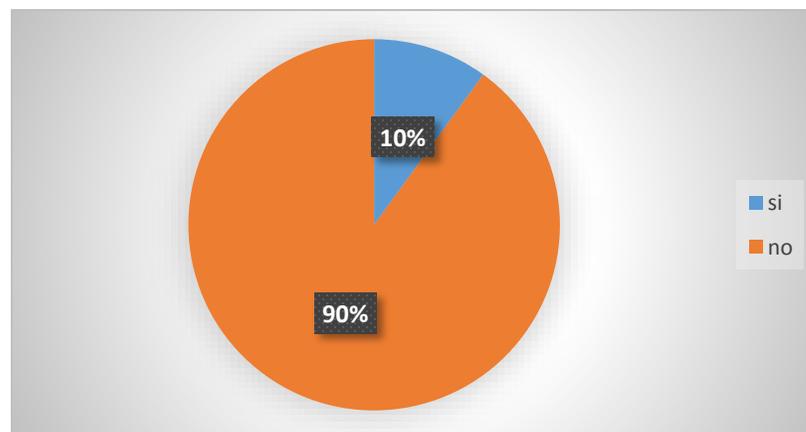
**Tabla 3** Cuadro estadístico: Pregunta 3

INDICADORES	VARIABLE	PORCENTAJE
SI	3	10%
NO	27	90%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100,00%</b>

**Fuente:** Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

**Autor:** Bryan Gabriel

**Figura 3** Visualización: Pregunta 3



### **Interpretación:**

Las encuestas realizadas en la tercera pregunta revelaron que veintisiete (27) abogados representativos al 90,00%, no creen que las personas privadas de libertad en su labor desempeñada enmarcada en el eje laboral, sus trabajos sin bien son escasos, definitivamente son poco o nada remunerados, incide en su total desempeño tanto social como en su desempeño laboral, en tanto se desencadena que no pueden proveer del sustento para sí y sus familiar, peor aun cumpliendo con la reparación integral que deben cumplir conjuntamente a la pena de libertad, todo establecido en Art. 703 del Código Orgánico Integral Penal.

De las respuestas obtenidas tres (3) abogados, representativo al 10% manifestaron que si se cumple con la remuneración adecuada al trabajo desempeñado por los privados de libertad, apuntando a su razonamiento que no deberían ser reconocidos sus trabajos con estipendio.

### **Análisis:**

Dados los resultados, me inclino por la postura negativa de la mayoría que manifiesta que no existe la remuneración adecuada para las personas privadas de libertad que están trabajando, la normativa es clara e indica la forma de cómo debería proceder el SNAI en cuanto a las remuneraciones y a las actividades laborales que ejecutan las personas privadas de libertad, pero existe una evidente falta de actividades laborales considerando que por 200 personas privadas de libertad solo existe un taller de carpintería cuando en el sistema penitenciario existen más de mil personas privadas de libertad.

#### **4) Cuarta Pregunta:**

¿Cree usted que al momento de ampliar los programas en el eje laboral del sistema nacional de rehabilitación social como son las granjas penitenciarias, se estaría controlando el hacinamiento en los centros de rehabilitación social y de detención provisional que hace aumentar la violencia dentro de las mismas?

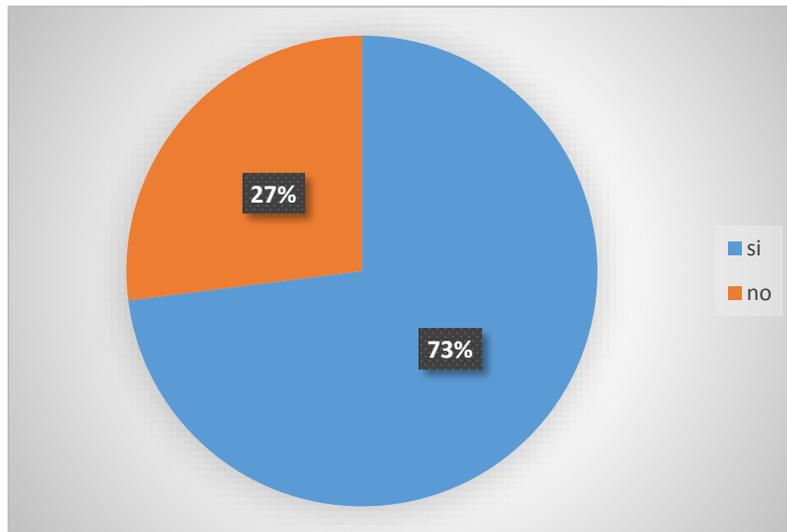
**Tabla 4** Cuadro estadístico: Pregunta 4

INDICADORES	VARIABLE	PORCENTAJE
SI	22	73%
NO	8	27%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100,00%</b>

**Fuente:** Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

**Autor:** Bryan Gabriel

**Figura 4** Visualización: Pregunta 4



**Interpretación:**

En base a las respuestas obtenidas en la pregunta cuatro, se muestra que veintidós (22) abogados, representativos al 73,00%, creen que, al momento de ampliar el eje de trabajo en el campo agropecuario o agrícola, se estaría controlando de alguna manera el dinamismo violento dentro de los centros de rehabilitación social, daría un control en el hacinamiento carcelario, consiguiendo o aproximando a los objetivos que se busca con el eje laboral para las personas privadas de libertad. Pero de las respuestas obtenidas ocho (8) abogados encuestados que representan al 27,00% señalan que la ampliación en el mencionado campo laboral, solo sería una manera de distracción a la convivencia o dinámica dentro de los centros de privación de libertad,

argumentando que depende de la situación en que se desarrollen los trabajos, se remiten a los hechos violentos y que las implementaciones de estos ejes han sido de poca ayuda.

### **Análisis:**

Factor que ayude a bajar el índice de violencia en las cárceles, pero no considero que ayude a controlar el hacinamiento generando un cambio de mentalidad y aprendizaje para que su tiempo sea de ms productividad. No se controlarían y se reduciría el hacinamiento dentro de los centros de privación de libertad ya que sí es cierto se podría hacer que las personas ocupen de mejor manera su tiempo más sin embargo el hacinamiento continuaría ya que pasadas estas horas laborales dentro del rubro agrícola se volvería a un centro

Ante la interpretación de los encuestados debo referir que estoy de acuerdo ante la opinión de la mayoría, que manifiesta si se estaría controlando el hacinamiento y la violencia que se viene dando en las centros de rehabilitación de nuestro país, pues como se demostró en Estados Unidos el número de personas empleadas dentro de las cárceles, además de otras maneras de emplearlos representa una manera de capacitación y remuneración para cada uno de ellos, precisando que existe irregularidades en los manejos de retribución de los salarios, que como en todo sistema se presenta, pero es viable en torno a la capacitación que persigue el eje laboral además del primario que es dar un salario.

Es importante destacar que, en la legislación española, se contempla la Seguridad Social para los internos que desempeñan actividades laborales, lo que se asemeja en teoría con la legislación ecuatoriana, lo que conduciría a una entrada de flujo de dinero en su futuro; es claro que todo esto proporciona formación profesional y creando hábitos laborales. Destaco concordar con la mayoría pues la evidencia de una clasificación de reclusos estricta y adecuada es importante, esto se suma a sus modelos de prisiones abiertas y cerradas, así lo demuestra el caso de Noruega, según datos oficiales de este país, la tasa de reincidencia delictiva es del 20%, la más baja del mundo. En cambio, el Reino Unido tiene una tasa del 46% y en Estados Unidos, según datos del Departamento de Justicia, un asombroso 76% de las personas que salen de la cárcel acaban volviendo en los 5 años siguientes. (López, 2022)

### Quinta Pregunta:

En el caso de ampliar el eje laboral en sistema de rehabilitación social con programas de grajas penitenciarias. ¿Cuál de las siguientes opciones cree usted que debería tomarse en cuenta en relación con el Reglamento al Sistema de Rehabilitación Social Art. 25 separación de las personas privadas de libertad?

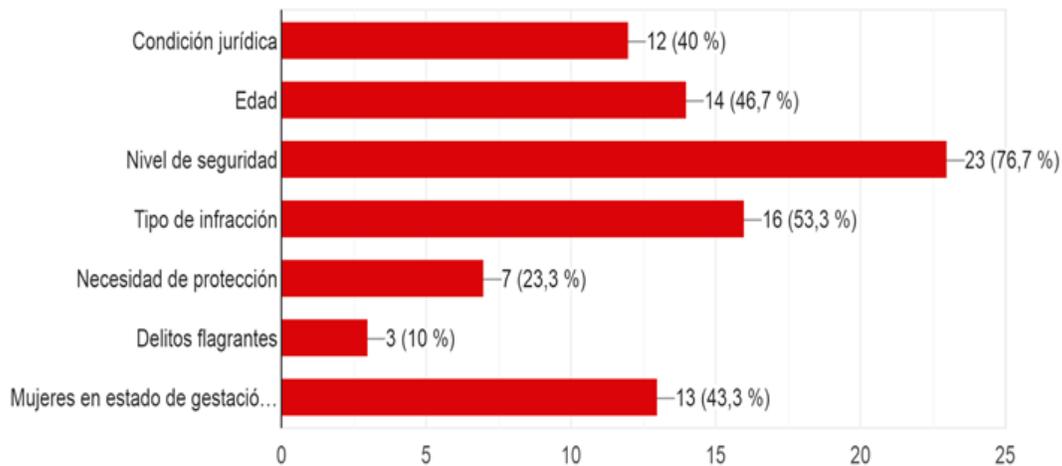
**Tabla 5** Cuadro estadístico: Pregunta 5

INDICADORES	VARIABLE	PORCENTAJE
Condición jurídica	12	40%
Edad	14	46%
Nivel de seguridad	23	76%
Tipo de infracción	16	53%
Necesidad de protección	7	23%
Delitos Flagrantes	3	10%
Mujeres en estado de gestación	13	43%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100,00%</b>

**Fuente:** Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

**Autor:** Bryan Gabriel

**Figura 5** Visualización: Pregunta 5



### **Interpretación:**

La quinta pregunta es una pregunta de opción múltiple en la que sólo se puede elegir una opción. Los resultados obtenidos en esta pregunta son los siguientes.

De la muestra obtenida veintitrés (23) encuestados que representan al 76% seleccionaron la opción tres, señalando el nivel de seguridad al que son sometidos los privados de libertad y llevados a diferentes centros de rehabilitación social, esto permitiría que los de mayor seguridad tengan un tratamiento diferente al planteado con los programas de trabajo agrícola. El 53 % de los encuestados que representan a dieciséis (16) abogados seleccionaron que el tipo de infracción como método para el acceso del beneficio de estos programas, esto obedece a las respuestas donde puntualizan que hay delitos cometidos que no pueden exponerse al delincuente a estar en convivencia con otros, es decir ciertos privados de libertad deben estar totalmente aislados.

Catorce (14) abogados encuestados que representan al 46% señalan la opción dos, referente a la edad, el beneficio sería verificar las condiciones etarias de los privados de libertad en cuanto al trabajo a ejercer por lo que se propone trabajo agrícola, específicamente en la investigación agrícola- pecuario.

La cuarta posición referente a porcentaje de encuestados es la condición jurídica con doce (12) abogados encuestados representan 40%, refieren que se debería tomar en cuenta para que e involucren en los programas, cabe mencionar lo que estable el artículo 25 del Reglamento al Sistema de Rehabilitación Social, medida cautelar de prisión preventiva, apremio personal y sentencia condenatoria.

Mujeres en estado de gestación fue seleccionada por trece (13) encuestados que reflejan el 43% mismos que señalan que sería de utilidad una formación y trabajo, siempre y cuando se valore sus derechos más allá del estado en el que se encontrarían, el beneficio sería argumentativo, pues siempre se precautela su integridad principalmente.

Bajando con respecto al porcentaje tenemos seleccionado necesidad de protección con siete encuestados (7), equivalente al 23%, esto se podría anclar respecto a nivel de seguridad, para ser parte de los programas del eje laboral abordado.

Finalmente cabe mencionar que la opción delitos flagrantes con tres (3) es decir un 10% seleccionó aquello, cree que el sería un beneficio respecto a descongestiona el porcentaje de las cárceles hasta que la autoridad judicial disponga la medida correspondiente.

**Análisis:**

Apreciamos con mayor relevancia el nivel de seguridad al que deberá someterse a cada PPL, es importante mencionar que se podría complementar con la necesidad de protección, pues sería evidente que algunos privados de libertad no pueden entrar a estos programas, necesitarían aislamiento ante de involucrarse con otras personas privadas de libertad, la edad sería relativa encaminado al tipo de trabajo que se pretende imponer.

En cuanto a mujeres, existen mucha más eficiencia respecto a programas similares en otros países, lo interesante es el desarrollo de asociaciones que nacen desde el trabajo dentro de las prisiones y que se plasman en ser desarrolladas cuando están en libertad, se promueve habilidades como parte de este tratamiento, además condiciones de vivencia más estable en mujeres con hijos o en estado de gestación, podemos tomar en cuenta el “proyecto L” en Uruguay y también en Colombia que promueve por medio de benéficos penitenciarios el trabajo, además para quienes tienen hijos menores de tres años, pabellones adjuntos a los sitios de trabajo y exclusivos para la crianza de sus hijos con construcción de centros de desarrollo infantil, que hacen una convivencia más amena para las mujeres en prisión, se estaría Rompiendo el ciclo de violencia en que se desarrollan o desarrollarían las y los niños.

**5) Sexta Pregunta:**

¿Cree usted que el SNAI Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, quien elabora y ejecuta la rehabilitación social, aplica correctamente todos los planes en relación al eje laboral en el tratamiento de la persona privada de libertad?

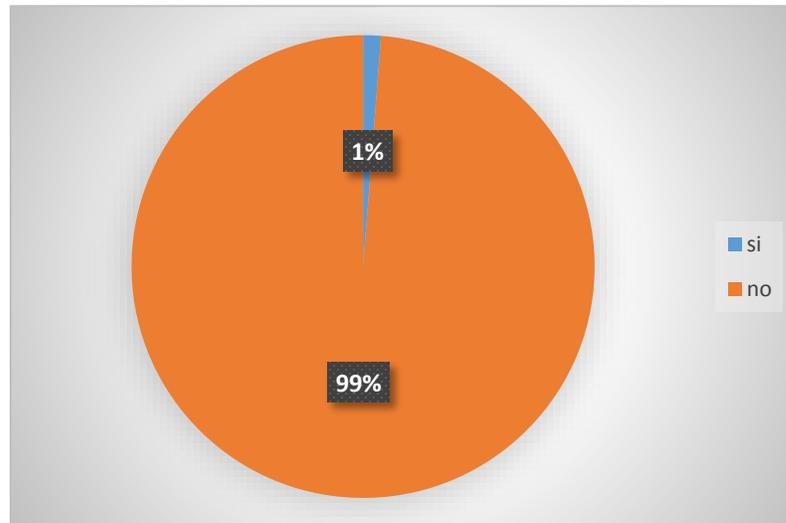
**Tabla 6** Cuadro estadístico: Pregunta 6

INDICADORES	VARIABLE	PORCENTAJE
SI	1	4%
NO	29	96%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100,00%</b>

**Fuente:** Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja y Guayaquil.

**Autor:** Bryan Gabriel.

**Figura 6** Visualización: Pregunta 6



**Interpretación:**

En base a las respuestas obtenidas en la pregunta seis, se muestra que veintinueve (29) abogados, representativos al 99%, creen que, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores no aplica nada o de manera óptima los programas del eje laboral establecido en el Reglamento al Sistema de rehabilitación Social, evidenciando un desinterés hacia la rehabilitación social, generando que los privados de libertad actúen conforme reglas impuestas entre ellos mismo dentro de los centros de privación de libertad.

Pero de las respuestas obtenida por uno (1) abogado encuestado que representan al 1% señala que si se está cumpliendo con las políticas elaboradas por dicha entidad, expone que la administración controla el eje laboral que sirve como método para bajar o disminuir el tiempo de privación de libertad.

**Análisis:**

A la luz de la interpretación de los demandados, debo expresar mi conformidad ante la opinión de la mayoría, que manifiesta no se aplica correctamente los programas del eje laboral , no se estaría controlando el uso de las instalaciones destinadas a ese propósito peor aun revisando nuevas opciones, pues como se demostró las estadísticas el problema de hacinamiento es complejo en todos los centros de rehabilitación social del país, el número de denuncias contra el estado y sus instituciones encargadas del sistema de rehabilitación social van en aumento, la violencia y lamentables hechos de masacres también. Además, como menciono la falta o ausencia de espacios de rehabilitación y falta de oportunidades en la potenciación de habilidades o adquisición de estas hace propicio la reincidencia. Discrepo totalmente de la opinión de la minoría, que no es de gran relevancia en este caso, pues una sola persona cree que si se cumple.

**Séptima Pregunta:**

¿Estaría de acuerdo en que se elabore una propuesta jurídica bajo un lineamiento propositivo en el Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social, ampliando los programas en el eje laboral por medio de producción agrícola en granjas penitenciarias como parte del tratamiento de rehabilitación de las personas privadas de libertad?

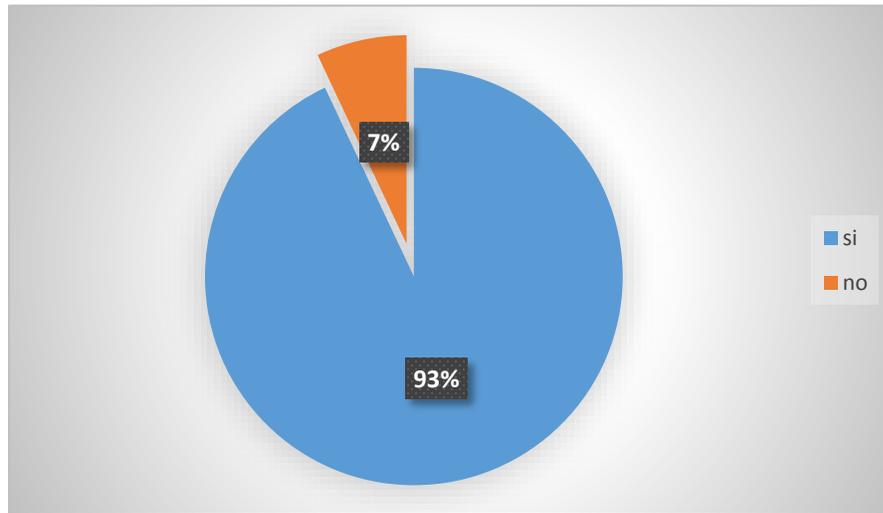
**Tabla 7** Cuadro estadístico: Pregunta 7

INDICADORES	VARIABLE	PORCENTAJE
SI	28	93%
NO	2	7%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100,00%</b>

**Fuente:** Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja y Guayaquil.

**Autor:** Bryan Gabriel

**Figura 7** Visualización: Pregunta 7



**Interpretación:**

Ante la pregunta siete y de los resultados recabados encontramos que veintiocho (28) encuestados que representan al 93% de la muestra, están de acuerdo en que se elabore una propuesta jurídica bajo un lineamiento propositivo en la legislación ecuatoriana, que permita cumplir con el artículo 203 numeral 1 sobre la producción agrícola dentro de los centros de rehabilitación social y centros de detención provisional, ampliando de esta manera en el Reglamento al sistema de Rehabilitación Social, elaborando política pública direccionada al eje laboral, concentrando en que las actividades productivas no solo sean en talleres, si no en granjas agrícolas y pecuarias, conocidas como granjas penitenciarias, argumentando que con la ampliación mejoraría en gran medida la situación de hacinamiento carcelario, la calidad de rehabilitación social y mejorado notablemente el tratamiento a las personas privadas de libertad, sus familias y la sociedad en general.

Por otro lado, dos (2) encuestados, que representan al 7%, consideran que no se debería elaborar una propuesta jurídica bajo un lineamiento propositivo en la legislación ecuatoriana, ampliando eje laboral en trabajo agrícola, pues señalan que esta no la manera adecuada para el tratamiento de las personas privadas de libertad, insisten en que la soluciones so otro tipo de medidas en los centros de rehabilitación social.

### **Análisis:**

El eje laboral como uno de los ejes fundamentales, no solo respecto al trabajo sino la capacitación que viene por medio traducida en una educación práctica y técnica total, que son de los principales componentes para el desarrollo.

Por lo tanto, no existe un adecuado manejo de los recursos asignados y peor aún las políticas públicas que deben cumplirse, este argumento en el presente proyecto se apoya no solo en la data también en la experiencia de otros estados. Esto es condenable pues el estado sigue invirtiendo en mantenimiento de centros de rehabilitación que se hacen poco a poco obsoletos y focos del perfeccionamiento del crimen, se gasta recursos en las personas privadas de libertad sin darle oportunidades reales de capacitación técnica y hasta profesional con el hecho de que pueden laborar en diferentes instancias y más sobre todo en el aspecto agrícola y pecuario, que es de gran rentabilidad si es bien manejado, pudiendo generar su propio alimento e ingresos para los centros de privación de libertad y para los privados de libertad que son parte. Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores

## **6.2. Resultados de las entrevistas.**

Para desarrollar una adecuada investigación dentro del presente proyecto se realizó tres diferentes entrevistas, donde la primera se la realizo a docente e investigadora especialista en materia penal, criminología y criminalística, un abogado especialista en derecho penal de la defensoría pública con interacción directa con las personas privadas de libertad y sus familias, y un Profesional del derecho especialista en derecho constitucional.

### **6.2.1. Entrevista realizada a profesionales del derecho penal y derecho constitucional.**

Las entrevistas fueron realizadas a tres profesionales del derecho especializados, entre los cuales están; primer entrevistado es docente e investigadora académica de la Provincia de Loja, la segunda persona entrevistada es funcionario de la defensoría pública encargado de los privados

de libertad en el Centro de Rehabilitación Social Loja, y, la tercera entrevista es Abogado en libre ejercicio de la profesión especialista en Derecho constitucional, los resultados que arrojaron las entrevistas se revelan a continuación:

### **1. Primera pregunta.**

*¿Cree que el manejo del sistema judicial, la política pública, institucional, administrativa del SNAI es adecuado?*

**Primer entrevistado.** No, porque en el sistema judicial se exceden características que hacen que los CPL se abarboten de personas, y no siempre existe una adecuada distribución para estas, y no se adecua una política criminal a la realidad del país, las alternativas a la privación de libertad no se cumplen, exponiendo un tejido social al crimen organizado.

**Segundo entrevistado.** En términos generales no, muchas de las veces se retrasan muchos trámites, por lo tanto, el seguimiento no es efectivo.

**Tercer entrevistado.** Al menciona sobre el sistema judicial y la sobrepoblación en los Centros Penitenciarios y la falta de alternativas a la privación de libertad es un problema que muchos países enfrentan, aterrizando el nuestro vive esta realidad desde hace mucho y sobre todo en los últimos años. Es importante tener en cuenta que en un sistema justo y equitativo, las políticas penales y judiciales deben ser efectivas y adecuadas a la realidad social y cultural del país, para evitar el aumento de la delincuencia y la criminalidad, y garantizar la protección de los derechos humanos de las personas tanto dentro como fuera de los centros penales, dicho esto, creo que si tiene un primer espacio adecuado pero son poco valoradas, falta voluntad política para ponerlas en práctica de forma estricta, se ha desbaratado en cierta manera las instituciones auxiliares que permitían y que permitiría una adecuada administración de los centros de rehabilitación social, por ello creo que no se está manejando de manera adecuada.

### **Comentario del autor:**

Los profesionales del derecho en su totalidad concuerdan en que el manejo por parte del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, no es adecuado, es poco eficiente y no cumple con los objetivos al menos cabalmente, como ellos señalaron y en lo que estoy de acuerdo es que señalan que es un órgano administrativo, y que técnicamente no está cumpliendo con su propósito. Obteniendo resultados

que están a la vista, un deterioro del sistema de rehabilitación social, pues las personas privadas de libertad son sometidas a sistema con pocas o sin oportunidades reales de rehabilitación

**Segunda pregunta.** *¿En el caso de que se ampliara el eje laboral con trabajo en granjas, cree que se reduciría el hacinamiento?*

**Primer entrevistado.** Estaríamos ante una especulación en nuestra realidad, pues no se ha llevado a la práctica, pero con experiencia en otros sistemas carcelarios es positivo, en tanto se realice por un órgano especializado como era el Ministerio de Justicia, donde se promovía no solo administración, si no, política de acción, factible, planes que mitiguen la segregación social, dinamizar el estudio y la evaluación penitenciaria.

**Segundo entrevistado.** Si, debería implementarse o ampliarse el trabajo de mejor manera, muchos privados de libertad se hacen la pregunta en los centros, “puedo trabajar”, relativamente desean rehabilitarse por medio del mismo, definitivamente si bajaría el hacinamiento pues los porcentajes de delitos menores cometidos por estas personas son altos y dar una alternativa que ellos también desean reduciría al menos el tiempo de estancia en los patios generales de los centros de privación de libertad , ayudando a reducir violencia sobre todo.

**Tercer entrevistado.** La propuesta de ampliar el eje laboral con trabajo en granjas podría ser una solución interesante para reducir la sobrepoblación en los centros penitenciarios. Si se implementa adecuadamente, podría proporcionar oportunidades laborales y educativas para los presos, al tiempo que reduciría el costo de la prisión y el hacinamiento. Además, trabajar en una granja puede ser una actividad productiva y terapéutica para algunos presos y ayudarles a desarrollar habilidades y responsabilidades que podrían ser útiles en su vida personal y profesional después de la liberación. Sin embargo, es importante tener en cuenta que esta no debe ser la única solución para abordar el problema de los hacinamientos, y que se deben seguir explorando nuevas políticas y medidas para abordar la problemática en su totalidad.

#### **Comentario del autor:**

La propuesta de ampliar el eje laboral con trabajo en granjas podría ser una buena medida para reducir el hacinamiento en los centros penitenciarios, siempre y cuando se implemente adecuadamente, esto con infraestructura, políticas claras, con las instituciones estatales referentes al tema penitenciario con objetivos plenos y se tenga en cuenta la situación y necesidades

específicas del país y de cada centro penal en particular. No obstante, hay que tener en cuenta que el trabajo en granjas puede no ser adecuado para todos los presos, ya que algunos pueden tener problemas de salud, discapacidades u otras circunstancias que los impiden trabajar en ese tipo de entornos laborales. Además, es importante tener en cuenta que esta medida sola no será la solución a todo el problema de hacinamiento, sino que debe ir acompañado de otras medidas como mejorar las políticas criminales y penales, aplicar alternativas a la prisión preventiva, entre otras.

## **2. Tercera pregunta.**

*Art. 25 del reglamento al sistema de rehabilitación social, menciona la manera de separación de los PPL, ¿cuál cree que sea la más correcta?*

**Primer entrevistado:** Su peligrosidad, traducido en el nivel de seguridad, tomando en cuenta la etiología del delito. Prevención.

**Segundo entrevistado.** Contesto enfatizado en la primera parte de la pregunta, no se da cumplimiento en lo mínimo al artículo; al menos las cárceles pequeñas tienen personas privadas de libertad de muy alta peligrosidad, por ello ratifico que no se da una debida separación, llevando a todos a un mismo lugar donde se presta para cualquier situación.

**Tercer entrevistado.** Es de especial importancia siempre tomar en cuenta los derechos que se suprimen en las personas privadas de libertad y cuales se conservan, es decir, el derecho de libertad es el que está implicado, por ello respetando la esfera de los derechos consagrados en la constitución de nuestro país y apegándonos en el Reglamento, siempre sería por su grado de peligrosidad y una buena organización en cuanto a todos los centros de rehabilitación.

### **Comentario del autor:**

Lo que se menciona es un problema común en nuestro sistema penitenciario, que es la falta de una separación adecuada de los reclusos en función de su nivel de peligrosidad y antecedentes delictivos. Esta falta de separación puede exponer a algunas personas a mayores riesgos de violencia y otros problemas en el sistema carcelario, lo que puede empeorar aún más la situación en lugar de brindar soluciones. Es importante tener cuidado al enjuiciar a las personas privadas de libertad y seguir una metodología justa y equitativa que tenga en cuenta no solo el delito cometido, sino también la situación social, emocional y psicológica de cada individuo. Además, siempre debemos tener en cuenta los derechos que tienen las personas privadas de libertad y garantizar que

estén protegidos en todo momento mientras se encuentra en la custodia del Estado. En general, la mejora de los sistemas penitenciarios requiere un enfoque sistemático y multidisciplinario que tenga en cuenta las necesidades de todas las partes involucradas y que esté dirigido hacia una rehabilitación justa y efectiva en lugar de una simple reclusión en prisión

### **3. Cuarta pregunta.**

*¿Considera usted necesario incorporar al artículo 193 del Reglamento al Sistema de Rehabilitación Social, la producción agrícola pecuaria, en el RSRS, para que no solo sea producción en talleres, si no en granjas?*

**Primer entrevistado.** Si recordamos que la mayor parte de los ppl tienen una edad económicamente activa, y muchos delitos son por drogas, para generalizar, el trabajo es un pilar fundamental, y debe ligarse a empresas privadas y mixtas.

**Segundo entrevistado.** Debe ser un trabajo integral y rotativo en todos los aspectos y sentidos tanto artesanal, agrícola y de granja.

**Tercer entrevistado.** Los privados de libertad están al cuidado del Estado, por ello es importante que todo programa encaminado a una rehabilitación tangible y real es necesario, que quede plasmada en nuestras leyes y reglamentos es lo ideal para exigir su cumplimiento.

### **Comentario del autor:**

La propuesta de proporcionar trabajo a los reclusos es un tema importante en el contexto de la rehabilitación y la reducción de la reincidencia, y puede ser particularmente relevante para aquellos que cometieron delitos relacionados con drogas. El trabajo en prisión no solo puede proporcionar un ingreso económico, sino que también puede mejorar la autoestima, aumentar las habilidades laborales y brindar una mayor oportunidad de reintegración en la sociedad después del cumplimiento de la sentencia. Por lo tanto, se deben buscar y desarrollar programas de trabajo que sean integrales y rotativos, y que se adapten a las necesidades y habilidades de cada preso individual. Además, es importante que se establezcan vínculos con empresas privadas y mixtas para poder proporcionar una capacitación laboral y oportunidades reales de empleo al momento de la liberación. Es importante recordar que, aunque los presos están privados de la libertad, no deben estar privados de los derechos humanos y deben tener acceso a un plan integral de rehabilitación que sea tangible y se refleje en las leyes y reglamentos del país.

#### **4. Quita pregunta.**

*¿Según su experiencia que propone o corrección respecto al tema planteado?*

**Primer entrevistado.** Tiene que implementarse la clasificación adecuada de los privados de libertad, debe volver el ministerio de Justicia que junto a un estudio criminológico no incrementa normas punitivas, si no prevención, reincidencia y acompañamiento a las personas privadas de libertad.

**Segundo entrevistado.** Debe mejorarse la administración de los Centros de rehabilitación social, comenzando por una administración adecuada por medio del Estado, retomando el control y auspiciando medidas y proyectos que reduzcan el contacto entre los ppl sin supervisión.

**Tercer entrevistado.** Respecto al tema del hacinamiento y granjas penitenciarias, se pueden hacer varias propuestas o correcciones. En primer lugar, es importante tener en cuenta que trabajar en granjas no es la única solución para mitigar la sobrepoblación en los centros penitenciarios. Se deben considerar otras alternativas, como programas de desvío, penas alternativas, programas de educación y capacitación y rehabilitación. Además, se deben establecer políticas criminales y penales efectivas que aborden la prevención y represión del delito, así como la reinserción social de los individuos afectados.

#### **Comentario del autor:**

En cuanto a las granjas penitenciarias, es importante desarrollar programas de trabajo que sean integrales y rotativos, y que se adapten a las habilidades y necesidades de cada recluso. Estos programas os pueden incluir actividades artesanales, agrícolas y ganaderas. Además, se deben establecer alianzas con empresas privadas y mixtas para capacitar y proporcionar oportunidades de empleo real a los liberados.

También es importante mejorar el sistema judicial y penitenciario del país en general, asegurando una adecuada distribución de reclusos según su nivel de peligrosidad, así como establecer y hacer cumplir la reglamentación para garantizar los derechos humanos dentro del sistema carcelario.

### **6.3 Estudio de casos**

Para un mejor desarrollo de la investigación realizada, se ha enfocado el análisis de casos, sentencias por acción de protección sobre vulneración de derechos dentro del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, Respecto a las horas trabajadas por los ppl. y en base noticias presentadas por la Defensoría del Pueblo, así también por parte de periodismo de investigación portal web Plan V.

## **Caso Nro.1**

### **1. Datos Referenciales.**

**Número del Proceso:** Causa No. 61-22-JP.

**Dependencia jurisdiccional:** sala de selección de la Corte Constitucional del Ecuador.

**Tipo de acción/procedimiento:** garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales.

**Asunto:** acción de protección.

**Tipo de resolución:** Sentencia

**Autor:** Centro de Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador y de la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos - INREDH

**Demandado:** representantes legales de la Presidencia de la República, la Asamblea Nacional, el Consejo de la Judicatura, el Servicio Nacional de Atención Integral a personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, el Ministerio de Gobierno, la Fiscalía General del Estado, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, la Secretaría Técnica Planifica Ecuador y, de la Procuraduría General del Estado.

### **2) Antecedentes.**

El 3 de marzo de 2021, los representantes del Centro de Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador y de la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos - INREDH, (los accionantes) presentaron una acción de protección con solicitud de medidas cautelares en contra de los representantes legales de la Presidencia de la República, la Asamblea Nacional, el Consejo de la Judicatura, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, el Ministerio de Gobierno, la Fiscalía

General del Estado, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, la Secretaría Técnica Planifica Ecuador y, de la Procuraduría General del Estado (las entidades accionadas).

Los accionantes alegaron que, las entidades accionadas incurrieron en omisiones respecto de sus competencias relacionadas con el sistema nacional de rehabilitación social, debido a la falta de emisión de medidas legislativas, administrativas y presupuestarias para atender dicho sistema, lo cual, ha ocasionado graves y continuadas vulneraciones a los derechos a la vida, integridad personal, no discriminación, rehabilitación social y salud en un número significativo de personas privadas de la libertad.

Los accionantes indicaron que la situación descrita ocasionó un “estado de cosas inconstitucional” y solicitaron: a) La declaratoria de vulneración de derechos por la falta de una política nacional integral penal y una política pública de rehabilitación social. b) Que en 60 días las entidades accionadas emitan una política pública del sistema penal y de rehabilitación social. c) Que las entidades accionadas realicen una aceptación de responsabilidad por el problema estructural del sistema de rehabilitación social. d) Que, sobre la base del artículo 428 de la Constitución, el juez que conozca la acción de protección eleve el caso en consulta a la Corte Constitucional para que determine la aplicación del estado de cosas inconstitucional, sobre la problemática expuesta en la demanda.

El 5 de marzo de 2021, el juez de la Unidad Judicial Penal con sede en la Parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, en su primera providencia concedió varias medidas cautelares. El 25 de marzo de 2021, el juez aceptó parcialmente la acción de protección y declaró la vulneración de los derechos a la seguridad penitenciaria, rehabilitación social, igualdad y no discriminación, salud, educación, trabajo y protección prioritaria de las personas privadas de la libertad como “una manifestación del estado de cosas inconstitucionales en el sistema de rehabilitación social”.

Además, el juez, respecto de la figura del “estado de cosas inconstitucional”, resolvió declararlo como un símil de las actuaciones de la justicia constitucional colombiana, aclaró que su declaratoria “obliga a las entidades accionadas a una actuación para desvanecer el estado de cosas inconstitucionales”. Sobre esto último estableció que: [...] el concepto de “estado de cosas inconstitucionales” es aplicable para las violaciones sistemáticas de los derechos. Esto ha permitido que rompa la formalidad de que la acción de protección [...] sólo opera respecto de “políticas específicas” y personas concretas. En el caso, es un número indeterminado las que han

sido perjudicadas por la política penitenciaria -o la omisión de política-. En todo caso, este concepto permite que se acepte a trámite sin que se tenga en cuenta los recaudos procesales "tradicionales" (un acto de autoridad determinado o un grupo específico de personas perjudicadas) [...].

Las entidades accionadas presentaron recurso de apelación y, el 2 de diciembre de 2021, la Sala Especializada de Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha confirmó la decisión de primera instancia. Sobre la declaratoria del estado de cosas inconstitucional, la Sala señaló que "hace suyo la aplicación del concepto de "estado de cosas inconstitucionales" (sic). 7. El 10 de enero de 2022, la Corte Constitucional recibió para su eventual selección y revisión la sentencia de la acción de protección con solicitud de medidas cautelares No. 17297-2021-00409 y fue signada con el número 61-22-JP.

### **3) Decisión.**

Sobre la base de los anteriores criterios, la Sala de Selección resuelve:

Seleccionar el caso No. 61-22-JP, acción de protección con solicitud de medidas cautelares para el desarrollo de jurisprudencia.

Notificar el presente auto a las partes intervinientes en la acción de protección del caso No. 61-22-JP (No. 17297-2021-00409) y a las judicaturas que resolvieron el proceso de acción de protección con solicitud de medidas cautelares.

Ordenar a las judicaturas que resolvieron la acción de protección del caso No. 61-22-JP (No. 17297-2021-00409) que, en el término de ocho días de notificado este auto, remitan los expedientes completos mediante la herramienta tecnológica SACC (Sistema Automatizado de la Corte Constitucional). En caso de no tener los expedientes digitalizados o no poder digitalizarlos, en el mismo término deberá entregar los expedientes originales y completos y mantener una copia de los mismos.

En el marco de lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución N° 007-CCE-PLE-2020, se solicita a las partes procesales que utilicen el módulo de "SERVICIOS EN LÍNEA" en la página web institucional <https://www.corteconstitucional.gob.ec/> para el ingreso de escritos y demandas; la herramienta tecnológica SACC (Sistema Automatizado de la Corte Constitucional) será la única vía digital para la recepción de demandas y escritos, en tal razón, no se recibirán escritos o demandas a través de correos electrónicos institucionales. Igualmente se receptorá escritos o

demandas presencialmente en la oficina de Atención Ciudadana de la Corte Constitucional, ubicada en el Edificio Matriz José Tamayo E10 25 y Lizardo García, de lunes a viernes desde las 8h00 de la mañana hasta las 16h30.

Publicar el contenido de este auto de selección a través del portal web de la Corte Constitucional y sus redes sociales.

Remitir, previo sorteo, a la jueza o juez sustanciador.

#### **4) Comentario del autor.**

El 3 de marzo de 2021, los representantes del Centro de Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador y de la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos presentaron una acción de protección con solicitud de medidas cautelares en contra de varias entidades gubernamentales por omisiones en el sistema nacional de rehabilitación social que han causado vulneraciones a los derechos de las personas privadas de libertad. Los accionantes solicitaron la declaratoria de vulneración de derechos, la emisión de políticas públicas y la aceptación de responsabilidad sobre el problema estructural del sistema de rehabilitación social. Los derechos no solo de aquellas personas que están en los centros de rehabilitación social, si no de carácter general la vulneración del derecho a la rehabilitación social concreta y que es deber estatal no solo ejecutiva, tiene carácter social e institucional respecto al Estado, es importante mencionar que se genera jurisprudencia por esta demanda, en la cual se introduce “estado de cosas inconstitucionales”, se hace para abordar una controversia que revela problemas de fondo estructurales. El juez otorgó medidas cautelares y aceptó parcialmente la acción de protección, declarando un estado de cosas inconstitucional. Las entidades accionadas apelaron y la Corte Provincial de Justicia de Pichincha confirmó la decisión. La Corte Constitucional ha recibido la sentencia para su revisión.

### **Caso Nro.2**

#### **1. Datos Referenciales.**

**Número del Proceso:** No. T-121/93

**Dependencia jurisdiccional:** La Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional.

**Tipo de acción/procedimiento:**

**Asunto:** acción de protección.

**Tipo de resolución:** Sentencia

**Autor:** Francisco José Cepeda.

**Demandado:** Cárcel Nacional Modelo.

## **2) Antecedentes.**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 86 de la Constitución Política y 33 del decreto 2591 de 1991, la Sala de Selección correspondiente de la Corte Constitucional llevó a cabo la escogencia de la acción de tutela de la referencia.

Atendiendo el mandato contenido en el artículo 34 del decreto 2591, esta Sala de Revisión procede a dictar la sentencia correspondiente.

El señor Francisco José Cepeda, se dirigió ante el Juzgado 61 Penal del Circuito de Santafé de Bogotá con el fin de que se le proteja su derecho fundamental de petición y, como consecuencia de ello, se le computen nuevamente las horas laboradas y se le reconozca la redención de la pena a que tiene derecho por haber trabajado más de once (11) horas diarias e inclusive los días domingos y festivos.

El señor Cepeda, condenado a ocho (8) años de prisión y reclusión en la Cárcel Nacional Modelo desde el mes de septiembre de 1991, fundamenta su solicitud en el hecho de que las autoridades carcelarias, al momento de realizar los cálculos para establecer los días laborados, no computaron el tiempo real de trabajo desempeñado por el peticionario. Este afirma haber trabajado en el almacén central del establecimiento, previa autorización firmada por el sargento Edgar Simbaqueba Hernández -almacenista central y único- y por el capitán Rafael A. Martínez Rodríguez, de lunes a domingo de las 06:00 a las 17:00 horas, incluyendo los días feriados.

El 19 de octubre de 1992, el señor Cepeda envió a la dirección general de la cárcel, un memorial en el cual solicita rectificar el tiempo laborado por concepto de cómputo de días de trabajo, con el fin de obtener un mayor beneficio respecto de la redención de la pena. Esta solicitud, de acuerdo con el interesado, nunca fue respondida.

## **3) Decisión.**

Primero: REVOCAR en todas sus partes la sentencia del seis (6) de diciembre de 1992, proferida por el Juzgado 61 Penal del Circuito de Santafé de Bogotá, que denegó la tutela solicitada

por el señor Francisco José Cepeda, en cuanto desconoció el derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política.

Segundo: ORDENAR al director de la Cárcel Nacional Modelo para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la fecha de notificación de esta providencia, se sirva certificar si, en efecto, el señor Francisco José Cepeda trabajó durante los días domingos y festivos en el señalado establecimiento carcelario.

Tercero: LIBRESE, por intermedio de la Secretaría de la Corporación, la comunicación correspondiente al Juzgado 61 Penal del Circuito de Santafé de Bogotá, con el fin de que se le de aplicación a lo previsto en el artículo 36 del decreto 2591 de 1991.

#### **4) Comentario del autor.**

En la decisión de la Corte Constitucional, se plantea la importancia del trabajo en los establecimientos carcelarios como un mecanismo de resocialización y prevención de delitos. Se menciona que el trabajo no solo permite que el recluso se rehabilite mediante una actividad productiva, sino que también evita que cometa nuevos delitos. Se destaca la necesidad del trabajo en la vida carcelaria como una oportunidad para alcanzar la libertad. El fallo también aborda la relación entre el derecho al trabajo y la redención de la pena, estableciendo que los días laborados deben ser certificados y considerados para el cálculo de la reducción de la condena. Sin embargo, se aclara que no se deben considerar como laborados los días de descanso remunerado, a menos que efectivamente se haya trabajado en ellos. Se resalta la importancia de que las autoridades penitenciarias regulen adecuadamente el trabajo en días domingos y festivos, teniendo en cuenta el descanso y el bienestar de los reclusos. Finalmente, se revoca la sentencia anterior y se ordena al director de la cárcel certificar la labor realizada por el peticionario durante los días de descanso.

### **Caso Nro.3**

#### **1. Datos referenciales.**

**Título:** BOLETÍN DE PRENSA

**Autor:** Carlos Granja Medranda / Diario el universo.

**Título:** Carreras técnicas y trabajo en empresas, algunos ejes para la rehabilitación de las personas privadas de la libertad (PPL), según el Gobierno.

**Fecha:** 21 de febrero, 2022.

#### **2. Contenido.**

En la ciudad de Quito el 21-02-2022l, el presidente del Ecuador, Guillermo Lasso, Bernarda Ordóñez y Jan Jarab, de las Naciones Unidas, se reunieron en Carondelet para la presentación del proyecto de Estrategia Nacional de la Política Pública del Sistema de Rehabilitación Social.

Creación de carreras técnicas, convenios con empresas para que les den trabajo a los detenidos, programas de desintoxicación, atención especial a jóvenes infractores, mejoras en infraestructura y tecnología, capacitación de guías penitenciarios, observatorio de acciones, censo penitenciario para conocer la situación jurídica, de salud, educativa, de peligrosidad para clasificarlos y orientarlos, mecanismo de comunicación con los familiares y atención a los hijos de los detenidos.

Esos son algunos de los ejes de la primera política pública del Sistema de Rehabilitación Social con enfoque de derechos humanos, que fue presentada por el Gobierno este lunes, 21 de febrero, en el Palacio de Carondelet.

Según el presidente Guillermo Lasso, la delincuencia recluta a sus “sicarios” entre jóvenes abandonados o de hogares disfuncionales por lo que, agregó, esa política no solo funciona para los privados de la libertad, “Vamos a humanizar las cárceles, la vida no termina ahí, nuestra meta principal es que su permanencia tras las rejas sea el tránsito hacia una vida nueva”, dijo, en un acto realizado en el Palacio de Gobierno.

Agregó que entre los principales problemas que halló su gobierno están la violencia interna, el hacinamiento, y que la posibilidad de rehabilitación era mínima.

De acuerdo con el mandatario, hay 36 centros de detención, el 45 % de los detenidos, es decir 16.000 personas, tiene familia y el 43 %, 15.000, tiene entre 18 y 30 años de edad. sino también para la sociedad.

Entre las mujeres, siete de cada diez detenidas fueron empleadas, comerciantes, estudiantes, amas de casa.

Además de alrededor de 35.000 personas privadas de la libertad (PPL), 21.700 no han terminado sus estudios y más de 7.000 siguen educándose.

### **3) Comentario del autor.**

La creación de carreras técnicas, la firma de convenios con empresas para brindar oportunidades laborales a los detenidos, los programas de desintoxicación, la atención especial a los jóvenes infractores, las mejoras en infraestructura y tecnología, la capacitación de guías penitenciarios, la implementación de un observatorio de acciones y un censo penitenciario para evaluar la situación jurídica, de salud, educativa y de peligrosidad de los detenidos, así como la implementación de mecanismos de comunicación con los familiares y la atención a los hijos de los detenidos, son algunos de los ejes de la primera política pública del Sistema de Rehabilitación Social con enfoque de derechos humanos presentada por el Gobierno de Ecuador.

El presidente Guillermo Lasso ha señalado que la delincuencia a menudo recluta a jóvenes provenientes de hogares disfuncionales o desfavorecidos, por lo que esta política no solo se aplica a los privados de libertad, sino también busca brindar oportunidades para una reinserción exitosa en la sociedad. El objetivo principal es humanizar las cárceles y asegurar que el tiempo en prisión sea un tránsito hacia una vida nueva. El gobierno reconoce que el sistema penitenciario enfrenta desafíos como la violencia interna, el hacinamiento y la falta de oportunidades de rehabilitación.

Según el presidente, aproximadamente el 45% de los detenidos tienen familia y el 43% está en el grupo de edad de 18 a 30 años. Además, se destaca que un gran porcentaje de las detenidas son mujeres que previamente desempeñaban roles como empleadas, comerciantes, estudiantes o amas de casa. De igual manera, se ha identificado que alrededor de 21,700 detenidos no han completado su educación y más de 7,000 están siguiendo programas de educación dentro de las cárceles. Estas estadísticas resaltan la importancia de brindar oportunidades de educación y capacitación para los detenidos como parte crucial de su rehabilitación y reintegración exitosa a la sociedad.

#### **Caso Nro. 4**

##### **1. Datos referenciales.**

**Título:** Investigación periodística.

**Autor:** revista de investigación Plan V.

**Título:** Así es el negocio dentro de las cárceles ecuatorianas

**Fecha:** 22 de noviembre del 2021.

##### **2) Contenido.**

Así es el negocio dentro de las cárceles ecuatorianas

‘Banco’, ‘guardia’, ‘cabina’, ‘rifas’, ‘tiendas’. Estos son los rubros que los internos deben pagar dentro de la Penitenciaría del Litoral para tener protección o acceder a un teléfono, comida y medicinas. PlanV hizo el cálculo del millonario negocio que significa manejar una cárcel en Ecuador, un lucro a costa de la extorsión de las familias y que incluye zonas de castigo para los presos que no lo cumplen.

Hay lugares de castigo en cada pabellón para quienes no pagan. Un video que circuló días antes de la última matanza dejaba ver como un preso era ingresado a un tanque lleno de agua, quien al sentirse ahogado empezó a mover sus piernas amarradas con una cuerda. Ante esta señal, los otros presos lo sacaron del tanque. Videos similares han sido enviados a parientes de los presos.

La extorsión ha sido un método recurrente para lograr ingresos. Pero, según el testimonio logrado por PlanV, también se paga por protección, por el aseo de las celdas, por el cambio de pabellones y hasta por dejar ingresar a un familiar a una visita. Al menos hay siete distintos rubros con nombre y significado propio: ‘cuarentena’, ‘bazar’ o ‘banco’, ‘guardia’, ‘cabina’, ‘rifas’, ‘tiendas’, ‘empeñar’. A esto se suma el pago por las más mínimas objetos para una supervivencia como una pastilla paracetamol o una almohada.

Lorena, por ejemplo, paga 60 dólares semanales por el aseo de la celda y la guardia (protección) de su esposo. Es decir, una familia con un preso pagaría como mínimo 240 dólares mensuales. Si multiplicamos esa cantidad solo por la mitad -porque no todos tienen familia- del número de internos que existe en la Penitenciaría, los ingresos por ese tipo de extorsiones serían de 1,1 millones mensuales. En este centro, que tiene una de las mayores tasas de hacinamiento del país, existen 9.509 presos, según la última cifra disponible a febrero de 2021. Pero a ese monto se debe sumar los otros pagos, que la familiar detalla a continuación.

### **3) Comentario del autor.**

La situación del negocio ilícito dentro de las cárceles ecuatorianas, mencionando que los detenidos deben pagar por protección, acceso a objetos básicos como medicinas o alimentos, cambio de pabellones, visitas de familiares y por el aseo de las celdas. El artículo menciona que hay zonas de castigo dentro de las cárceles para aquellos que no pagan, y que algunos de estos castigos son extremos, como ser ingresados en tanques llenos de agua. Se ha identificado que la extorsión es un método recurrente utilizado para lograr ingresos en las cárceles, y que las familias

de los presos son víctimas de este negocio, pagando grandes sumas de dinero para garantizar la seguridad y el bienestar de sus seres queridos.

El artículo también menciona que hay siete rubros distintos con nombres y significados propios: cuarentena, bazar o banco, guardia, cabina, rifas, tiendas y empeñar. De acuerdo con un testimonio recopilado por PlanV, una persona paga 60 dólares a la semana por el aseo de la celda y la protección de su esposo, lo que equivale a un gasto de 240 dólares mensuales para una familia con un preso. Si se multiplica esta cantidad por la mitad de los 9,509 presos que se encuentran en la Penitenciaría del Litoral -ya que no todos tienen familia- se podrían generar ingresos por extorsiones de aproximadamente 1,1 millones de dólares mensuales.

En resumen, el negocio ilícito dentro de las cárceles ecuatorianas es un tema muy preocupante que afecta no solo a los presos, sino también a sus familias. La extorsión para lograr ingresos es un problema recurrente que crea situaciones de peligro y vulnerabilidad para los detenidos, y la falta de medidas para prevenir y abordar este problema afecta gravemente la seguridad y el bienestar de todos los involucrados.

El testimonio también señala la falta de comida y de acceso a necesidades básicas como almohadas y paracetamol, lo que crea situaciones de difícil supervivencia para los presos. También destaca que los líderes internos tienen el monopolio de las llamadas "tiendas" dentro de las cárceles, vendiendo alimentos a precios exorbitantes y obligando a los presos a pagar grandes sumas de dinero. A su vez, si los detenidos no pueden pagar, se enfrentan a represalias y castigos, como ser enviados a zonas de cuarentena.

Estos testimonios sirven para poner en evidencia la necesidad de mejorar las condiciones de las cárceles, garantizando acceso a atención médica adecuada y alimentos. La falta de acceso a estos recursos básicos no solo viola los derechos humanos y la dignidad de los presos, sino que también puede ser un factor que contribuye a la violencia y el hacinamiento en las prisiones.

#### **6.4 Análisis de datos estadísticos**

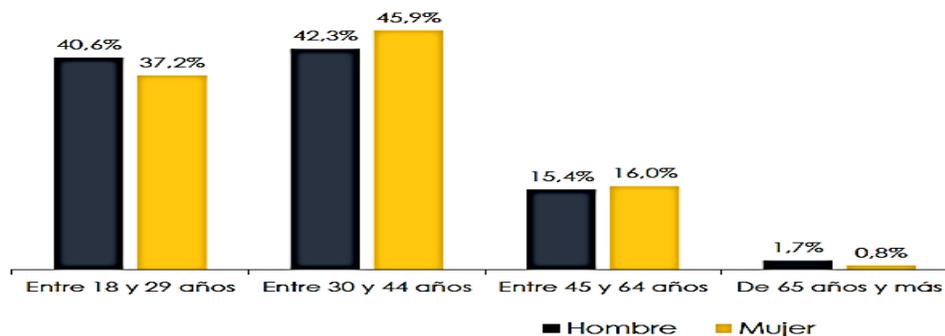
En el curso de la exploración de este tema se utilizaron varias fuentes necesarias para el análisis estadístico de los datos, entre ellas Informe del último censo penitenciario con fecha de 10 de diciembre 2022 presentado en mayo 2023 por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC); operación estadística ejecutada de manera articulada con el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, Ministerio de la

Mujer y Derechos Humanos, Registro Civil, Fuerzas Armadas y Policía Nacional, además de informe emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la situación de las Personas Privadas de la Libertad en Ecuador (2022), Informe de la Defensoría del Pueblo y FARO centro de investigación y acción independiente. Los datos obtenidos de estas fuentes se analizaron, interpretaron y representaron estadísticamente.

#### 6.4.1. Boletín Técnico N°02-2023-CP del Censo Penitenciario 2022, situación de las personas privadas de la Libertad en Ecuador (2022).

##### Gráfico Estadístico Nro.1

**Figura 8.** Representación gráfica de datos estadísticos sobre: "Grupos de edad de las personas privadas de libertad", Censo Penitenciario año 2022.



**Fuente:** Boletín Técnico N°02-2023-CP del Censo Penitenciario, 2022.

**Autor:** Instituto Nacional de Estadística y Censos.

**Interpretación:** De las PPL con las que se cuenta información el rango de edad de los individuos privados de libertad en todo el país abarca desde los 18 hasta los 93 años. Entre ellos, entre 18 y 29 años 40.6% en hombres y 37,3% mujeres; entre 30 y 44 años 42,3% hombres y 45,9% mujeres; de 45 y 64 años el 15.4% hombres y 16,0% mujeres.; a partir de 65 con 1.7% y más de 65 años 0.8%.

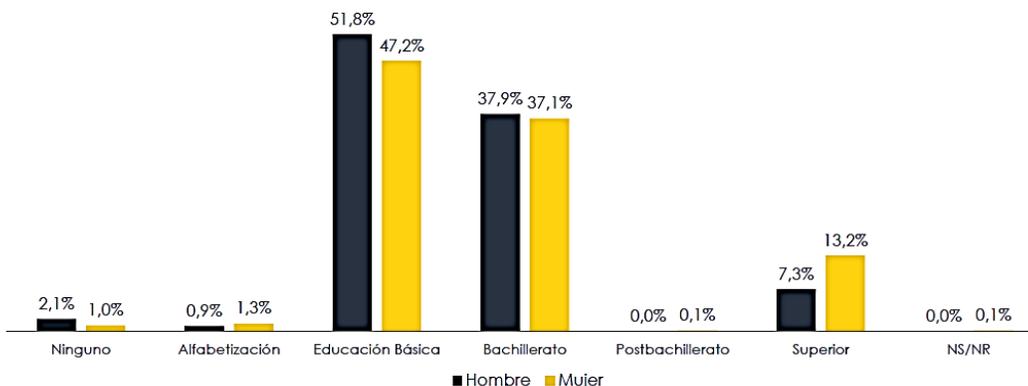
**Análisis:** los datos estadísticos indican el porcentaje de PPL por edad lo cual evidencia un alto porcentaje de personas que se encuentran recluidas en edades entre 30 y 44 años tanto en hombre y mujeres, en números 13.311 individuos; es pertinente señalar que en el porcentaje de PPL de 18 años hasta 64 años tenemos un global del 98,3 %, que podemos definir como aquellas personas dentro de una población que se encuentran en edad y condiciones físicas y mentales de

trabajar, y que estarían dispuestas a recibir capacitación para realizar una actividad económica remunerada.

Se han descubierto otras características de este grupo poblacional penitenciario; antes de su ingreso al centro de privación de libertad, un total de 27.135 personas privadas de libertad reportaron tener dependientes económicos a su cargo. Es importante también mencionar que se ha encontrado que 2.756 personas privadas de libertad tienen algún tipo de discapacidad. Señalando que se toma en cuenta a la población que tiene dificultades significativas o totales en al menos una de sus actividades cotidianas.

## Gráfico Estadístico Nro. 2

**Figura 9.** Representación gráfica de datos estadísticos sobre: " Nivel educativo de las personas privadas de libertad". Censo Penitenciario, 2022.



**Fuente:** Boletín Técnico N°02-2023-CP del Censo Penitenciario, 2022.

**Autor:** Instituto Nacional de Estadística y Censos.

**Interpretación:** 629 personas actualmente encarceladas que no poseen ningún tipo de educación. En cambio, el 37,1% de las mujeres y el 37,9% de los hombres han completado con éxito la educación secundaria. Números más altos la educación primaria con 47,2% en mujeres y 51,8% hombres.

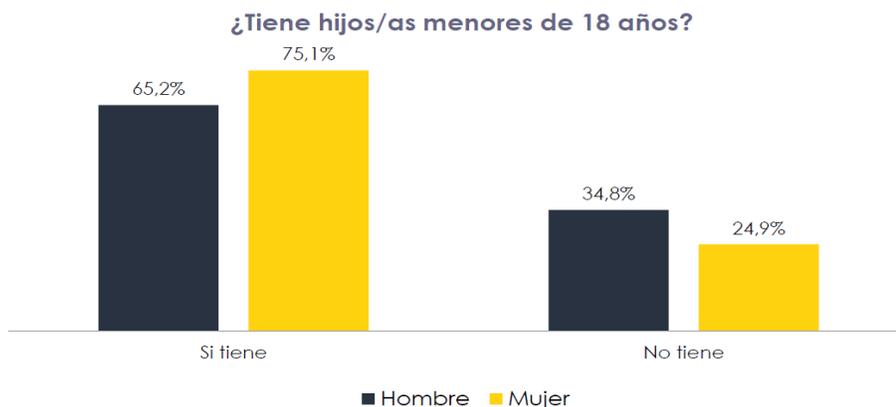
**Análisis:** es importante detenernos en el porcentaje alto de estudios primarios, refleja la baja influencia de la educación formal de la población penitenciaria en el país; la educación es tan importante pues puede ayudarles a mejorar sus habilidades y conocimientos, aumentando así sus

posibilidades de conseguir un trabajo una vez sean liberadas y reduciendo la probabilidad de reincidencia en el futuro.

El nivel educativo en las personas privadas de libertad pudo tener un impacto significativo antes de formar parte de las cifras penitenciarias, pues no les permite llegar a empleos adecuados; en tanto influir en su capacitación dentro de los centros de rehabilitación social sería importante en la reintegración en la sociedad una vez que sean liberados.

### Gráfico Estadístico No. 3

**Figura 10.** Representación gráfica de datos estadísticos sobre: “Personas privadas de la libertad que tienen hijos/as menores de 18 años”. Censo Penitenciario, 2022.



**Fuente:** Boletín Técnico N°02-2023-CP del Censo Penitenciario 2022.

**Autor:** Instituto Nacional de Estadística y Censos.

**Interpretación:** El 75,6% de las mujeres informan que tienen al menos un hijo menor de edad, mientras que el 65,1% de los hombres reportan tener al menos un hijo menor de edad.

1.475 mujeres privadas de la libertad tienen al menos un hijo/a menor de edad.

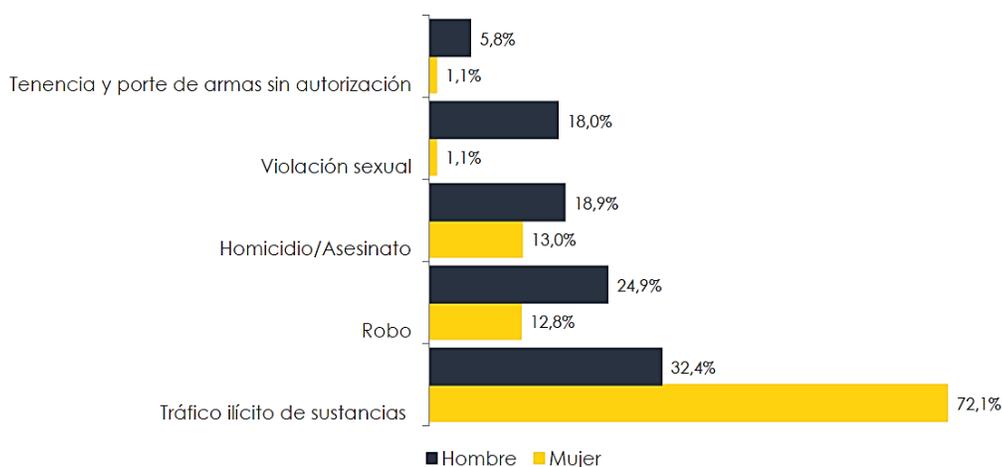
**Análisis:** en el informe "Situación de personas privadas de libertad en Ecuador" hecho por La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), se ha resaltado la posibilidad de violencia que enfrentan las mujeres, lo cual se agrava debido a la cercanía de las instalaciones de privación de libertad para hombres y mujeres, su infraestructura y malas condiciones, sumarle que las madres en los centros de rehabilitación social pueden estar con sus hijos hasta los tres años, pero con esas condiciones es aberrante pensar en las situaciones que puedan pasar, ahora todas las

y los hijos menores de 18 años de edad deben tener un seguimiento por parte del MIES, así lo establece el reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, que especifica que la competencia de atención, protección y cuidado de las niñas y niños que viven dentro de las cárceles.

No hay programas para que estas madres puedan desarrollar una economía independiente, consideren capacitarse de tal manera es considerable los proyectos de la UE e INJUVE en la Granja Penal de IZALCO en el Salvador, pues también se construyeron CDI para que los niños tengan educación adecuada y guarden un vínculo emocional apropiado con sus madres, mientras trabajan en esta granja penitenciaria.

#### Gráfico Estadístico No. 4

**Figura 11.** Representación gráfica de datos estadísticos sobre: “Personas privadas de la libertad sentenciadas según delito”. Censo Penitenciario 2022.



**Fuente:** Boletín Técnico N°02-2023-CP del Censo Penitenciario, 2022.

**Autor:** Instituto Nacional de Estadística y Censos.

**Interpretación:** El tráfico de sustancias 72,1% en mujeres, hombres 32,4; Robo 12,8% mujeres, hombres 24,9%; homicidio 13% mujeres, 18,9% hombres; violación 1,1% en mujeres, 18% en hombres; tenencia y porte de armas sin autorización 1,1% mujeres, hombres 5,8%.

**Análisis:** El tráfico ilícito de sustancias es el principal delito incurrido por las mujeres PPL, observamos que La mayoría de la población privada de libertad que admitió tener una condena en su contra, fue acusada principalmente por tráfico de drogas, seguida por delitos de robo y

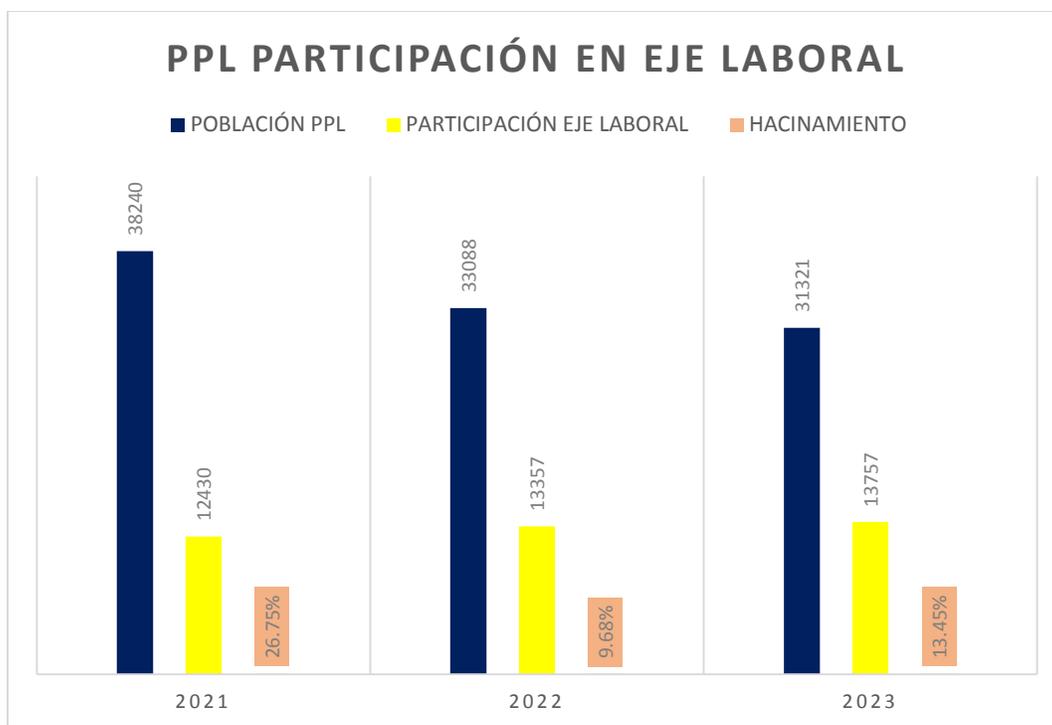
homicidio. Cabe mencionar que en términos del tiempo de encarcelamiento, más de 9.000 personas permanecerán en un centro de privación de libertad durante un máximo de 3 años, según sus sentencias.

Por ello, no se puede afirmar que todas las personas involucradas en el tráfico de drogas en Ecuador lo hacen por necesidad, pueden existir infinidad de motivos para involucrarse en el tráfico, como la ambición, la codicia o la falta de valores éticos. Sin embargo, es cierto que muchas personas se involucran en el narcotráfico debido a la falta de oportunidades económicas, la pobreza y la falta de alternativas de empleo. Estas personas pueden verse tentadas a dedicarse al tráfico de drogas como una forma de ganar dinero y sobrevivir económicamente, así lo dice la ONU (Organización de las Naciones Unidas) ha expresado su preocupación constante sobre el tráfico de drogas y ha promovido acciones para prevenir el uso indebido de drogas, reducir la oferta de sustancias ilícitas y enfocar los esfuerzos en el tratamiento y la rehabilitación de las personas con trastornos por consumo de drogas. Además, la ONU ha establecido un marco jurídico internacional para abordar el problema del narcotráfico de manera global, en el que los países puedan desarrollar estrategias para combatir el tráfico de drogas y promover sociedades más saludables y seguras.

También ha reconocido que el problema del tráfico de drogas es complejo y multifacético y que requiere soluciones a largo plazo que aborden las causas subyacentes del problema, como el subdesarrollo, la pobreza, la falta de empleo y la inestabilidad política y social, y que por lo tanto requiere de una colaboración y una respuesta internacional coordinada y sostenida.

### **Gráfico Estadístico No. 5**

**Figura 12.** Representación gráfica en línea de tiempo de datos estadísticos sobre: “Personas privadas de la libertad que participación en el eje laboral, población penitenciaria y hacinamiento”, año 2021, 2022, 2023.



**Fuente:** Estadísticas SNAI de Registros administrativos de CPL, Boletín Técnico N°02-2023-CP del Censo Penitenciario 2022.

**Autor:** Bryan Patiño.

**Interpretación:** participantes PPL en el eje laboral, año 2021 participantes 12.430, población penitenciaria 38.240, hacinamiento 26,75%; año 2022 participantes 13.357, población penitenciaria 33.088, hacinamiento 9,68%; año 2023 participantes 13.757, población penitenciaria 31.321, hacinamiento 13,45%.

**Análisis:** como objetivo del tratamiento en los centros de rehabilitación social, y la reinserción social, se han implementado programas y actividades que abordan diferentes tipos de trabajo cada uno de estos depende de un capacitación adecuada, en los que las personas privadas de libertad han participado, según el Estado en el último año 13.757 personas privadas de libertad, esto en actividades ocupacionales del eje de atención laboral, en los cuales la información proporcionada por el SNAI es en panadería, carpintería, tecnologías, manualidades, también menciona trabajos de relación de dependencia pero no especifica cuáles y en qué porcentaje, en tanto los oficios mencionados no son suficientes para toda la población penitenciaria, no es suficiente la capacitación y no concuerda con los objetivos que persigue la institución.

Vemos poca participación en eje laboral estimado del 35% al 45% de la población penitenciaria, dicho lo anterior los ejes de tratamiento no son desarrollados para todos los PPL, por ello enfatizo en la necesidad de incluir los programas de producción agrícola pues serian la alternativa al eje laboral que se desarrolla por ahora solo en talleres.

## **7. Discusión**

Una vez que se ha recopilado y analizado la información obtenida a través de las encuestas y entrevistas realizadas mediante la metodología empleada, se procede a la discusión de la información recopilada. En esta etapa, se verificarán cada uno de los objetivos planteados a lo largo de la investigación. La combinación de métodos cuantitativos y cualitativos utilizados en la investigación permite una discusión más completa y exhaustiva de los resultados obtenidos.

### **7.1. Verificación de los objetos**

Una vez que se ha contrastado y analizado la información y los resultados obtenidos a lo largo de la investigación, mediante el uso de encuestas y entrevistas, se procede a la verificación de los objetivos planteados en el proyecto de integración curricular aprobado previamente. Este proyecto consta de un objetivo general y tres objetivos específicos, los cuales se verificarán en esta etapa de la investigación.

#### **7.1.1. Objeto General**

El objetivo general que se plantea a lo largo del Trabajo de Integración Curricular, es el siguiente:

**Realizar un análisis jurídico y comparado del eje laboral en el sistema nacional de rehabilitación social.**

El objetivo general de la presente investigación se verifica y se evidencia a lo largo del desarrollo del marco teórico, el cual involucra un amplio estudio y análisis jurídico. Este objetivo se ha planteado en el proyecto de integración curricular aprobado previamente, y su verificación se lleva a cabo por un amplio estudio y análisis jurídico en relación al trabajo dentro de los centros de rehabilitación social, es decir que las personas privadas de libertad ejerzan su derecho al trabajo plenamente respaldados en las leyes que lo facultan.

En el marco jurídico, se evidencia el desarrollo del objetivo general en base al análisis de las normas jurídicas ecuatorianas, que primero se enmarcan en base a la Constitución de la República del Ecuador. Esta investigación destaca los derechos que se vulneran, señala la inobservancia que establece nuestra constitución respecto a las directrices que regirán el sistema de rehabilitación social con respecto al enfoque planteado y señala los programas, funciones y objetivos que tiene la entidad gubernamental encargada de garantizar la rehabilitación social y de los derechos que no han sido suspendidos por la condición de estar en los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional en nuestro país, como es la Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), en base a lo segundo se destaca además el estudio jurídico del Código Orgánico Integral Penal, que tiene como finalidad promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas (Código Orgánico Integral Penal) y regula expresamente y de forma detallada los derechos de las personas privadas de libertad y no solo eso sino también el tratamiento que deben ofrecer los funcionarios encargados de velar por esos derechos y se contemplan varios delitos que sancionan a quienes vulneran los derechos del sancionado. El estudio jurídico se tomó primero de lo general para abarcar lo específico, por lo que se analizó con más detenimiento el Reglamento al Sistema de Rehabilitación Social en base a la problemática expuesta directa donde se encuentra desarrollado el eje laboral y pone en efecto los procedimientos y directrices de ejecución del mismo y verificamos la diferencia que existe con otras legislaciones en el uso de la tecnología.

Bajo la verificación del objetivo general, se procedió al análisis del estudio comparado del trabajo dentro de los centros de rehabilitación social, uso de las instalaciones para su efecto, además de las legislaciones tanto ecuatoriana como de países extranjeros, por lo tanto, se encontró las diferencias como aplican el trabajo en las personas privadas de libertad en las legislaciones de Uruguay, Colombia, España, en comparación con la legislación ecuatoriana, notando una diferencia sobre todo en lo cronológico respecto a la regulación laboral de los privados de libertad, percibiendo un atraso en cuanto al uso de los programas agrícolas en nuestra legislación del sistema de rehabilitación social . Cabe mencionar que, durante el estudio comparado, se pudo evidenciar que la problemática planteada es real y latente en la sociedad, no solo en Ecuador, sino también en otros países del mundo. Por ejemplo, en Uruguay, se ha visto más arraigado el problema de la vulneración de los derechos de los ciudadanos privados de libertad, a pesar de los programas de

trabajo dentro y fuera de las cárceles, existencia de granjas penitenciarias, beneficios específicos a los privados de libertad, entre muchos factores el bajo salario por su trabajo, escasos de puestos que contrasta con la sobrepoblación carcelaria. Colombia con una clasificación amplia de su tipología carcelaria, con las llamadas Colonias Penitenciarias, grandes extensiones de terreno destinadas al trabajo agrícola y pecuario para privados de libertad, aunque con incompatibilidades sistémicas, buscan una educación en el sentido del trabajo realizado. En cuanto a la rehabilitación social en España, sorteando los problemas que derivan del manejo de la política planteada para el trabajo en personas encarceladas, es importante mencionar que el gobierno y un centenar de empresas públicas, privadas y de organizaciones no gubernamentales, gestionan numerosas plazas de trabajo para los internos, además de que el trabajo ejercido sea una capacitación adecuada y clara oportunidad de trabajo para cuando sean ex reclusos, rara que la vida dentro y después de la cárcel sea más fácil de sortear.

### **7.1.2. Objetos específicos.**

En el presente Trabajo de Integración Curricular, se han establecido tres objetivos específicos que se verificarán a continuación.

#### **Primer objetivo específico:**

**Determinar mediante un análisis crítico los programas implementados en el eje laboral con el objetivo de conocer si las políticas públicas penitenciarias cumplen con su finalidad en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social.**

En base al primer objetivo específico que se planteó a lo largo de esta investigación, se verifica mediante el marco teórico, respecto a los organismos internacionales y nacionales de Derechos Humanos, las entidades gubernamentales encargadas de la rehabilitación social; de acuerdo con el derecho internacional, además de nuestras instituciones, es obligación de Ecuador garantizar que todas las personas privadas de su libertad reciban un trato humanitario y respetuoso de su dignidad, lo que incluye la provisión de condiciones básicas y adecuadas a la rehabilitación, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH que tiene la función principal de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en los estados Americanos, siendo parte Ecuador, en su informe del año 2022 “Personas privadas de libertad en Ecuador”, reacciona ante lo que dice un debilitamiento del sistema penitenciario, es decir se atribuye en parte a una

serie de medidas de gestión gubernamental adoptadas con el objetivo de reducir el gasto público, lo que ha llevado a la precarización de los recursos humanos y materiales y debilitamiento del sistema penitenciario como tal. De acuerdo organización internacional Human Rights Watch (HRW), en su investigación y con fuente con lo informado por Primicias, el Ministerio de Economía y Finanzas llevó a cabo tres recortes al presupuesto del proyecto destinado a mejorar los centros de privación de libertad, lo que ocasionó una disminución mayor del 70% en los fondos destinados al mismo, se contrapone con lo establecido por los organismos internacionales que el objetivo es asegurar que se asignen los recursos financieros necesarios para que las medidas alternativas a la prisión preventiva o los programas de rehabilitación sean eficientes, estén operativas y disponibles para ser utilizadas por la mayor cantidad posible de personas, lo que conlleva a evidentemente el mal funcionamiento de una rehabilitación social real y que no es pragmática de acuerdo a la política pública reflejada en la Política criminal y de rehabilitación del país.

De acuerdo al Auto de fase de seguimiento No. 4-20-EE/21 y acumulado, causa No. 4-20-EE y 6-20EE del 03 de marzo de 2021, la Corte Constitucional tomó varias decisiones, una de las cuales es la elaboración de una política pública integral y adecuadamente financiada para abordar la crisis en el sistema de rehabilitación social. La Corte determinó que esta política pública debe involucrar la participación tanto de instituciones estatales como de la sociedad civil. Además, ordenó a la Defensoría del Pueblo que supervise el proceso de diseño, aprobación e implementación de dicha política pública de rehabilitación social. Así mismo otra entidad gubernamental como la Defensoría Pública en la revista institucional Defensa y Justicia edición 43, el texto aborda el análisis de los obstáculos institucionales que deben superarse para garantizar los derechos de las personas privadas de libertad (PPL), con conclusiones relativas a los hechos que pasan en los centros de privación de libertad, deliberando sobre los artículo 201 de la Constitución sostiene que finalidad del sistema de rehabilitación social es la rehabilitación integral, y que ha a pesar de lo que establece, no se lleva a cabo una aplicación adecuada de dichas normas, ratificando que las políticas públicas de rehabilitación social no se llegan a plasmar en programas para dicho propósito; en este sentido la acción -impulsada por la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (Inredh) junto al Centro de Derechos Humanos (CDH-PUCE), termino por ser admitido por La Corte Constitucional del Ecuador que seleccionó el caso para generar jurisprudencia, declarando a más de medidas de reparación, el “estado de cosas inconstitucional”

tras verificar la violación sistemática de derechos de las PPL dentro del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; además de la pregunta uno de las encuestas realizadas y de la entrevista uno realizada a los tres especialistas.

En el derecho comparado donde se desarrollan el estudio de los programas de trabajo penitenciario de cada país, entendemos por medio de los resultados que obtuvieron que con la aplicación de programas enfocados en granjas penitenciarias, llamadas también colonias agrícolas penitenciarias en países, se busca reducción de hacinamiento, eficacia ante la rehabilitación social, capacitación adecuada, cumpliendo con respeto de sus derechos, demostrando que se pueden obtener capacidades adecuadas para su rehabilitación, bajando exponencialmente los casos de reincidencia.

Es relevante señalar que la verificación de este objetivo, también se enfoca en los datos obtenidos en las encuestas y las diferentes entrevistas, el 73.3 % de los encuestados menciona que no cumple con los objetivos del eje laboral, se complementa además con las respuestas de los entrevistados en la pregunta seis, el 96.7 %, no aplica correctamente todos los planes y que el manejo de los programas que van en el eje de trabajo y políticas públicas implementadas son nulas o hasta inexistentes y poco difundidos entre los privados de libertad, por lo tanto el incumplimiento de las finalidades aterrizadas en el artículo cuatro del Reglamento de Rehabilitación Social que busca cumplir con el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, principalmente en cuanto planificación, coordinación, transparencia, calidad para fortalecer las habilidades y competencias y optimizar recursos.

### **Segundo objetivo específico:**

**Determinar la inaplicación de políticas públicas que lleven al incumplimiento del artículo 203 numeral 2 de la Constitución en la aplicación de programas de producción agrícola, enfocados en la rehabilitación social de los PPL en los centros de rehabilitación social que tiene como consecuencia la vulneración de sus derechos y garantías constitucionales.**

En el segundo objetivo específico, buscamos verificar las falencias en la norma legal, que empieza con nuestra constitución que establece directrices aplicables al sistema de rehabilitación social en cuanto a producción agrícola, y que se ve de manera específica en el Reglamento al Sistema de Rehabilitación Social en cual si bien es cierto contempla un eje laboral que desarrolla

actividades laborales, ocupacionales y productivas y de servicios, no insiste y panifica lugares adecuados de donde ejecutar los proyectos agrícolas, es decir limita la aplicación de las políticas públicas para el desarrollo de las personas privadas de libertad, coartando su derecho al trabajo, a una remuneración adecuada, como lo contempla el artículo 326 numeral cuatro.

Es preciso mencionar que la ampliación en los programas en el eje laboral del sistema nacional de rehabilitación social en cuanto a granja penitenciarias, podrían reducir el hacinamiento, así como como lo dilucida la investigación previa; garantizaría la integridad personal, bajando la violencia en los centros de rehabilitación social y de detención provisional, debido a que, con su ampliación generaría que al cumplir la pena impuesta, tengan que trabajar en sitios destinados y apropiados por tiempo determinado de trabajo, así los privados de libertad desempeñarían fuera de los patios de los centros de reclusión evitando las aglomeraciones y manteniéndolos en actividades que promueven habilidades. Se verifica, en la pregunta dos de la entrevista realizada a los profesionales, en donde los mismos manifestaban que, implementando o ampliando el eje laboral adecuadamente, estaríamos cumpliendo con la finalidad del sistema de rehabilitación social, promoviendo sus habilidades y fortaleciendo competencias laborales. Finalmente, se verifica el presente objetivo bajo la pregunta dos realizada, puesto que, de acuerdo a los datos, el 93.3 % recolectados en la pregunta dos de la encuesta a 30 profesionales del derecho en libre ejercicio, se alega que no se promueven políticas públicas adecuadas para el cumplimiento cabal del mandato constitucional y menos de programas de producción agrícola.

### **Tercer objetivo específico:**

**Establecer lineamientos jurídicos que contribuyan al cumplimiento de las políticas públicas encaminadas al desarrollo económico de los derechos de las PPL del eje laboral con programas de producción agrícola – pecuaria (granjas penitenciarias) en el proceso de rehabilitación social en el Ecuador.**

El tercer objetivo específico se corrobora mediante los datos recopilados de la encuesta en la pregunta séptima, además de las interpretaciones recolectadas y sobre el análisis realizado en la entrevista a la pregunta cuatro y cinco que se realizó a los profesionales de derecho en materia de Derecho Penal, procesal penal y constitucional).

De los datos obtenidos en la encuesta se encontró que el 93,3% de los 30 encuestados, están de acuerdo en que se elabore una propuesta jurídica bajo un lineamiento propositivo en la

legislación ecuatoriana, ampliando el los programas en el eje laboral por medio de granjas penitenciarias, mejorando la política pública de rehabilitación social, como tratamiento integral que obedece a mejorar sus habilidades y competencias laborales, para garantizar una verdadera rehabilitación social, integridad personal dentro de los centros de rehabilitación social, y mejorar la confianza en las instituciones encargadas de dicho propósito.

Así mismo en las entrevistas realizadas, pregunta cuatro y cinco, en la cuatro de manera específica se preguntó si es necesario incorporar al artículo 193 del Reglamento al Sistema de Rehabilitación Social lo producción agrícola y pecuaria, para que de esta forma no solo sea la producción en talleres, si no en granjas también; en la pregunta seis ¿Qué propone o corrige respecto al tema planteado?, donde todos y cada uno de los entrevistados concordaban con la solución que se desea plantear, realizar una mejora primero en la administración y que el Estado viabilice lo necesario para que al incorporar la propuesta jurídica, obligue que los Centros de rehabilitación y Detención Provisional incorporen programas de producción agrícola y hasta pecuaria, manifestaban que no solo se debe incorporar, sino implementar en los acuerdos ministeriales o políticas públicas que el Estado entregue recursos económicos y humanos para un mayor alcance de los programas de rehabilitación social en el eje laboral.

## **7.2 Fundamentación jurídica del lineamiento propositivo.**

La base jurídica de la propuesta se elaboró utilizando el enfoque doctrinal del jurista Eugenio Raúl Zaffaroni, como ya se analizó en el marco teórico, se indicó que la rehabilitación social es un amplio proceso que tiene lugar durante el periodo de encarcelamiento de todos y cada uno de los individuos en diversos centros de rehabilitación, evidentemente, el objetivo último de este proceso es que la persona que ha cometido un delito haya readaptado su comportamiento una vez cumplida su condena. La rehabilitación social no sólo pretende castigar, sino también ayudar a reeducar y reintegrar a los individuos en la sociedad, con el fin de prevenir nuevos comportamientos delictivos, apropiando al individuo de la sociedad.

Es conveniente mencionar el Plan Nacional de Desarrollo, Objetivos del Eje Seguridad Integral, Objetivo 9. Garantizar la seguridad ciudadana, orden público y gestión de riesgos, del cual se desprende el objetivo 9.4 donde promete Fortalecer la seguridad y protección del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 que apunta a

fortalecer y contribuir a la mejora del Sistema de Rehabilitación Social, esto incluye todo su estructura y fuentes para que sea efectivo.

Hablando desde el punto de vista jurídico en la Constitución de la República del Ecuador en el capítulo tercero respecto a los Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, en el artículo 51 reconoce derechos de las personas privadas de libertad, en cual el numeral 5 el Estado tiene que satisfacer sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, de alimentación y recreativas, tomando la parte de necesidades laborales, las cuales deben verse reflejadas en programas institucionales en todos los centros de rehabilitación social y detención provisional, así el artículo 203 numeral 2, citando las palabras promoverán y ejecutarán planes, que entre otros exteriorizo la parte de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, es decir que desde el Estado mismo se debe impulsar en criterios laborales el trabajo en las personas privadas de libertad, con los mismo derechos que sustenta la Constitución. En el sentido de aquello en el Código Orgánico Integral Penal, en un primer momento en el artículo 8 referente al tratamiento de las personas privadas de libertad, asegura que la rehabilitación se hará estimulando el interés por la vida, conforme con la ley, trabajo y respeto a los demás, es decir articular con la sociedad, en línea el artículo 12, Derechos y garantías de las personas privadas de libertad, numeral 4 reconoce el derecho al trabajo de los PPL, en el artículo 701 describe los Ejes de tratamiento, artículo 702 se ha particularizado el eje laboral; de acuerdo a esto es imprescindible anunciar que en el Reglamento al Sistema de Rehabilitación Social se desarrolla el eje laboral y en su artículo 193 se enfatiza las actividades productivas que se realizarán en talleres.

En este orden de ideas de acuerdo a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, tenemos en el apartado de Tratamiento la regla 91 donde el Estado debe inculcarles la voluntad de vivir de acuerdo con la ley y de mantenerse mediante un trabajo productivo, y al desarrollar su sentido de la responsabilidad y de la autoestima, estos individuos tienen más probabilidades de reintegrarse con éxito en la sociedad una vez cumplida su condena.

La regla 92 se deben plasmar métodos específicos para lograr este objetivo del tratamiento del recluso, entre los que se incluyen la educación, la orientación y formación profesional, la asistencia social, el asesoramiento laboral y el desarrollo moral, adaptados a las necesidades individuales de cada recluso, de los individuos en función de cada sociedad. Luego en el apartado

de Trabajo de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas en la regla 96 hasta la regla 103, en resumen los Gobiernos en la medida de lo posible, el trabajo debe contribuir a mantener o aumentar la capacidad del recluso proporcionando formación profesional en oficios útiles, donde se asemejen a los de un empleo externo, a fin de preparar a los reclusos para la vida laboral normal, tomando en cuenta que no solo debe ser buscando beneficios monetarios, si no tiene que desarrollarse en condiciones seguras e higiénicas, hablamos de seguridad social.

En las normativas de Uruguay, Colombia y España se pueden encontrar directrices generales, hasta amplias en su desarrollo por varios años en el trabajo penitenciario, regulan muchos aspectos del trabajo para las personas privadas de libertad, es importante mencionar que van desde horarios, días de trabajo, reducción del tiempo de penas por su tiempo de trabajo, contratos externos, permisos para salir a trabajar fuera de las instalaciones de los centros de privación de libertad, empresas de las cuales los privados de libertad forman parte, seguridad social, seguro de riesgo por el trabajo realizado, hasta porcentaje para su futura jubilación, nuestra legislación debe adherirse a las normas mencionadas que garantizan la salvaguarda de las personas privadas de libertad, impidiendo cualquier violación de sus derechos dentro de su condición ejerciendo un trabajo. De acuerdo con estas directrices, sugiero que se apliquen las normas mencionadas para amparar los derechos de las personas privadas de libertad. De este modo, propongo que se analice detenidamente cada una de las leyes mencionadas en este proyecto de integración curricular.

En la normativa de Uruguay, el Código Penal en el artículo 70, exhibe una diferencia entre cárceles urbanas y rurales, en las cuales se dispone trabajo en talleres en las urbanas y en las cárceles rurales el trabajo es agrícola, claramente el trabajo en granjas penitenciarias se da en los lugares donde las condiciones se presten, en nuestro país el trabajo agrícola para las personas privadas de libertad no existe.

La legislación en Colombia, Código Penitenciario y Carcelario en el artículo 28 se establece las Colonias Agrícolas, como establecimientos para cumplir la pena impuesta, además como enseñanza agrícola, es importante mencionar la resolución del INPEC en artículo 4 actividades productivas artesanal, industrial, servicios, agrícola pecuario, trabajo comunitario, preparación para la libertad, todo esto enfocado al privado de libertad para educar y crear hábitos de trabajo, resaltando que se hace no solo trabajo agrícola si no también pecuario, complementando

aún más el trabajo en lo que denominan Colonias Agrícolas, lo que en nuestra legislación no encontramos como mecanismo de producción para los PPL.

Finalmente España artículo 3 del Real Decreto como el Centro de Iniciativas para la Reinserción (CIRE) cataloga el trabajo que se lleva a cabo mediante la clasificación por actividades, lo que permite especificar las características y la formación necesarias para cada puesto, en ese sentido en los centros de prisión provincial hay programas de trabajo en huerto ecológico para producir hortalizas, afirmando una vez más que la normativa ecuatoriana no vemos programas de trabajo agrícola en las y los privados de libertad.

## 8. Conclusiones

Una, interpretación y análisis de los resultados de campo (encuestas y entrevistas vez realizado y analizado el marco teórico), el estudio de casos y realizar la verificación de objetivos en la discusión de la presente investigación del trabajo de integración curricular, se obtienen a las siguientes conclusiones que se exponen a continuación:

1. Se evidencia que los programas o ejes de trabajo como tratamiento en la rehabilitación social, ayuda a la persona que se somete al mismo y a su vez con las personas con quienes interactúa, además proporciona una herramienta de seguimiento de progreso en su rehabilitación.
2. Del análisis realizado, podemos extraer que los programas de trabajo en toda su amplitud por medio de la aplicación de programas utilizados como tratamiento para los privados de libertad en los países analizados Uruguay, Colombia y España, han logrado ser sustentables y sostenibles para las instituciones carcelarias, lo que puedo decir que es congruente con lo que busca el Reglamento al sistema de Rehabilitación social en su artículo 193 al promover su implementación.
3. Gracias al desarrollo del marco teórico sobre los Derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador como los de las personas privadas de libertad, se puede afirmar que la función que ejerce el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, vulnera derechos humanos y constitucionales, con la ampliación del eje de trabajo en cuanto a producción agrícola, se reduciría la afectación de sus necesidades educativas, laborales, productivas, que deben ser promovidos por el Estado.
4. Hay que precisar que no se busca vulnerar los Derechos de protección a la tutela efectiva, imparcial y expedita de los derechos e intereses de los ciudadanos en general establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, más bien se demuestra que el trabajo y los beneficios derivador del mismo hacia los PPL siguen parámetros internacionales y aplicados en otros países que terminan por afianzan el cumplimiento de los derechos que les corresponden a ellos y a la colectividad, los principios de aplicación de los derechos, en el cual se podrá perfeccionar el cumplimiento del derecho a la reparación integral verdadera, pues un porcentaje del salario percibido por el PPL se destina para dicho ámbito.

5. Nuestro país debería tomar los ejemplos en la línea del derecho comparado, Uruguay, Colombia, España, que el trabajo en los centros de privación de libertad, tiene un enfoque de reeducación, fortalecimiento de capacidades laborales, organización de tiempo, formación para el empleo en futuro, siendo este lo más parecido al trabajo en el exterior, con seguridad social apropiada y hasta promoviendo el pago para una futura jubilación, asegurando la no reincidencia, buscando un bajo hacinamiento, que pueden ser replicados en el eje laboral introduciendo la producción agrícola y pecuario para la rehabilitación social.
6. En base al estudio comparado que se desempeñó de acuerdo al trabajo penitenciario, por medio de programas de producción agrícola en penitenciarias, en diferentes legislaciones principalmente de Uruguay, Colombia, España, me permito concluir en que en dichos programas se conservan los derechos como cualquier ciudadano, a la vez que solo restringe enfáticamente el derecho a la libertad.
7. Los estudios realizados en el Centro Penitenciario y Colonia Agrícola de Acacias, en el Departamento de Meta, Colombia, siendo este de mínima seguridad, con 2.847 PPL, tiene un total de 4.200 hectáreas de las cuales 400 ocupadas, mantiene 7 campamentos, 15 proyectos productivos de labor agrícola, pecuaria y piscicultura, en los últimos 15 años arroja las tasas de reincidencia más bajas del país con un 2% de ex convictos que han vuelto a cometer delitos, resaltando los beneficios tanto para las instituciones penitenciarias y sobre todo para los privados de libertad, en la cual pueden beneficiarse del trabajo mientras cumplen su condena.
8. Gracias a las encuestas y entrevistas planteadas se puede concluir que es el Estado en base a la política pública, política criminal, quien dé las condiciones adecuadas para el desarrollo de los objetivos del eje laboral en la rehabilitación social ya que promueve capacidades, habilidades y competencias laborales de las personas privadas de libertad, fomentando la prevención de delitos y coadyuva al hacinamiento en los centros de privación de libertad.
9. Por lo tanto, llegamos a la conclusión a través de un análisis jurídico que el Estado mediante el SNAI - Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, incumple con la norma constitucional, al inobservar el conjunto del artículo 203 numeral dos de la Constitución de la República del Ecuador, al no aplicar todos los planes para la rehabilitación social, específicamente con la

producción agrícola en los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional, debiendo desarrollarse en el eje de trabajo del Reglamento al Sistema de Rehabilitación Social artículo 193 referente a las actividades productivas, en el cual se limita a la producción en talleres.

## 9. Recomendaciones

Las recomendaciones que considero necesarias mencionar son las siguientes:

1. Al ejecutivo para que en facultad de sus atribuciones, amplié en el Reglamento al Sistema de Rehabilitación Social, en el eje de trabajo en su artículo 193, adicional a la producción en talleres sea la producción en granjas agrícolas- pecuarias penitenciarias, cumpliendo con los planes para la rehabilitación social que se encuentra en la constitución en su artículo 203 numeral dos respecto a la producción agrícola, cuando se encuentren en los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional.
2. Bajo el concepto de la anterior recomendación, se añada la reglamentación necesaria que señale los métodos de producción en dicha actividad agrícola- pecuaria, que cumpla con el desarrollo de sus capacidades.
3. Además, se añada un inciso donde se establezcan correctamente los parámetros, condiciones del lugar de trabajo, tratamiento de lo producido, asegurando la calidad de la obtención de los productos con el fin de desarrollar proyectos productivos institucionales.
4. Que una vez ampliado el eje de trabajo con la producción agrícola- pecuaria se oficie al SNAI - Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, Organismo Técnico encargada para establecer los mecanismos que permitan la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad con los programas en cada centro de rehabilitación social y en los de detención provisional donde sea técnicamente posible o en su defecto creación de localidades apropiadas para su efecto.
5. Que una vez ampliado el eje de trabajo con la producción agrícola- pecuaria se oficie Ministerio de Agricultura y Ganadería, institución rectora y ejecutora de las políticas públicas agropecuarias, integrando las instituciones del estado y especializadas en el tema, con el objetivo de que por medio de su asistencia técnica lograr el desarrollo de las capacidades en el ámbito agrícola- pecuaria de los privados de libertad y sirvan de guía para elaboración de proyectos institucionales sustentables y sostenibles.
6. Que una vez ampliado el eje de trabajo con la producción agrícola- pecuaria en el Sistema de Rehabilitación Social, se oficie al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, para elaborar los planes de

ejecución y capacitación del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, así se señala en el la Res. SNAI-SNAI-2022-0070-R, R.O. 158-S, 28-IX-2022), en el numeral 6 del artículo innumerado después del artículo 6 en el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, donde señala “Validar planes, programas, proyectos y herramientas metodológicas para el proceso de capacitación”, que permiten el desarrollo de técnicas, habilidades y valores para el desempeño eficiente y eficaz de las funciones.

7. Al Ministerio de Economía y Finanzas a fin de que aumente el presupuesto entregado al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, con el fin de cubrir los gastos relacionados con el mantenimiento de las cámaras corporales.

## **9.1 Lineamientos propositivos.**

La rehabilitación social plantea un desafío al sistema de Justicia, garantizar los derechos de los privados de libertad y la sociedad es un constante reto, en ese sentido el Estado ecuatoriano garantiza a las personas privadas de libertad la atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privada, atendiendo sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas. Para lograr su efectividad, tiene la responsabilidad de implementar las acciones requeridas en el sistema de rehabilitación social en el que su prioridad es el desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad, para lo cual se promoverán y ejecutaran lo dispuesto en el artículo 203.2 de la Constitución de la República del Ecuador que señala “En los centros de rehabilitación social y de detención provisional planes de educación, capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier forma ocupacional”.

Para su ejecución se determina la Política Pública de Rehabilitación Social 2022- 2025 en el Plan Creando oportunidades 2021-2025, siendo la máxima directriz tanto político como administrativo para la formulación y ejecución de políticas públicas en nuestro país, este plan propone políticas y objetivos sociales que tienen como objetivo atender las necesidades apremiantes de tomar medidas dirigidas a enfrentar los problemas estructurales que afectan al Sistema Nacional de Rehabilitación Social de Ecuador.

En este trabajo de integración curricular se evidencia una falta de eficacia en las normativas, planes nacionales, reglamentos y políticas públicas relacionadas con los derechos laborales y el cumplimiento en el tratamiento con Granjas Penitenciarias del eje laboral en las personas privadas de libertad.

Para asegurar el cumplimiento y ejecución total de programas y los derechos de los privados de libertad, es crucial destacar algunos aspectos específicos que se incluirán para lograr la plena observancia de la normativa, implementando una política pública concreta sobre el trabajo en granjas penitenciarias para las personas privadas de libertad, tomando en cuenta las políticas vigentes en la legislación del país de Colombia en el Código Penitenciario y Carcelario en sus artículo 20 y 79 donde se establece las Colonias Agrícolas como establecimientos para purgar la pena, con programas de capacitación y educación agrícola y pecuario. Por lo tanto es necesario sugerir:

- **Programa de "Granjas Escuela":** Establecer un programa de "Granjas Escuela" donde los privados de libertad puedan recibir capacitación práctica agrícola y pecuaria, así como en habilidades empresariales, de gestión y asociatividad con el objetivo de prepararlos y mejorar sus habilidades laborales, para su vida en libertad.

- **Innovación y tecnología agrícola:** Introducir técnicas agrícolas innovadoras y tecnologías sostenibles en las granjas penitenciarias, implementando estrategias para un plan de acción nacional que abarque diferentes técnicas de producción y sistemas de riego inteligentes tomando en cuenta la región geográfica, llevando al eje laboral del sistema de rehabilitación social a un carácter eficiente.

- **Producción de alimentos:** Utilizar las granjas penitenciarias para la producción de alimentos frescos y saludables, que puedan ser consumidos por los propios privados de libertad, promoviendo la seguridad alimentaria y contribuyendo a reducir costos asociados a la adquisición de alimentos de manera externa.

- **Generación de ingresos:** Promover la comercialización de productos agrícolas excedentes a través de mercados locales, con el fin de generar ingresos para los internos y mantenimiento de los centros de rehabilitación donde se lleva a cabo la producción, garantizando que los procesos de producción de alimentos sean sustentables y sostenibles.

- **Incentivos y beneficios:** Diseñar un programa especial de apoyo a la reinserción para aquellos internos interesados en establecerse como agricultores o emprendedores rurales una vez liberados, proporcionándoles capacitación adicional, asesoramiento empresarial y acceso a financiamiento.

- **Centro de innovación agrícola penitenciaria:** establecer alianzas con universidades y empresas del sector agrícola creando un centro de innovación agrícola para brindar oportunidades de investigación, desarrollo y prácticas laborales a los PPL en las granjas penitenciarias, facilitando así su integración en el mercado laboral una vez liberados y contribuyendo el avance del sector agrícola en el país.

- **Certificación laboral:** Gestionar el reconocimiento oficial de las certificaciones laborales obtenidas por los PPL, garantizando la validez y el reconocimiento de sus conocimientos y habilidades, asegurando de manera efectiva su fuerza laboral.

- **Certificación orgánica:** Obtener certificaciones orgánicas para los productos agrícolas producidos en las granjas penitenciarias, garantizando así su calidad y sostenibilidad ambiental, y abriendo nuevas oportunidades de comercialización en mercados nacionales e internacionales.

- **Seguridad y bienestar:** Garantizar todas las condiciones laborales, seguras y dignas para los privados de libertad que trabajan en las granjas penitenciarias, así como acceso a servicios de salud y apoyo psicológico ocupacional.

En resumen, la implementación de Granjas Penitenciarias en el tratamiento de rehabilitación social en personas privadas de libertad puede contribuir significativamente a su proceso de reintegración social al facilitar su acceso al empleo y mejorar sus oportunidades de inserción laboral una vez liberados.

## 10. Bibliográfica

- (ILO), I. L. (2009). Promoting Decent Work for Persons with Disabilities. ILO.
- Alicia, A. (2012). Los Derechos Humanos en la Prisión. Anaya.
- Andrews, J. E. (2013). Rehabilitación social a través del empleo: Perspectivas y desafíos. FAO.
- Bandura, A. (1982). *Teoría del Aprendizaje Social*. Madrid: Espasa Calpe.
- Beccaria, C. (1823). *Tratado de los delitos y de las penas*. Obtenido de [https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/20199/tratado\\_beccaria\\_hd32\\_2015.pdf](https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/20199/tratado_beccaria_hd32_2015.pdf)
- Beck, U. (1998). *La sociedad del riesgo*. Barcelona: Paidós.
- Bunster, A. (1994). *diccionario jurídico mexicano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*.
- Cabanellas. (1979).
- Cajias, H. (1990). Elemento de Penología. En H. Cajias, *Elemento de Penología*.
- Castro, P. A. (2018). *El estándar de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Constitucional*. Obtenido de <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/695/644#:~:text=1%20%E2%80%9C%20reparaci%C3%B3n%20integral%20en,derechos%20reconocidos%20en%20la%20Constituci%C3%B3n>.
- CIDH. (11 de abril de 2011). *El sistema penitenciario del Ecuador ante la CIDH*. Obtenido de <https://www.alainet.org/en/node/148988?language=es>
- CIDH. (2021). *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. Obtenido de <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiosppl.asp#:~:text=Toda%20persona%20privada%20de%20libertad%20tendr%C3%A1%20derecho%20a%20trabajar%2C%20a,de%20los%20condenados%2C%20estimular%20e>

- David, F. (2016). The International Labour Organization and the Social Question: Between Globalisation and Crisis. *Global Labour Journal*.
- ESPAÑOLA., R. A. (2022). Obtenido de Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ) : <https://dpej.rae.es/> > [Fecha de la consulta: dd/mm/aaaa].
- FAO. (2018). *ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA*. Obtenido de <https://www.fao.org/3/I9900es/i9900es.pdf>
- Fernández García, J. (2003). El trabajo penitenciario en Estados Unidos. *Revista de Estudios Penitenciarios*, 45-56.
- Fernando, C. (2006). La Recurrente Crisis Carcelaria en Ecuador. Ciudad Segura. Flacson.
- Freeman, R. B. (2016). Creating jobs for ex-offenders: an imperfect storm. The ANNALS of the American Academy of Political and Social Science.
- Galliazzi, S. (2020). *El trabajo penitenciario*. Obtenido de <https://www.colibri.udelar.edu.uy/jspui/bitstream/20.500.12008/32671/1/PC%2065%20TFG%20Stephanie%20Galliazzi%20FIC.pdf>
- Giler, M. (2020). *El sistema penitenciario ecuatoriano*. Obtenido de Dialnet-ElSistemaPenitenciarioEcuatoriano-8298063.pdf
- Gómez Gómez, D. (. (2016). *El trabajo penitenciario en el ordenamiento jurídico colombiano: una realidad maquiada y ocultada*. Repositorio Institucional Universidad EAFIT.
- Guerrero, B. V. (2020). *EL HACINAMIENTO CARCELARIO EN ECUADOR*. Obtenido de <https://www.eumed.net/rev/caribe/2020/09/hacinamiento-carcelario.html>
- ILO. (1932). *C029 - Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)*. Obtenido de Artículo 2: [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100\\_INSTRUMENT\\_ID,P12100\\_HISTORICAL:312174,Y:NO#:~:text=Art%C3%ADculo%2016-,1.,un%20peligro%20para%20su%20salud](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID,P12100_HISTORICAL:312174,Y:NO#:~:text=Art%C3%ADculo%2016-,1.,un%20peligro%20para%20su%20salud).
- Lameiras, M. &. (2018). La importancia del trabajo en prisión para la resocialización del recluso. *Revista de Estudios Penitenciarios*.

- LISETH, C. V. (2016). *EL DERECHO AL TRABAJO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD*. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4320/1/TUIAB047-2016.pdf>
- Moreno, C. W. (2013). *El experimento penitenciario salvadoreño 1900-1944\**. Obtenido de [Dialnet-ElExperimentoPenitenciarioSalvadoreño19001944-4899405.pdf](https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4899405)
- Moreno, D. J. (abril de 2013). *T-UIDE*. Obtenido de <file:///J:/DELLPC/Downloads/T-UIDE-0533.pdf>
- Nacional, A. (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador*. Obtenido de [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
- Nacional, A. (2014). *Codigo Organico Integral Penal*. Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)
- ONUSIDA. (2023). *OIT*. Obtenido de <https://www.unaids.org/es/aboutunaids/unaidscosponsors/ilo>
- ONUUV. (2023). *Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)*. Obtenido de [https://www.unov.org/unov/es/unodc.html#:~:text=el%20Delito%20\(UNODC\)-,La%20Oficina%20de%20las%20Naciones%20Unidas%20contra%20la%20Droga%20y,Naciones%20Unidas%20contra%20el%20terrorismo](https://www.unov.org/unov/es/unodc.html#:~:text=el%20Delito%20(UNODC)-,La%20Oficina%20de%20las%20Naciones%20Unidas%20contra%20la%20Droga%20y,Naciones%20Unidas%20contra%20el%20terrorismo).
- Orellana, M. (2019). El trabajo penitenciario como estrategia de reinserción social en Ecuador: el caso del Centro de Rehabilitación Social Turi en Cuenca. *Revista Mexicana de Ciencias Penales*.
- Pontón, J. (febrero de 2007). *Antecedentes históricos*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/5526/552656565004.pdf>
- pueblo, D. d. (2019). *LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE ECUADOR ANTE LA SITUACIÓN DE HACINAMIENTO, VIOLENCIA Y MUERTE EN ALGUNOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL (CRS) DEL PAÍS*. Obtenido de <https://www.dpe.gob.ec/la-defensoria-del-pueblo-de-ecuador-ante-la-situacion-de-hacinamiento-violencia-y-muerte-en-algunos-centros-de-rehabilitacion-social-crs-del-pais/>

- Red-DESC. (2019). *El derecho al trabajo y los derechos de los trabajadores*. Obtenido de <https://www.escri-net.org/es/derechos/trabajo>
- Rojas, D. M. (2018). *El trabajo penitenciario en Colombia y su impacto en la reinserción social y laboral*. Obtenido de [https://ciencia.lasalle.edu.co/cgi/viewcontent.cgi?article=1129&context=maest\\_gestion\\_desarrollo](https://ciencia.lasalle.edu.co/cgi/viewcontent.cgi?article=1129&context=maest_gestion_desarrollo)
- Rojas, D. M. (2018). *El trabajo penitenciario en Colombia y su impacto en la reinserción social y laboral*. Obtenido de [https://ciencia.lasalle.edu.co/cgi/viewcontent.cgi?article=1129&context=maest\\_gestion\\_desarrollo](https://ciencia.lasalle.edu.co/cgi/viewcontent.cgi?article=1129&context=maest_gestion_desarrollo)
- Rosero, A. (2019). En 10 años el número de presos se triplicó; existen tres razones. *El Comercio*.
- SALAZAR CARVAJAL, P. (2018). Diccionario usual del Poder Judicial Costa Rica.
- Santillana, M. Á. (2019). *LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD*. Obtenido de Concepto de pena privativa de libertad: <https://repositorio.comillas.edu/rest/bitstreams/1872/retrieve>
- Sarvaiya, M. (2017). Social Justice and Labor Rights: A Case Study of MGNREGA in India. Review of Research.
- SNAI. (2020). *Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores*. Obtenido de <https://www.gob.ec/snai>
- UNODC. (1955). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos*. Obtenido de [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson\\_Mandela\\_Rules-S-ebook.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf)
- Velasco, C. M. (2022). *Las cárceles de la muerte en Ecuador*. Obtenido de <https://nuso.org/articulo/las-carceles-de-la-muerte-en-ecuado/>
- Zaffaroni, E. R. (2009). *La Pachamama y el humano*. Obtenido de <https://fundacion-rama.com/wp-content/uploads/2022/10/6580.-La-Pachamama-y-el-humano-Zaffaroni.pdf>
- Zaldumbide, M. B. (2022). Entre barrotes y esperanzas: Un análisis de los diferentes tipos de cárceles en Ecuador. ECUADOR BOOK.

Zamorano, I. M. (2022). *Las penas privativas de libertad*. Obtenido de <https://www.dexiaabogados.com/blog/penas-privativas-libertad/#:~:text=Son%20penas%20privativas%20de%20libertad,subsidiaria%20por%20impago%20de%20multa>.

## **11. Anexos**

### **11.1 Formato de encuestas**

#### **Anexo 1. Gráfico de encuesta y entrevistas.**

Estimado Abogado/a por motivo de la realización de mi Trabajo de Integración Curricular que lleva por título “ANALISIS JURIDICO Y COMPARADO DEL EJE LABORAL EN EL SISTEMA DE REHABILITACION SOCIAL EN EL ECUADOR” le solicito de la manera más comedida se digne en leer la temática planteada y responder con un “Sí” o conun “No” y el “¿Por qué?” de su respuesta, a las posteriores preguntas.

#### **Introducción:**

El presente trabajo se enfoca en la situación en los centros de rehabilitación social en cuanto al tratamiento en el eje laboral de las personas privadas de libertad, muy importante para su rehabilitación, además de la situación carcelaria que es preocupante, pasado en los dos últimos cuatro años por situaciones muy complejas, situaciones aberrantes, e indescriptibles, donde todo sentido en los centros de rehabilitación se ha perdido, derivando en anarquías totales dentro de éstas; por tanto, conocer el alcance de eje laboral, si sus programas son suficientes y si es necesario ampliación al eje laboral, cumpliendo con el artículo 203 numeral2 de la Constitución, en donde entre muchos menciona que "promoverán y ejecutarán planes de producción agrícola", en ese sentido por medio de programas de “Granjas Penitenciarias”, con el fin de llevar a estas personas privadas de libertad a una verdadera rehabilitación, a su vez con miras a que los centros carcelarios sean autosustentables como lo prevé el Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social y un mecanismo para que las cifras de hacinamiento sean más bajas y adecuadas a cada centro de privación de libertad.

#### **Preguntas:**

1. ¿Cree usted que la política pública del Estado ecuatoriano cumple con los Objetivos del eje laboral garantizando los derechos y garantías, el Fortalecer habilidades y competencias laborales y ocupacionales, el de Optimizar recursos mediante la comercialización de los productos y servicios que puedan ser elaborados por las de las personas privadas de libertad?

Si

No

Porque?.....

2. De acuerdo al artículo 203 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece las directrices aplicables al sistema nacional de rehabilitación social, ¿cree usted que se promueve o cumple con el plan de producción agrícola?

Si

No

Porque?.....

3. ¿Considera que se cumple con la remuneración a las personas privadas de libertad que se encuentran en los programas del eje laboral, asumiendo de manera óptima el Art. Art. 703 del Código Orgánico Integral penal?

Si

No

Porque?.....

4. ¿Cree usted que al momento de ampliar los programas en el eje laboral del sistema nacional de rehabilitación social como son las granjas penitenciarias, se estaría controlando el hacinamiento en los centros de rehabilitación social y de detención provisional que hace aumentar la violencia dentro de las mismas?

Si

No

Porque?.....

5. En el caso de ampliar el eje laboral en sistema de rehabilitación social con programas de granjas penitenciarias. ¿Cuál de las siguientes opciones cree usted que debería tomarse en cuenta en

relación con el Reglamento al Sistema de Rehabilitación Social Art. 25 separación de las personas privadas de libertad?

Condición jurídica

Edad

Nivel de seguridad

Tipo de infracción

Necesidad de protección

Delitos flagrantes

Mujeres en estado de gestación con niños de hasta 36 meses.

6. ¿Cree usted que el SNAI (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores), quien elabora y ejecuta la rehabilitación social, aplica correctamente todos los planes en relación al eje laboral en el tratamiento de la persona privada de libertad?

Si

No

Porque?.....

.....

7. ¿Estaría de acuerdo en que se elabore una propuesta jurídica bajo un lineamiento propositivo en el Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social, ampliando los programas en el eje laboral por medio de producción agrícola en granjas penitenciarias como parte del tratamiento de rehabilitación de las personas privadas de libertad?

Si

No

Porque?.....

.....

## 11.2 Formato de entrevistas

El presente trabajo se enfoca en la situación en los centros de rehabilitación social en cuanto al tratamiento en el eje laboral de las personas privadas de libertad, muy importante para su rehabilitación, además de la situación carcelaria que es preocupante, pasado en los dos últimos cuatro años por situaciones muy complejas, situaciones aberrantes, e indescriptibles, donde todo sentido en los centros de rehabilitación se ha perdido, derivando en anarquías totales dentro de éstas; por tanto, **conocer el alcance de eje laboral, si sus programas son suficientes y si es necesario ampliación al eje laboral, cumpliendo con el artículo 203 numeral 2 de la Constitución, en donde entre muchos menciona que "promoverán y ejecutarán planes de producción agrícola", en ese sentido por medio de programas de "Granjas Penitenciarias",** con el fin de llevar a estas personas privadas de libertad a una verdadera rehabilitación, a su vez con miras a que los centros carcelarios sean autosustentables como lo prevé el Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social y un mecanismo para que las cifras de hacinamiento sean más bajas y adecuadas a cada centro de privación de libertad.

### **Propuesta Jurídica al Reglamento sistema de Rehabilitación Social.**

Que se reconozca en el Artículo 193 del RSRS sobre Actividades productivas, se introduzca además de producción en talleres, la producción agrícola pecuaria, para los PPL tomando en cuenta su nivel de seguridad, tipo de infracción y sobre todo a las mujeres.

*Primera pregunta. ¿Cree que el manejo del sistema judicial, la política pública, institucional, administrativa del SNAI es adecuado?*

*Segunda pregunta. -¿en el caso de que se ampliara el eje laboral con trabajo en granjas, cree que se reduciría el hacinamiento?*

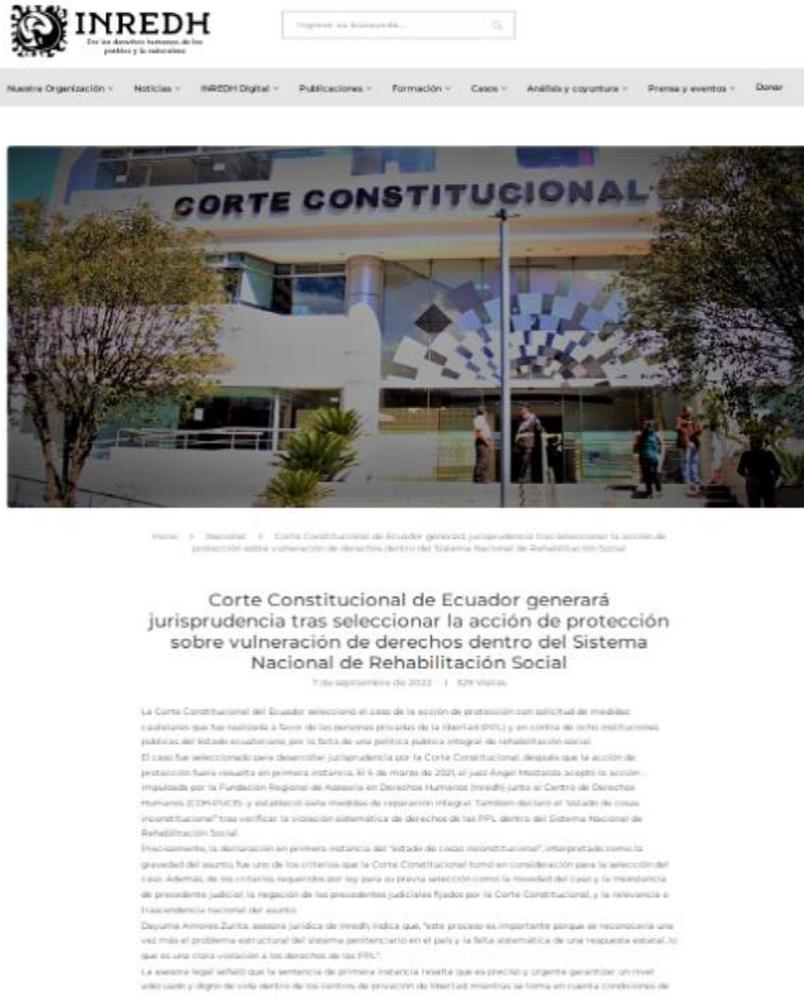
*Tercera pregunta. Art. 25 del reglamento al sistema de rehabilitación social, menciona la manera de separación de los PPL, ¿cuál creer que sea la más correcta?*

*Cuarta pregunta. - ¿Considera usted necesario incorporar al artículo 193 la producción agrícola pecuaria, en el RSRS, para que no solo sea producción en talleres, si no en granjas?*

*Quinta pregunta. - desde su experiencia que perspectiva merece, propone o corrige respecto al tema planteado.*

## 11.3 Noticias

### Anexo 2. Caso número uno, noticia



The image is a screenshot of the INREDH website. At the top left is the INREDH logo with the text "Instituto Ecuatoriano de Derechos Humanos de los pueblos y las nacionalidades". To the right is a search bar with the placeholder text "Ingrese su búsqueda...". Below the header is a navigation menu with items: "Nuestra Organización", "Noticias", "INREDH Digital", "Publicaciones", "Formación", "Casos", "Análisis y coyuntura", "Prensa y eventos", and "Donar". The main content area features a large photograph of the "CORTE CONSTITUCIONAL" building. Below the photo is a breadcrumb trail: "Inicio > Nacional > Corte Constitucional de Ecuador generará jurisprudencia tras seleccionar la acción de protección sobre vulneración de derechos dentro del Sistema Nacional de Rehabilitación Social". The article title is "Corte Constitucional de Ecuador generará jurisprudencia tras seleccionar la acción de protección sobre vulneración de derechos dentro del Sistema Nacional de Rehabilitación Social". Below the title is the date "17 de septiembre de 2022" and the number of views "129 vistas". The article text begins with: "La Corte Constitucional de Ecuador seleccionó el caso de la acción de protección con solicitud de medidas cautelares que fue resuelto a favor de las personas privadas de la libertad (PPL) y en contra de ciertos institucionales judiciales del Estado ecuatoriano, por la falta de una política pública integral de rehabilitación social. El caso fue seleccionado para desarrollar jurisprudencia por la Corte Constitucional, después que la acción de protección fuera resuelta en primera instancia, el 6 de marzo de 2021, el juez Ángel Montano aceptó la acción impulsada por la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (Inredh) junto al Centro de Derechos Humanos ECOMPUCE y estableció estas medidas de reparación integral. También declaró el 'estado de cosas inconstitucional' tras verificar la violación sistemática de derechos de las PPL dentro del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Precisamente, la declaración en primera instancia del 'estado de cosas inconstitucional', interpretado como la gravedad del asunto, fue uno de los criterios que la Corte Constitucional tomó en consideración para la selección del caso. Además, de los criterios requeridos por ley para su propia selección como la novedad del caso y la relevancia de precedente judicial, la negación de los precedentes judiciales fijados por la Corte Constitucional, y la relevancia o trascendencia nacional del asunto. Después Ana María Zurita, asesora jurídica de Inredh, indica que, 'este proceso es importante porque se reconocieron una vez más el problema estructural del sistema penitenciario en el país y la falta sistemática de una respuesta estatal, lo que es una clara violación a los derechos de las PPL'. La elección legal señaló que la sentencia de primera instancia resalta que es preciso y urgente garantizar un nivel adecuado y digno de vida dentro de los centros de privación de libertad, mientras se toma en cuenta condiciones de..."

### Anexo 3. Caso número tres, boletín de prensa.

MENÚ

**EL UNIVERSO**

Obtén acceso completo por solo \$24 el primer año. ¡No te pierdas esta oportunidad!

## Carreras técnicas y trabajo en empresas, algunos ejes para la rehabilitación de las personas privadas de la libertad (PPL), según el Gobierno

Según el Ejecutivo, en el sistema penitenciario hay 34.821 personas, pero la capacidad instalada es de 30.169 plazas. Por ello hubo un indulto presidencial.



## Anexo 4. Caso número cuatro, noticia.

PLAN V HACEMOS PERIODISMO HISTORIAS ¿Qué está buscando? f t

Plan V MULTIMEDIA APOYA EL PERIODISMO INDEPENDIENTE, DONA Plan V ENGLISH SUSCRIBETE

12 de Noviembre del 2021

sociedad

### Así es el negocio dentro de las cárceles ecuatorianas



Imagen referencial: PlanV

'Banco', 'guardia', 'cabina', 'rifas', 'tiendas'. Estos son los rubros que los internos deben pagar dentro de la Penitenciaría del Litoral para tener protección o acceder a un teléfono, comida y medicinas. PlanV hizo el cálculo del millonario negocio que significa manejar una cárcel en Ecuador, un lucro a costa de la extorsión de las familias y que incluye zonas de castigo para los presos que no lo cumplen.

REDACCIÓN PLAN V ETIQUETAS RELACIONADAS

**11.4 Informe de estructura y coherencia del Proyecto de Integración Curricular**  
**Anexo 5. Informe de estructura y coherencia del proyecto de tesis previo al título de**  
**Licenciado en Derecho.**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA  
FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA  
CARRERA DE DERECHO  
INFORME DE ESTRUCTURA Y COHERENCIA DE PROYECTO DE TESIS  
PREVIO AL TITULO DE ABOGADA

Señor  
**Dr. Mario Sánchez Armijos. Mg. Sc.**  
**DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD  
JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE LOJA.**  
Ciudad. -  
**De mi consideración:**

Dando cumplimiento a lo dispuesto por su Autoridad en la notificación de fecha 30 de noviembre del 2022, a las 17h05, donde dispone que emita informe sobre la estructura y coherencia del proyecto de tesis titulado: **"ANALISIS JURIDICO Y COMPARADO DEL EJE LABORAL EN EL SISTEMA DE REHABILITACION SOCIAL EN EL ECUADOR"**; presentado por el postulante señor **BRYAN GABRIEL PATIÑO ORTIZ**, y, dando cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 226 del Reglamento de Régimen Académico UNL, 2021; y en armonía con la Guía para la Formulación del Proyecto de Investigación de Integración Curricular o Titulación; al respecto tengo a bien informarle lo siguiente:

1.- El trabajo versa sobre el Tema: **"ANALISIS JURIDICO Y COMPARADO DEL EJE LABORAL EN EL SISTEMA DE REHABILITACION SOCIAL EN EL ECUADOR"** ; luego de la revisión y análisis del tema se determina que constituye un problema jurídico trascendente que amerita ser tratado en un trabajo de tesis previa la obtención del Grado de Licenciado en Jurisprudencia y Título de Abogado.

Autor: **BRYAN GABRIEL PATIÑO ORTIZ.**  
Docente Designado: Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva. Mg. Sc.

2.- En cuanto a la **Problemática**, Existe claridad en el objeto de estudio que será abordado en la ejecución del presente proyecto, el mismo que corresponde a una problemática de trascendencia jurídica e importancia académica, propias de una investigación jurídica de

tesis de pregrado, en la cual el postulante a través de un análisis doctrinario, jurídico y comparado presentará alternativas de solución al problema planteado, respecto al problema penitenciario que Ecuador afronta, sobre todo en los últimos tres años, en donde los centros de rehabilitación social han perdido toda esencia de rehabilitar y posterior reinserción de cada privado de libertad, con hacinamientos de 34.821 y capacidad instalada de 30.169 plazas, es muy poco lo que se hace respecto a programas partiendo del eje de trabajo, que ayuden a una eficaz recuperación.

Con el fin de vislumbrar áreas de oportunidad para los privados de libertad, con enfoques de trabajo y economía personal, además su estancia en instalaciones acorde a su rehabilitación que permitan reducir su tiempo dentro de instalaciones perpetuas, que no aportan en su recuperación, adquiriendo habilidades y destrezas para su desarrollo propio, dando bienestar que pueda traspasar los límites de los centros de reclusión.

Por lo que los principales beneficiados serán las personas privadas de libertad, devolviendo el objeto principal de los centros de rehabilitación social, para que sean íntegros en su reinserción y consecuentemente con sus familias y sociedad en general.

Al proveer de programas que fomenten el trabajo y remuneraciones adecuadas dentro de los centros de rehabilitación social, ejecutamos y cumplimos con los objetivos en los ejes de rehabilitación ya descritos.

Con este análisis buscamos comprender que los procesos de rehabilitación social por medio de "granjas penitenciarias" permite un aprendizaje, valoración de habilidades, reducción de hacinamiento y a su vez como contribuye o solo en la economía personal del privado de libertad, su familia, también de la víctima en su reparación integral, sino que a todo el país.

En tanto al abordar de manera técnica e investigativa, se puede precisar que la rehabilitación social de los presos privados de libertad se maneja por ejes de tratamiento que el COIP dividió en cinco, los mismos que son: educativo, salud, vinculación familiar y social, reinserción y laboral, enfocándonos en este último, el mismo que será medido y analizado en el presente estudio, ya que este eje es el más importante para la rehabilitación social de los ppl, primero porque el trabajo es un medio de subsistencia y desarrollo humano que sin él, limitaría las condiciones favorables de vida, segundo porque el trabajo es un derecho fundamental reconocido por tratados y convenios internacionales entre sus principales la Declaración de los DD.HH, Convención Interamericana de Derechos Humanos y Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), además así también lo reconoce la Constitución del Ecuador, y tercero respecto a los ppl, el trabajo es un derecho necesario ya que una vez acabado su condena, el trabajo le permitirá llevar una vida digna y sobre todo garantizaría su efectiva reinserción a la sociedad, no solamente al tener la posibilidad de cubrir su manutención económica, sino también su bienestar familiar y social, esto último está establecido en la Organización de Estados Americanos (OEA) en su guía sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas (2008, p.10); por lo tanto, lo que se propone realizar la postulante, se inscribe en el ámbito del Derecho Laboral.

3.- En la **Justificación**, precisa los fundamentos que le incitan a la realización de este proyecto de investigación y da la razón de su relevancia y actualidad, además de la factibilidad de hacerlo por la existencia de fuentes documentales, doctrinarias y bibliográficas.

4.- Los **Objetivos**: Se propone un objetivo general y tres objetivos específicos. El objetivo general guarda relación con el título presentado para la investigación; y, los específicos están orientados a lograr el desarrollo del objetivo general, por lo que considero están

perfectamente orientados. Mismos que con el desarrollo y ejecución de su trabajo de investigación lo llevará a verificarlos los objetivos propuestos e incluso la propuesta que pretende presentar.

5.- En cuanto a la **Metodología** constan expresamente determinados los métodos que va emplear en el proceso de investigación y las técnicas que a través de los instrumentos va aplicar para la recolección de su información de campo, determinando en forma explícita el proceso y su empleo para la obtención de la información jurídica doctrinaria, existiendo coherencia entre el orden científico del proyecto con la dimensión jurídica del problema planteado; de igual forma determina en forma correcta el universo y la muestra para la obtención de la información de campo que le permitirá comprobar sus objetivos y contrastar su hipótesis.

6.- En cuanto al **Marco Teórico**, la postulante presenta un Marco Teórico inicial relativo a la problemática planteada, aportando elementos de orden referencial, doctrinario, jurídico, y comparado, que le servirán como eje fundamental para la ejecución del mismo y que serán debidamente fundamentados de conformidad a las categorías de su título.

7.- **Cronograma**: Está adecuado a los plazos necesarios para el desarrollo del trabajo investigativo, pues en el presente caso se han planteado siete meses, hasta la sustentación y grado oral, que en mi opinión es razonable.

**8.- Presupuesto y Financiamiento**: Éste se ajusta a la realidad económica actual.

**10. Bibliografía**: Constituye un referente inicial importante, la cual necesariamente deberá ser incrementada en el desarrollo del proyecto.

**Conclusión**: Por lo expuesto considero que el proyecto está bien estructurado y tiene coherencia con lo que pretende investigar el postulante; y se rige al Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja. Consecuentemente me permito recomendar su aprobación.

Loja, 07 de diciembre de 2022.

GLADYS BEATRIZ REATEGUI CUEVA  
Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva, Mg. Sc.  
DOCENTE CARRERA DE DERECHO UNL

Forma digitalizada por: 04/01/2022  
04/01/2022  
04/01/2022  
04/01/2022  
04/01/2022  
04/01/2022  
04/01/2022  
04/01/2022  
04/01/2022  
04/01/2022

## Anexo 6. Certificado de traducción de resumen.



ALICIA M. SUINGOCHOA  
ABOGADA/PERITO TRADUCTOR/MEDIADORA  
MAT: 11-2015-270  
CALIFICACIÓN PERITO N° 1238594  
Cel: 0992851539 correo: amsuing@gmail.com

Loja, 01 de diciembre del 2023

Yo, **ALICIA MARGARITA SUING OCHOA**, con cédula de identidad 1104506322, profesora de inglés con registro en la Senescyt 1008-11-1087914 y perito acreditado con número de calificación 1238594 certifico:

Qué tengo el conocimiento y dominio del Idioma Español e inglés y que la traducción del resumen de trabajo de trabajo de integración curricular, **ANALISIS JURIDICO Y COMPARADO DEL EJE LABORAL EN EL SISTEMA DE REHABILITACION SOCIAL EN EL ECUADOR** cuya autoría es del estudiante **Bryan Gabriel Patiño Ortiz**, con cédula 1104202088, es verdadero y correcto a mi mejor saber y entender

Atentamente



Trascribe automáticamente por:  
**ALICIA  
MARGARITA  
SUIING OCHOA**

Lic. Alicia Suing Ochoa